

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS ALFREDO HERNANDEZ RAMOS Y JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ.**

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Por instrucciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día: Sesión Pública Ordinaria número 19, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración del quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve, celebrada el día 29 de agosto del año 2011; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Elección de la Comisión Permanente que fungirá del 1º al 30 de septiembre del presente año, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la Iniciativa para que se inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro de este H. Congreso del Estado, como personaje ilustre del Estado de Colima el nombre del Maestro Jorge Chávez Carrillo; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y Asuntos Indígenas relativo a las iniciativas de Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se propone adicionar los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7, 139 Bis 8; y reformar los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal; así como adicionar el artículo 158 Bis, del Código de Procedimientos Penales y los artículos 20 Bis, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 a la Ley de Salud del Estado de Colima; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal por las que se reforman las fracciones II y XII del artículo 19, la fracción XII del artículo 20, 21, 25; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 20, haciéndose el corrimiento respetivo para que la actual fracción XXIII, pase a ser la fracción XXVI; y se derogan las fracciones VII y XIII del artículo 20, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; **X.-** Asuntos Generales; **XI.-** Lectura del Decreto de Clausura del Segundo Periodo Ordinario correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; **XII.-** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento se procederá a dar lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la presente sesión; **XIII.-** Clausura. Colima, Col., 31 de Agosto del año 2011. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

**DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS.** Amigas y amigos Diputados por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de presentes. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; el de la voz Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Olaf Presa Mendoza; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Ciudadano Presidente le informo a usted que se encuentran presentes 24 Diputadas y Diputados que integran esta Asamblea, faltando con justificación el Diputado José Guillermo Rangel Lozano.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. Le pido amablemente al público si se pone de pie por favor. En virtud de existir quórum legal siendo las doce horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de agosto del año 2011, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve, celebrada el día 29 de agosto del presente año..... Oficial Mayor. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se declara un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34 fracción VIII, 37 fracción I, 116 fracción IV y 140 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve, celebrada el día 29 de agosto del presente año; así como de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Diputado Nicolás.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Nada más solicitarle Diputado Presidente, que las intervenciones de un servidor que no están completas en el acta, merced pues, a

que fue una sesión bastante prolongada y amplia, puedan ser consignadas en la misma de manera íntegra de acuerdo con el diario de los debates.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia,

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con la modificación de la propuesta del Diputado Nicolás.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación en la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un receso.....Se reanuda la sesión señoras y señores Diputados. De conformidad al siguiente punto del orden del día y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 104, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 210 y 211 de su Reglamento se procederá a elegir a la Comisión Permanente que se integrará por 7 Diputados, dos que serán Presidente y Vicepresidente, dos Secretarios y los últimos tres que tendrán el carácter de Vocales, y que fungirán del 1º al 30 de septiembre del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, para tal efecto instruyo a los Diputados Secretarios, distribuyan las cédulas entre todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta..... Solicito a los Diputados Secretarios pasen lista de los Legisladores a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en el ánfora colocada en este presídium para tal efecto.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Olaf Presa Mendoza; ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún

Diputado por votar? A continuación, procederemos a votar la Mesa Directiva, Dip. Alfredo Hernández Ramos, el de la voz, Dip. José Luis López González; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Instruyo a la Secretaría recaben el computo correspondiente e informen de su resultado. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión señores y señores Diputados.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Le informo a usted Diputado Presidente que no se alcanzó la mayoría simple para la elección de la Comisión Permanente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** En virtud de que la votación para elegir a la Comisión Permanente, no se alcanza la mayoría simple, establecida en la Ley y su Reglamento, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procederemos a llevar la elección de la Comisión Permanente en una segunda ronda, para lo cual instruyo a los Diputados Secretarios, distribuyan las cédulas entre todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta..... Solicito a los Diputados Secretarios pasen lista de los Legisladores a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en el ánfora colocada en este presídium para tal efecto.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Con gusto Diputado Presidente. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Olaf Presa Mendoza; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? A continuación, procederemos a votar los de la Mesa Directiva, Dip. Alfredo Hernández Ramos, el de la voz, Dip. José Luis López González; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Instruyo a los Diputados Secretarios realicen el cómputo correspondiente e informen de su resultado.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Diputado Presidente, le informo a usted que se recibieron 16 votos a favor del Diputado Alfredo Hernández Ramos, para que ocupe el cargo de Presidente, 15 votos a favor de la Diputada Mónica Adalicia Anguiano López, para que ocupe el cargo de Vicepresidente, 15 y 14 votos a favor para los Diputados Germán Virgen Verduzco y Olaf Presa Mendoza para que ocupen los cargos de Secretario y 14, 15 y 14 votos a favor de los Diputados Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello y María del Socorro Rivera Carrillo, para que ocupen los cargos de Vocales de la Comisión Permanente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 16 votos la elección del Diputado Alfredo Hernández Ramos, para que ocupe el cargo de Presidente, 15 votos a favor de la Diputada Mónica Adalicia Anguiano López para que ocupe el cargo de Vicepresidente, 15 y 14 votos a favor de los

Diputados Germán Virgen Verduzco y Olaf Presa Mendoza, para que ocupen los cargos de Secretarios y 14, 15, y 14 votos a favor de los ciudadanos Diputados, Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello y Socorro Rivera Carrillo para que ocupen los cargos de Vocales de la Comisión Permanente y que fungirán del 1º al 30 de septiembre del presente año, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal por haber obtenido mayoría de sufragios. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a la iniciativa para que se inscriba en una placa conmemorativa en letras de color oro en un muro de este H. Congreso del Estado como personaje ilustre del Estado de Colima el nombre del Maestro Jorge Chávez Carrillo. Tiene el uso de la palabra el Diputado Alfredo Hernández Ramos.

**DIP. HERNÁNDEZ RAMOS.** Con su permiso Diputado Presidente. Amigas y amigos Diputados, público que nos acompaña.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

P R E S E N T E.

A la Comisión Educación y Cultura, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que **se inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro de este H. Congreso del Estado, como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del MTRO. JORGE CHÁVEZ CARRILLO;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 2547/011 del 23 de Agosto de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, para efectos de que **se inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro de este H. Congreso del Estado, como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del MTRO. JORGE CHÁVEZ CARRILLO.**

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“En nuestro país, es una tradición honrar y exaltar la memoria de personajes distinguidos de nuestra historia, en lugares de honor para dichos fines, de esta forma, en 1872, por disposición del Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada, se creó la “Rotonda de los Hombres Ilustres”, ubicada en el Panteón de Dolores en la Ciudad de México para perpetuar la memoria de héroes y personas celebres de nuestra historia.

Nuestro Estado, es cuna de grandes e ilustres hombres y mujeres que lucharon por los ideales y valores que hoy son la base de un pueblo libre, democrático y representativo, dejando una sólida herencia histórica y cultural a las nuevas generaciones y un ejemplo vivo de lealtad para quienes sirven y han servido al pueblo.

Mediante Decreto No. 118 de fecha 11 de julio de 2007, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día sábado 21 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, la cual dispone en su artículo 3º, fracción II, inciso f), que se consideran como Personas Ilustres, a aquellos hombres y mujeres, que en grado eminente se hayan distinguido por la difusión de los valores culturales en las costumbres colimenses, así como, a la importancia y reconocimiento de las bellas artes como la arquitectura, la música, la pintura, la escultura, la danza, el teatro, el deporte y la cinematografía.

En este orden de ideas, el maestro Jorge Chávez Carrillo, durante toda su trayectoria se destacó como un artista en la difusión de los valores culturales en las costumbres colimenses, además de que hizo parte importante de su vida a las artes plásticas y a la pintura en murales, cuyas obras son un claro ejemplo de su grandeza como escultor y pintor, que para orgullo de los colimenses, se encuentran en lugares públicos para que puedan ser observadas y valoradas en todo su esplendor, así como el significado y estilo propio que le imprimió a cada una de ellas.

De igual forma, con el objetivo de enriquecer la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se solicitó la colaboración de la Dirección de Servicios Documentarios del Poder Legislativo, así como de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A. C., razón por la cual, nos permitimos hacer una relatoría biográfica del maestro Jorge Chávez Carrillo, misma que se transcribe a continuación:

### **JORGE CHAVEZ CARRILLO**

Pintor, Maestro de Arte, nació en Colima, Col., el 9 de enero de 1921, realizó estudios de primaria y secundaria en su natal Colima, continuando sus estudios en la Escuela Normal de Educación Física de la ciudad de México, así como en la Escuela Nacional de Artes Plásticas San Carlos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en la Escuela de Pintura y Escultura La Esmeralda del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como en el Taller de Integración Plástica del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y en el Taller de grabado del maestro Mario Paredes y, dibujo y pintura, con el maestro Alfonso Michel.

Fue alumno regular de Frida Kahlo, perteneció al grupo de “los Fridos”. Realizó numerosas exposiciones, la primera, Colectiva de estudiantes de artes plásticas, en Palacio de Bellas Artes en 1943; además de las Colectivas de estudiantes de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura en 1946, 1947 y 1948; así como la primera exposición de pintores colimenses en Colima en 1949; Galería de Arte Moderno 1950, 1951, 1952, 1953; participó en la exposición Colectiva en la Ciudad de México en galerías oficiales y particulares; en la exposición en la residencia particular de Torlev Imerslund, para presentar el retrato de Per Imerslund en 1950.

También, se significó con su obra plástica en la exposición de Chapala, Jalisco, en la que alternó con los renombrados pintores Gabriel del Toro y Matías Goeritz en 1951; en la exposición de intercambio con pintores mexicanos y europeos, Galería de Arte Moderno México, Distrito Federal, en 1952; además de la exposición del Taller de Grabado Mexicano Contemporáneo en 1952; en la exposición Arte Colimense, Guadalajara, Jalisco, Exposición de Artistas Mexicanos en Basile, Suiza; y alternó en exposición con los pintores David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera, Francisco Goitia, Manuel Rodríguez Lozano, Alfonso Michel. Por México participó también en la exposición Berlín Occidental 1954 y durante esa época se relacionó con el grupo de “los Contemporáneos”, entre otros con Salvador Novo, Jorge Cuesta y Xavier Villaurrutia.

Así mismo, participó por Colima en la Universidad de Sinaloa, en la Colectiva en el Coloquio Nacional, Oaxaca, y en la exposición “Un Siglo de la Plástica Colimense”, Universidad de Colima, en 1993. En el museo de Arte Moderno de Río de Janeiro adquiere su tela “El gallo” 1952, y la Biblioteca Nacional de Washington D.C. adquiere su litografía denominada “La sirena”, en 1954.

Además, el Maestro Chávez Carrillo fue reconocido por su pintura mural, entre la que destacan los frescos del Palacio de Gobierno de Colima, pintado en 1953; y el desaparecido en 2003 de la Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”, en 1955; así como el de la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Col., pintado con la colaboración con alumnos de la Escuela de Artes Plásticas, pintado en 1956 y el de la Escuela Primaria “Carlos Oldenbourg”, en 1960; además del Aeropuerto internacional Playa de Oro, en Manzanillo, Col. y el de la Universidad de Colima, en 1976.

Destacan de entre sus obras la del Caballete, que es de un alcance artístico magnificante, y se encuentra distribuida entre colecciones oficiales y particulares en varios estados de la república; colecciones particulares en Suiza, Alemania, Francia, E.U.A., Brasil, entre otros.

Jorge Chávez Carrillo, fundó, además, escuelas de iniciación artística, y fue Director fundador de la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Colima.

Es indudable que con el pintor Jorge Chávez Carrillo, Colima traspasa la barrera del arte plástico a nivel internacional, gracias a su arte que lo distingue por su colorido y gusto certero en la composición.

El pasado 18 de marzo, el artista plástico fue galardonado con la Medalla al Mérito General Lázaro Cárdenas del Río, máxima preseña que otorga la Casa de Estudios colimense, la Universidad de Colima, acto en el que declaró "Mi prioridad era que los jóvenes participantes se expresaran sin temores, además, reforzar en ellos su identidad, sus orígenes y valores. Con ello, ser útiles a la sociedad".

Es importante precisar, que el maestro Chávez Carrillo formó parte de la segunda generación del movimiento de muralistas mexicanos, cuyos integrantes se expresaron en todas las ideologías; también luchó por una renovación educativa del país.

Sin duda, nuestro personaje ilustre es uno de los más grandes artistas colimenses de la segunda mitad del siglo XX, cuya influencia se dejará sentir más allá de nuestros días, con su propuesta artística como fresca y de permanente renovación. Como a pocos, a Chávez Carrillo no le avasallaron las distancias de la provincia ni el sistemático ninguneo del centralismo o la crítica de la ortodoxia. Con su obra abrió las puertas a una reflexión más integral, totalizadora y dialéctica de las sociedades contemporáneas.

Con su pedagogía artística de la libertad y en contra de la enajenación, Jorge Chávez Carrillo insertó la cultura colimense en la cultura nacional y fortaleció la identidad de los colimenses frente al mundo. Jorge Chávez Carrillo fue un “hacedor de sueños”, como dijo una de sus hijas al despedirlo; como amigo, alguien que sabía conversar y era capaz de anticipar sus pensamientos; como político destacó por su honestidad, y como artista un visionario que le gustaba romper paradigmas y cambiar moldes. Chávez Carrillo, sin duda, es un referente obligado para la

sociedad del siglo XX y del presente siglo que con su obra trascenderá más allá de lo insospechado para orgullo de Colima y de México.

Jorge Chávez Carrillo fue miembro fundador del Seminario de Cultura Mexicana, corresponsalía Colima, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y del Colegio de Colima. El Museo de Arte Contemporáneo de Colima lleva el nombre del destacado escritor, escultor, pintor y muralista colimense.

Luego de batallar con enfermedades propias de la edad, agudizadas con paro respiratorio, el Maestro Jorge Chávez Carrillo, falleció a la edad de 90 años, siendo las 9 de la mañana con diez minutos del jueves 28 de julio de este 2011. Colima pierde a uno de sus más grandes artistas plásticos, el Maestro Jorge Chávez Carrillo, quien deja como legado al pueblo colimense grandes obras.

Con su lamentable ausencia física, el Maestro Chávez Carrillo deja una profunda huella en la historia artística, con la que se reconoce su alto espíritu de humildad, grandeza y amor por Colima. Fue una de las más grandes figuras artísticas de la entidad con presencia en el exterior y algo por lo que su memoria, indudablemente, se perpetuará es el hecho de que hasta sus últimos días mantuvo contacto cercano con las nuevas generaciones de artistas e intelectuales y era un ejemplo para los jóvenes que desde las diferentes áreas del conocimiento y del desarrollo profesional, se han formado o se desempeñan en el ámbito cultural.

Los colimenses estamos convencidos y decididos, de que su pensamiento y ejemplo seguirán presentes, orientando el rumbo y destino de nuestra patria. Por ello, debemos reconocer el trascendental mérito de los hombres que, como el Maestro Jorge Chávez Carrillo, de ayer, formaron y forjaron el México y el Colima de hoy”.

**TERCERO.-** Que después del estudio y análisis correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro de este H. Congreso del Estado, como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del MTRO. JORGE CHÁVEZ CARRILLO, esta Comisión dictaminadora comparte en todos sus términos la misma, ya que efectivamente, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, inciso f), de la Ley de Personas Ilustres del Estado dispone que se consideran como Personas Ilustres, a aquellos hombres y mujeres, que en grado eminente se hayan distinguido por la difusión de los valores culturales en las costumbres colimenses, así como, a la importancia y reconocimiento de las bellas artes como la arquitectura, la música, la pintura, la escultura, la danza, el teatro, el deporte y la cinematografía.

En ese sentido, no cabe la menor duda de todos los logros, méritos y éxitos alcanzados en el ámbito de las artes por el recientemente extinto Maestro, Pintor y Muralista Colimense Jorge Chávez Carrillo, como ya lo expuso atinadamente el iniciador, entre sus aportes destaca la fundación de diversas escuelas de iniciación artística como la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Colima, de la cual fue Director Fundador.

Es importante resaltar que el Gobierno del Estado rindió un homenaje luctuoso de cuerpo presente al reconocido Colimense. En dicho acto, el Gobernador del Estado Licenciado Mario Anguiano Moreno, a nombre del pueblo y del Gobierno del Estado de Colima, expresó su profundo pesar por el fallecimiento de Chávez Carrillo, señalando que su muerte es una pérdida para la cultura y el arte de nuestra entidad. Sin embargo, el último homenaje al maestro es también una celebración: la celebración de una vida plena y generosa, fértil y productiva. La celebración de una vida dedicada al arte, al magisterio, a la promoción cultural, a la formación de instituciones al

servicio de la sociedad; la celebración de una vida que inspira por su capacidad creativa y su profundo amor por Colima.

En el citado homenaje luctuoso, también estuvieron presentes el Secretario de Cultura, Rubén Pérez Anguiano, así como del Rector de la Universidad de Colima, Miguel Ángel Aguayo, además de familiares y público en general; el Gobernador del Estado recordó que el extinto homenajeado Jorge Chávez Carrillo, fue un reconocido artista, promotor cultural y un fundador de instituciones. Como artista relevante; su trabajo en pintura, muralismo y escultura, dan muestra de su trabajo en el magnífico mural realizado en el Palacio de Gobierno y en la escultura que es símbolo estatal: el monumento al General Manuel Álvarez, el primer Gobernador Constitucional de Colima, precisamente del municipio de Villa de Álvarez.

El Mandatario Estatal, dijo que se recuerda a Chávez Carrillo como promotor cultural, en especial su aliento por el rescate de la obra del artista colimense Alfonso Michel, destacando que se dio a la tarea de realizar una profunda investigación de la obra de su colega, encontrando documentos inéditos y mucha correspondencia familiar, lo cual le permitió escribir un libro que es parte vital de la bibliografía colimense “Alfonso Michel: Mito y Leyenda”. “Este libro por cierto, no es sólo resultado de una sólida investigación, también está muy bien escrito porque habla de los múltiples talentos del maestro, su gran generosidad en rescatar a un artista del tamaño de Alfonso Michel”, lo cual inspiró a realizar el Festival Alfonso Michel que lleva a cabo anualmente de manera exitosa la Secretaría de Cultura y la presea Alfonso Michel fue entregada precisamente a Jorge Chávez Carrillo, hace un par de años.

Así mismo, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, resaltó que el Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Cultura seguirá difundiendo el documental de la entrevista realizada a Chávez Carrillo sobre la vida de Alfonso Michel, pero además, dentro de algunos días, también se presentará otro documental inédito que recupera nuevas entrevistas que se le hicieron en vida al maestro Jorge Chávez Carrillo, así mismo, señaló que se espera un nuevo libro que es un rescate fotográfico de su vida y su carrera. Igualmente resaltó, que se está trabajando en la remodelación del Museo de Arte Contemporáneo que lleva su nombre, en el que será abierta en pocas semanas una nueva sala audiovisual, que estará especializada en la presentación de videos documentales y, en la celebración de conferencias dedicadas a las diferentes manifestaciones artísticas, en espera de que el recuerdo de este extraordinario artista colimense viva para siempre.

Incluso, el fallecimiento del Maestro Chávez Carrillo trascendió a nivel nacional, al reconocérsele su brillante trayectoria como artista, pues de ello se da cuenta en el periódico de circulación Nacional EXCELSIOR. El citado medio impreso menciona que El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) lamentó la muerte del artista plástico colimense Jorge Chávez Carrillo, quien falleció esta mañana en su ciudad natal, Colima.

Este organismo público especializado en las artes citado en el párrafo anterior, señaló en un comunicado que el destacado artista mexicano fue alumno de reconocidos pintores como Mario Paredes y Alfonso Michel, y que exhibió su obra en diversas partes del país y en el extranjero con numerosas muestras.

El artista plástico JORGE CHAVEZ CARRILLO además de ser un talentoso y virtuoso muralista y pintor, fue un destacado profesor de artes, fundador de instituciones educativas en el ramo de las artes, formador de muchas generaciones de artistas Colimenses, hecho que bien pudiera resumirse con las palabras que expresará al ser

galardonado con la Medalla al Mérito General Lázaro Cárdenas del Río por la Universidad de Colima en que expresó *"Mi prioridad era que los jóvenes participantes se expresaran sin temores, además, reforzar en ellos su identidad, sus orígenes y valores. Con ello, ser útiles a la sociedad"*.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, a juicio de esta Comisión dictaminadora, el Maestro Jorge Chávez Carrillo con su obra y legado expresada en diversas obras de arte, contribuyó a fortalecer la identidad de los Colimenses frente al mundo, insertando a la cultura Colimense en la cultura nacional e internacional, motivo por el cual es un referente obligado para la sociedad del siglo XX y del presente siglo, que con su obra trascenderá cualquier frontera para orgullo de Colima y de México, motivos por los cuales debe considerársele como un personaje indiscutiblemente ilustre en la rica historia de nuestra Entidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba que esta soberanía en Sesión Solemne inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro al interior del Recinto Parlamentario de este Honorable Congreso del Estado, **como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del Mtro. JORGE CHAVEZ CARRILLO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Comisiones de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, y de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado, deberán elegir el lugar dentro del Recinto Parlamentario donde deberá colocarse la placa conmemorativa en letras color oro que exprese **como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del Mtro. JORGE CHAVEZ CARRILLO.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, conjuntamente con la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, definirá la fecha en la que se llevará a cabo la Sesión Solemne de Congreso, en la que se develará la placa conmemorativa en letras color oro que exprese **como Personaje Ilustre del Estado de Colima el nombre del Mtro. JORGE CHAVEZ CARRILLO.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Invítese a la Sesión Solemne de Congreso, a que se refiere el artículo anterior, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.”**

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección, Colima, Col., a 31 de agosto de 2011. Comisión de Educación y Cultura, Dip. Alfredo Hernández Ramos, servidor Presidente. Dip. José Guillermo Rangel Lozano,

Secretario. Dip. Armida Núñez García, Secretaria, a su consideración amigas Diputadas y amigos Diputados. Muchas gracias Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se procede a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. LOPEZ GONZALEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?, ahora procederemos a votar los de la Mesa Directiva. Barbosa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** López, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Vázquez, a favor.

**DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ.** Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Colima. Diputado Romero, tiene el uso de la voz.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados y del público que amablemente nos acompaña y con fundamento en los artículos 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen

relativo de la Ley de Protección Animal, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Romero. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra al Diputado Romero, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivo y transitorio del dictamen que nos ocupa.

**DIP. ROMERO COELLO.** Si. Muchísimas gracias Diputado Presidente. Heeee, quiero aprovechar para una vez que ha sido aprobada por el Pleno de de este Congreso, obviar los considerandos, hee, si hacer referencia y mencionar algunos de ellos, que es de suma importancia para posteriormente pasar a leer todos los artículos. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, dos Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, relativa la primera de ellas a la Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima y, la segunda, a la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Colima, y ...

Mediante oficio número 1192/010 de fecha 06 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Germán Virgen, y todos los integrantes del grupo parlamentario del PRI; así también como los Diputados del Partido Nueva Alianza, el Diputado Alfredo Hernández Ramos y el Diputado José Guillermo Rangel Lozano y el Diputado también del Partido del Trabajo, La presente iniciativa de Ley que fue presentada por esta fracción, tiene como finalidad garantizar el bienestar de los animales, su trato digno y respetuoso por el ser humano, erradicando el maltrato y en general todo acto de crueldad mediante la prevención y sanción correspondiente, constituyendo un aspecto esencial, *sine qua non*, para tal fin el de fomentar entre la sociedad una cultura para su cuidado y su protección, así como una cultura de la denuncia cuando se presenten actos que transgredan la Ley en perjuicio de la integridad y trato digno que merece la especie animal. Uno de los aspectos que se estima fundamental en la iniciativa propuesta por los suscritos consiste en definir que la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades competentes encargadas de realizar los procesos de verificación, inspección y vigilancia en materia de incumplimiento y violación del presente ordenamiento que se propone en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima. *Finalmente*, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto denominada **Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima** consta de 98 artículos y tres transitorios. Esa fue un poquito los rasgos de la iniciativa presentada por el Diputado Germán Virgen. También quiero comentar que mediante oficio número 1209/010 de fecha 06 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Milton de Alva

Gutiérrez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a la Ley para la Protección de los Animales, en la que en su exposición de motivos señala que: “Los animales, al igual que las plantas, tienen una importancia que va mucho más allá de la utilidad que directamente puede tener para nosotros los humanos. Durante mucho tiempo pensamos, equivocadamente, que solo eran útiles aquellas especies de las que podíamos obtener un beneficio concreto, así, nadie discutía la utilidad del ganado vacuno, de los caballos, los cerdos o las aves de corral. Otros animales exóticos, como las aves de vistoso plumaje, los mamíferos de piel fina, las ballenas o los elefantes, han sido codiciados por el alto valor económico en algunas partes de su cuerpo; tanto que muchos de ellos se encuentran al borde de la extinción. Las mascotas y los animales tienen una enorme importancia en nuestra vida. Siempre han estado con nosotros desde que hay vida en este planeta. Ellos siempre han sobrevivido y progresado junto a la raza humana. También han ayudado a los humanos en su travesía desde animal salvaje a hombre civilizado y culto. Los seres vivos son merecedores del respeto, admiración y el trato digno de parte de los humanos, los cuales no hemos cooperado en gran medida para proteger y darles seguridad a estos seres que comparten con nosotros nuestro ecosistema. Los ciudadanos somos responsables del cuidado y preservación del equilibrio ecológico, donde también se incluye a todos aquellos animales domésticos o en situación de calle. En la actualidad, hemos sido testigos del gran número de animales que deambulan por nuestros alrededores y que las autoridades no toman ese papel tan serio para atender la problemática de estos seres vivos que comparten nuestro entorno. Se hicieron análisis minuciosos de ambas iniciativas de ley, se tuvo también en consideración muchísimas aportaciones de diferentes organizaciones y grupos que trabajan en favor de la protección animal, en diferentes reuniones celebradas de fechas 06 de julio y 04 de octubre de 2010, estas reuniones se llevaron a cabo en el Congreso del Estado. Tuvimos también el Foro para escuchar de viva voz de las diferentes organizaciones y quiero aquí también agradecer la presencia de algunos jóvenes que trabajan a favor de las organizaciones, a favor de los animales, de la Srta. Laura, del joven Bengin, de todos los que integran también sus organizaciones. Quiero agradecer y reconocerle el trabajo que vienen haciendo en favor de la protección animal, porque me consta de la gran labor que realizan a favor de los animales. Y bueno, quiero informar que después de haber hecho este análisis y después de haber tomado en consideración las diferentes propuestas, las diferentes iniciativas por parte de organizaciones, por parte también de los iniciadores de ambas iniciativas, me voy a dar la tarea de leer el dictamen correspondiente. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

## **D I C T A M E N**

“**ARTÍCULO UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto garantizar el bienestar y atención de los animales, el respeto hacia los mismos y el fomento a la cultura de su cuidado y protección, erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención y, en su caso, la correspondiente sanción.

**Artículo 2º.-** La aplicación de esta Ley corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. A la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- III. A la Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- IV. A la Secretaría de Cultura;
- V. A la Secretaría de Educación;
- VI. A los ayuntamientos del Estado; y
- VII. A las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal que se señalan en la misma.

**Artículo 3º.-** Son objeto de la tutela y protección de esta Ley, los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, entre los cuales se incluyen:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. Guía;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. Para exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Aves urbanas;
- XI. Para abasto;
- XII. Para medicina tradicional;
- XIII. Para utilización en investigación científica;

- XIV. Seguridad y guarda;
- XV. Animaloterapia;
- XVI. Silvestres en cautiverio, y
- XVII. Acuarios y Delfinarios.

**Artículo 4º.-** Los fines específicos de la presente Ley de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Evitar el deterioro del medio ambiente;
- II. Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas;
- III. Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como procurar un trato humanitario para los animales domésticos;
- IV. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- V. Contribuir a la formación del individuo y su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- VI. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y de sus derechos esenciales;
- VII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social; y
- VIII. Fomentar la cultura de la denuncia, vigilancia y verificación; así como la implementación de acciones de defensa relativas al bienestar animal.

**Artículo 5º.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, la Ley para el Desarrollo Forestal del Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 6º.-** Son principios rectores en materia de protección a los animales que deberán observar las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en la formulación y conducción de sus planes y políticas, así como de la sociedad en general, los siguientes:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad, atención, cuidados y protección por el ser humano;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenida en un estado de bienestar;

- III. En los animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;
- V. Todo animal escogido por el ser humano para su compañía, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida, a excepción de aquellos que se realicen previa autorización;
- VII. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto; quedando estrictamente prohibido arrojarlos en la vía pública, o en lotes baldíos;
- VIII. Toda persona, bajo ninguna circunstancia será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá invocar esta Ley en su defensa; y
- IX. Las Secretarías de Salud y Bienestar Social, de Educación, de Cultura, y de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, así como los ayuntamientos, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

**Artículo 7º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Animal (es):** A los seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, pertenecientes a una especie doméstica o silvestre;
- II. **Animal abandonado:** A los que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. **Animal adiestrado:** A los que son entrenados por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. **Animal deportivo:** A los utilizados en la práctica de algún deporte;
- V. **Animal doméstico:** A los que han sido reproducidos y criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

- VI. **Animal en exhibición:** A los que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- VII. **Animal feral:** A los domésticos que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- VIII. **Animal guía:** A los que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- IX. **Animal para abasto:** Aquellos cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- X. **Animal para espectáculos:** A los que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;
- XI. **Animal para la investigación científica:** A los que son utilizados para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;
- XII. **Animal para monta, carga y tiro:** A los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, o para realizar trabajos de tracción o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- XIII. **Animal silvestre:** A las especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;
- XIV. **Autoridad competente:** A las autoridades estatales y municipales a las que se les otorgan facultades expresas en esta Ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. **Aves urbanas:** Al conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;
- XVI. **Animales para zooterapia (Animaloterapia):** A los que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas o psiquiátricas, entre otras;
- XVII. **Bienestar animal:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVIII. **Certificados de compra:** A las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal;
- XIX. **Centros de control animal, asistencia y zoonosis:** A los establecimientos públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

- XX. **Condiciones adecuadas:** A las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinen las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales;
- XXI. **Crueldad:** A los actos de brutalidad, sádicos, zoofílicos o de inhumanidad e impiedad cometidos en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XXII. **Dependencias y entidades públicas:** A las dependencias públicas, estatales y municipales tanto centralizadas como descentralizadas;
- XXIII. **Epizootia:** A la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XXIV. **Fauna:** Al conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXV. **Hábitat:** Al espacio del medio ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un tiempo determinado;
- XXVI. **Ley:** Al presente ordenamiento;
- XXVII. **Maltrato:** Al hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal, o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXVIII. **Mascota:** Al ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;
- XXIX. **Normas Ambientales:** A las normas ambientales del Estado en materia de protección a los animales;
- XXX. **Plaga:** A la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;
- XXXI. **Procedimientos Eutanásicos:** Al sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;
- XXXII. **Reglamento:** Al Reglamento de esta Ley;
- XXXIII. **Sacrificio humanitario:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

- XXXV. **Secretaría de Cultura:** A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- XXXVI. **Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- XXXVII. **Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado;
- XXXVIII. **Sociedades o Asociaciones Protectoras:** A las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, que deberán inscribirse en el registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentando sus actas constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como asociación civil, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXIX. **Sufrimiento:** A la carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XL. **Trato digno y respetuoso:** A las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar en los animales dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XLI. **Unidades de salario:** A los días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado;
- XLII. **Vivisección:** Al procedimiento quirúrgico que se realiza a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y
- XLIII. **Zoonosis:** A la enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

**Artículo 8º.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado

- I. Brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal;
- II. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;
- III. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en la que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras y autoridades; y
- IV. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura, protección, atención y buen trato de los animales.

**Artículo 9º.-** Son prerrogativas de los habitantes del Estado

- I. Solicitar a la autoridad municipal, la captura de animales que deambulen sin vigilancia de su propietario o poseedor;
- II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades sanitarias y municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales y con las enfermedades de los mismos;
- III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, o clínicas particulares autorizadas, mediante el pago por la prestación del servicio; y
- IV. Participar en las agrupaciones u organizaciones de carácter social y vecinal, que tengan por objeto cuidar, asistir y proteger a los animales.

**Artículo 10.-** Corresponde a las autoridades del Estado, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida, en tiempo de veda, la caza y captura de la especie de fauna silvestre respectiva en el Estado.

Las autoridades del Estado podrán auxiliar a las federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación establecidos en ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.-** Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades públicas, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

**Artículo 12.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el marco de su respectiva competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, en materia ambiental y de protección a los animales;

- II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley; y
- III. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La regulación para el manejo, control y solución de los problemas asociados a los animales ferales;
- II. Administrar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales, con base en la información que para tal efecto le proporcionen los ayuntamientos;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento y las normas ambientales de protección a los animales;
- IV. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto. Para lo cual, en el Reglamento se establecerán los mecanismos del registro, así como los requisitos a cumplir; y
- V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades.

- I. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con los ayuntamientos, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;
- II. Verificar, en coordinación con los ayuntamientos, cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra-venta o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal y la salud de las personas, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias y entidades públicas sobre estos supuestos;
- III. Establecer, en coordinación con los ayuntamientos, campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización;
- IV. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales;
- V. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la cultura del trato digno y respetuoso a los animales, así como la concientización de la protección animal; y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura, ejercer las siguientes funciones:

- I. Fomentar en la sociedad, la cultura del trato digno y respetuoso a los animales, por medio de eventos y actividades artísticas y culturales, que transmitan valores de atención y protección a los animales;
- II. En coordinación, con la Secretaría de Educación, realizar actividades artísticas y culturales en los planteles escolares del Sistema Educativo Estatal, tendientes a fomentar una cultura cívica de respeto y protección animal; y
- III. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación, las siguientes

- I. Promover y difundir a través de los programas de educación continua entre los educandos de los niveles preescolar, primaria y secundaria, los valores del cuidado, atención y protección de los animales;
- II. Realizar campañas de promoción y difusión sobre el trato digno y respetuoso de los animales, para erradicar el maltrato y crueldad hacia los mismos; y
- III. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- II. Emitir, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los permisos o autorizaciones que soliciten los particulares para poseer animales manifiestamente feroces o peligrosos por su naturaleza;
- III. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- IV. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de esta Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos, o a las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón respectivo para su resguardo correspondiente
- V. Verificar, en coordinación con la Secretaría de Salud, cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal y la salud de las personas, así como dar aviso a dicha Secretaría cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado, para la defensa y protección de los animales;

- VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de sus cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Supervisar, verificar y, en su caso, sancionar en términos de la presente Ley y su Reglamento respectivo a los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales; y
- IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN**

##### **A LOS ANIMALES**

**Artículo 18.-** Todas las dependencias y entidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de esta Ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, transmitiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Cultura fomentará acciones de promoción y difusión de información que generen una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales

**Artículo 20.-** La Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Cultura, con la participación de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, además de los sectores social, privado y académico desarrollarán programas de educación y capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos a los estudiantes de las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos, dentro de su circunscripción territorial, deberán impulsar campañas de concientización dirigidas a la población para la protección, trato digno y respetuoso de los animales y la desincentivación de la compra-venta de especies silvestres en período de veda o declarados en peligro de extinción.

**Artículo 22.-** Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización permanentes del personal de su respectiva jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones, y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de esta Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 23.-** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales, y los colegios de profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines que persigue esta Ley.

**Artículo 24.-** Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las sociedades o asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia, el trato digno y respetuoso, y el aprovechamiento sustentable de los animales, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración en la materia con éstas.

**Artículo 25.-** Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley, son:

- I. Contar con acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales y, por lo menos, con los servicios de un médico veterinario zootecnista titulado.

**Artículo 26.-** Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con las sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños, y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las sociedades o asociaciones protectoras de animales, en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 70 de esta Ley; así como en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión, en su caso.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**

**Artículo 27.-** Toda persona física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, quedando estrictamente prohibido cometer cualquier acto de crueldad a que hace referencia el artículo 43 de esta Ley, o cualquier otro análogo que atente contra la integridad y cause sufrimiento a aquel.

Cuando un menor de edad cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, o los presencie, deberá ser canalizado al respectivo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para ser evaluado y, en su caso, recibir la atención psicológica correspondiente.

**Artículo 28.-** Queda estrictamente prohibido:

- I. La celebración de peleas entre animales, salvo las autorizadas por las autoridades competentes y legalmente facultadas para otorgar los permisos respectivos;
- II. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrarle drogas, sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- III. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- IV. La celebración de espectáculos con animales en la vía pública, con excepción de los legalmente autorizados;
- V. La venta o adiestramiento de animales en vía pública y áreas comunes, o en las que se atente o exista riesgo de que se pudiera afectar la integridad física de las personas, o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo; y
- VI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario, con excepción de los autorizados legalmente.

**Artículo 29.-** Sin menoscabo de lo dispuesto en el capítulo correspondiente, en materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos en que esté en peligro el bienestar animal;
- II. Pinchar los ojos de los animales;
- III. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo o a una temperatura tan alta que les pueda generar dolor;
- IV. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VI. Sacrificar animales en presencia de personas menores de edad o que no tengan capacidad para comprender el hecho.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA FAUNA EN GENERAL**

**Artículo 30.-** Todo propietario, poseedor, o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone o permita que transite libremente en la vía pública, y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los actos del animal.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 31.-** El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no demuestra alguna de las siguientes hipótesis: que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario; que fue provocado; que hubo imprudencia por parte del ofendido, o que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1820 del Código Civil del Estado.

**Artículo 32.-** Si el animal que hubiere causado el daño fuere provocado o excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste, y no del dueño del animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1821 del Código Civil del Estado.

**Artículo 33.-** La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización del ayuntamiento respectivo. Si su propietario, poseedor o encargado de su guarda y custodia, no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado en los términos de los artículos 30 y 31 de esta Ley.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes procedimientos de vivisección:

- I. Cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad; o
- II. Cuando la vivisección no tenga una finalidad científica y, en particular, cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

**Artículo 35.-** Nadie debe cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes están legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido incitar animales para que se acometan entre ellos, haciendo de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos, becerros, la charrería y jaripeos, así como las peleas de gallos, siempre y cuando se sujeten a las leyes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables, debiendo contar con la autorización municipal y los requisitos que al efecto se señalen.

**Artículo 36.-** Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentren, así como sus huevos y crías.

Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en auxilio de las federales, velar por su adecuada conservación, protección y aprovechamiento, para lo cual se hace necesario la salvaguarda de especies con

población crítica y el establecimiento de vedas periódicas, medidas todas ellas tendientes a lograr los objetivos de este precepto.

Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado, dentro del término de la veda respectiva que se imponga.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA FAUNA EN CAUTIVERIO**

**Artículo 37.-** Para el otorgamiento de autorizaciones municipales relativas a la instalación y mantenimiento de jardines zoológicos, establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, se deberá contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 38.-** En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y, durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos, deberá garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, previa solicitud y autorización como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para el cuidado y atención de su salud.

Le pediría al Dip. Presidente si alguien más puede continuar con la lectura del texto.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Dip. Roberto Barbosa

**DIP. BARBOSA LOPEZ.**

**Artículo 39.-** Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar la muerte, daño o enfermedades al animal, serán sancionadas por la Secretaría de Salud en los términos de los artículos 89 y 92 de la presente Ley, con independencia de las responsabilidades en que incurran por violación a otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.-** Los circos, ferias y jardines zoológicos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimiento y deberán proporcionarles un trato digno.

Durante su traslado los animales no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimientos. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

**Artículo 41.-** Los propietarios o responsables de la empresa o negociación que utilicen animales para ofrecer espectáculos públicos sacrificarán inmediatamente a aquellos que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente, o mutilado un miembro u órgano necesarios para su desarrollo o subsistencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS ANIMALES SEGÚN SU FIN ESPECÍFICO**

#### **A. DOMÉSTICOS.**

**Artículo 42.-** Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente Ley.

**Artículo 43.-** Para los efectos de su aplicación, se entenderá por actos de crueldad, además de lo señalado en el capítulo I de esta Ley, los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables, que afecten gravemente su salud o les causen la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IV. Descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- V. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- VI. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- VII. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y
- X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 44.-** Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados, y disponer de todos los medios necesarios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso, y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

**Artículo 45.-** El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear, en todo momento, procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados.

Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, tratándose de aves, con las alas cruzadas.

**Artículo 46.-** Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o jaulas deberán tener ventilación y amplitud apropiada, y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir cualquier movimiento inesperado. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberá hacerse evitando todo movimiento violento.

**Artículo 47.-** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

**Artículo 48.-** Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarle permanentemente una placa u otro medio de identificación en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario.

Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con éste en la vía pública, para mejorar la salud pública, higiene e imagen del lugar que corresponda.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal, podrá venderlo o buscarle alojamiento y cuidado; bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

**Artículo 49.-** Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro, está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.

**Artículo 50.-** La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse por el ayuntamiento respectivo, cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación, deberá avisarse a su propietario de inmediato.

La captura no se llevará a cabo si una persona, previa identificación, comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

**Artículo 51.-** El dueño podrá reclamar a su animal que haya sido remitido por el ayuntamiento respectivo a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cualquier documento que acredite la propiedad, o acudir con dos personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la auténtica propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, el ayuntamiento que corresponda podrá otorgarlo para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que así lo soliciten, y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente si se considera necesario.

Es responsabilidad de los centros de control animal, o cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

## **B. SILVESTRES EN CAUTIVERIO.**

**Artículo 52.-** La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición, o permite que deambule libremente en la vía pública, sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será responsable de los daños ocasionados, estando obligado a indemnizarlos conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **C. GUÍA.**

**Artículo 53.-** Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tendrán libre acceso a todos los lugares y servicios públicos; la autoridad competente correspondiente estará obligada a permitir y otorgar las facilidades y condiciones necesarias para tales efectos.

## **D. ADIESTRADOS.**

**Artículo 54.-** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer

de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y, mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Asimismo, el propietario o poseedor de los animales deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 55.-** La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los mismos, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades competentes, a las Normas Oficiales Mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

#### **E. PARA MONTA, CARGA Y TIRO.**

**Artículo 56.-** El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, y animales para espectáculo, deberá contar con la autorización correspondiente, y alimentar y cuidar apropiadamente a los mismos, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del ayuntamiento respectivo, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, en cuyo caso, corresponde otorgar la autorización a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos, en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del territorio estatal, con excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización expresa de las autoridades competentes.

#### **F. AVES URBANAS.**

**Artículo 57.-** Los ayuntamientos deberán implementar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas, empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley y, en su caso, logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

#### **G. DEPORTIVOS.**

**Artículo 58.-** Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el Reglamento de la presente Ley.

## **H. PARA INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 59.-** Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades sanitarias correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando, esté demostrado:

- I. Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- II. Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico, o el tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal; o
- III. Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, o cualquier otro procedimiento análogo.

**Artículo 60.-** En los casos autorizados, ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentos de vivisección, debiendo para ello ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

**Artículo 61.-** Quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en el nivel de educación básica. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, internet, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad, podrá ser denunciado en los términos de la presente Ley.

Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.

Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**Artículo 62.-** En todo caso de sacrificio de animales, se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que se refieren a su sacrificio humanitario y, en su caso, a lo previsto por las normas ambientales.

**Artículo 63.-** El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y municipales que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición es aplicable a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, de toda clase de aves, así como de liebres y conejos.

**Artículo 64.-** Los animales deberán permanecer en los corrales de descanso en el período que a continuación se indica:

<b>ESPECIE</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Ovinos	24 Hrs.	72 Hrs.
Porcinos	12 Hrs.	24 Hrs.
Equinos	6 Hrs.	12 Hrs.

El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros.

Tratándose de aves, el tiempo que dura la inspección antemortem es suficiente para su descanso y ventilación.

En el caso de bovinos, tendrán un tiempo de descanso mínimo de 3 horas, a fin de realizar la inspección antemortem y otras actividades necesarias para el manejo del ganado previo al sacrificio.

El médico veterinario oficial o aprobado podrá incrementar el tiempo de reposo, cuando las condiciones de los animales lo requieran.

Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener agua en abundancia para beber y ser alimentados cuando el período de descanso sea superior a 24 horas.

**Artículo 65.-** El médico veterinario oficial o aprobado, vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria con pistola de émbolo oculto, electricidad o cualquier otro método autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del gobierno federal.

En su caso y considerando la índole de la petición que se formule, las autoridades podrán autorizar el degüello con sangría como medio para sacrificar animales, destinados al consumo humano, siempre y cuando, este procedimiento no les prolongue la agonía en forma cruel.

**Artículo 66.-** Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y, en ningún caso, con anterioridad al mismo. Queda estrictamente

prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos. En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrán ser arrojados al agua caliente.

**Artículo 67.-** El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse previa autorización de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Colima, por un Médico Veterinario con Cédula Profesional, o, por un profesional del ramo perteneciente a una sociedad o asociación protectora de animales, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que, por exceso de su especie, signifiquen un peligro grave para la sociedad.

**Artículo 68.-** Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales, o rastros deberán sacrificar inmediatamente a los animales que, por cualquier causa, se hubiesen lesionado gravemente, previa autorización de la autoridad competente, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Colima, por un Médico Veterinario con Cédula Profesional, o, por un profesional de la materia perteneciente a una sociedad o asociación protectora de animales.

Algún otro Diputado quiere continuar con la lectura.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Dip. Armida, tiene el uso de la voz

**DIP. NUÑEZ GARCIA.**

**Artículo 69.-** Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, asfixia, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos, o para combatir plagas domésticas y agrícolas.

Salvo los casos específicos permitidos por las autoridades federales, estatales y municipales competentes contra las plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos y otras substancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles, o animales diferentes a aquéllos que específicamente se trata de combatir.

**Artículo 70.-** La captura por motivo de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y municipales y, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de los tres días hábiles siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión, en términos del artículo 51 de esta Ley. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades municipales podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 65 de esta Ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias similares.

En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrárseles tranquilizantes, a efecto de aminorar su sufrimiento, angustia o estrés.

**Artículo 71.-** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de uno o más representantes de las sociedades o asociaciones protectoras de animales, quienes deberán emplear individuos con algún grado de instrucción y sin antecedentes penales.

**Artículo 72.-** El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en la aplicación de métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales.

**Artículo 73.-** Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso, dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal capacitado al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos por las normas ambientales.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES PARA LA CRIANZA, ENTRENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO VETERINARIO DE ANIMALES**

**Artículo 74.-** Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este capítulo son las relativas a:

- I. La crianza de animales domésticos de cualquier especie en establos, granjas, criaderos e instalaciones análogas;
- II. El entrenamiento de animales domésticos para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;
- III. La atención veterinaria, aseo, servicios y custodia de animales domésticos con fines de entrenamiento;
- IV. La comercialización de animales domésticos vivos; y
- V. El uso de animales domésticos en la prestación de servicios de seguridad pública o privada.

**Artículo 75.-** Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que les resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica expedida por las autoridades sanitarias y municipales.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

En ningún caso, dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública.

Esta disposición no se aplicará a la compra, venta y alquiler de animales de granja en relación directa con la explotación agrícola y ganadera, siempre que se realice en áreas determinadas por la autoridad competente.

**Artículo 76.-** Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 15 años, salvo que lo hagan acompañados de su padre, madre, tutor o de quién sea el encargado de la custodia o guarda del menor de edad.

**Artículo 77.-** Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos y loterías, o su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales silvestres, vivos o muertos, sin permiso expreso, en cada caso, de la autoridad respectiva; con excepción de los destinados al abasto humano.

**Artículo 78.-** Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales:

- I. Ofrecerlos en venta si presentan alguna enfermedad transmisible, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma; y
- II. Realizar actividades de sacrificio, de mutilación por motivos estéticos o de salud, y otras similares en presencia de público.

**Artículo 79.-** Los lugares de cautiverio, o compartimiento de locales, o cualquiera otro lugar para el albergue de animales domésticos, deberán contar con las dimensiones necesarias que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y con otras condiciones para su desarrollo.

**Artículo 80.-** Quienes se dediquen al entrenamiento de animales domésticos con fines de guardia, protección, cuidado de personas o bienes, deberán contar con la autorización de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva y cumplir con las disposiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 81.-** Para los fines de adiestramiento, entrenamiento o para verificar la agresividad de animales, queda prohibido utilizar a otros animales vivos, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, técnicas que les causen sufrimiento, así como emplear métodos de castigo como golpes o prácticas de maltrato animal.

**Artículo 82.-** Los responsables de consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de verificación de las autoridades competentes.

Cada establecimiento autorizado, deberá contar con un médico veterinario zootecnista con cédula profesional como responsable del mismo

**Artículo 83.-** Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario zootecnista con cédula profesional.

Asimismo, el vendedor entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

**Artículo 84.-** Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación, con las especificaciones establecidas en el artículo anterior; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos de su liberación al medio natural o urbano, y las faltas a que están sujetos por el incumplimiento de la presente Ley. Dicho manual deberá estar autorizado por un médico veterinario zootecnista.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados, no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA DENUNCIA Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 85.-** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud o los ayuntamientos, según corresponda, los actos, hechos u omisiones en perjuicio de los animales objeto de la tutela de esta Ley.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de otra materia, o competencia del orden federal, o sujetos a la jurisdicción de otra entidad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

**Artículo 86.-** La denuncia se presentará por escrito, verbalmente, o por cualquier medio electrónico, indicando el nombre o razón social y domicilio del denunciante, los actos, hechos u omisiones objeto de la denuncia, los datos que permitan identificar al presunto infractor y las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la autoridad competente procederá a emitir la orden de verificación o inspección, realizará la visita de verificación o inspección y levantará el acta circunstanciada correspondiente, debiendo garantizar el derecho de audiencia de las partes, en términos de las disposiciones legales vigentes en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Así mismo, con el objeto de fomentar una cultura de la denuncia y proteger al denunciante, se podrá presentar denuncia anónima de forma verbal, escrita, o por medio electrónico, la cual se concretará a señalar los actos, hechos u omisiones objeto de la misma, los datos que permitan identificar al presunto infractor, así como las pruebas en su caso.

**Artículo 87.-** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia, supervisión y sanción para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 88.-** Los expedientes de denuncia, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no ser los actos, hechos u omisiones denunciados objeto de la tutela de esta Ley, o de la competencia de la Secretaría de Salud o de los ayuntamientos, según corresponda; y
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 89.-** Se consideran infracciones que deben ser sancionadas, los actos, hechos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de esta Ley; las faltas serán sancionadas administrativamente, por la autoridad competente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Multa por el equivalente de una a doscientas unidades de salario, al momento de imponer la sanción;

V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y

VI. La pérdida de la custodia del animal.

**Artículo 90.-** A la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o incite a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos, se le impondrá por el ayuntamiento correspondiente una multa de tres a veinte unidades de salario.

A quien incite a dos o más animales para que se acometan entre si, haciendo de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, cuyo acto de crueldad prevé la fracción VIII del artículo 43 de esta Ley, le será impuesta por el ayuntamiento respectivo una multa de cien a doscientas unidades de salario o arresto administrativo hasta por 36 horas, así como pérdida de la custodia del animal o animales, procediéndose a trasladarlos al centro de control animal del ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 91.-** A quién incurra en las conductas previstas en el artículo 28 de esta Ley, será sancionado por el ayuntamiento respectivo con multa de cinco a cincuenta unidades de salario.

A quién infrinja las conductas prohibidas por el artículo 29 de esta Ley, será sancionado por el ayuntamiento correspondiente con multa de cien a doscientas unidades de salario o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 92.-** Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal, el culpable podrá ser sancionado por la Secretaría de Salud con una multa de veinte a cien unidades de salario, independientemente de las responsabilidades civiles y penales en que se incurran por la enfermedad, las lesiones o los daños causados.

**Artículo 93.-** Quién incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 43 de esta Ley, será sancionado por el ayuntamiento correspondiente con una multa de diez a cien unidades de salario o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a juicio de la citada autoridad municipal.

Esta misma sanción será aplicable por los actos a que se refiere el artículo 6º fracción VII de la Ley.

En caso de que el médico veterinario responsable del centro de control animal del ayuntamiento respectivo, advierta que el dueño de un animal doméstico no le proporcione el alimento necesario para su subsistencia conforme a la evaluación que le sea practicada, procederá a notificar al infractor de esta disposición que cuenta con un plazo de un mes para alimentar al animal, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, le será impuesta una multa de diez a cien unidades, o arresto hasta por 36 horas, perdiendo, además, la custodia del animal, el cual será trasladado al centro de control animal del ayuntamiento que corresponda.

En todo caso de incumplimiento, dicho apercibimiento se hará efectivo.

**Artículo 94.-** A quién incurra en las conductas previstas en la fracción II del artículo 14 en relación con la fracción V del artículo 17 de la presente Ley, así como en las fracciones IV, V y VI del artículo 43 de la misma, será sancionado por la Secretaría de Salud con multa de veinte a doscientas unidades de salario o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Tratándose de reincidencia, se le podrá imponer al infractor de la conductas descritas en la fracción II del artículo 14 en relación con la fracción V del artículo 17, así como la relativa a la fracción IV del artículo 43 de la presente Ley, a juicio de la Secretaría de Salud, el doble de multa, la cual, no podrá exceder en ningún caso de doscientas unidades de salario y, previa solicitud al ayuntamiento respectivo, la clausura temporal de ocho a treinta días naturales o, en su caso, la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 95.-** Independientemente de las sanciones descritas en los dos artículos anteriores, y a juicio de la autoridad aplicadora de la sanción, ésta podrá ordenar al infractor que le haga entrega del animal respectivo, para ponerlo a disposición de las asociaciones protectoras de animales o centros de control animal, procurando su protección y buen cuidado.

**Artículo 96.-** En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin que ésta exceda en ningún caso de doscientas unidades de salario.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

**Artículo 97.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: La gravedad de la infracción; el carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho; el acto u omisión constitutiva de la infracción; el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción; así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor.

Las multas que fueren impuestas por los ayuntamientos o la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley, serán remitidas a la Tesorería Municipal que corresponda o a la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales respectivos.

En caso de que el infractor subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que las autoridades municipales impongan una sanción, éstas deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 98.-** De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el gobierno del Estado y los ayuntamientos de la entidad, destinarán el 50 por ciento de los montos recaudados para atender acciones relacionadas con las atribuciones que la propia Ley les confiere en relación con el bienestar animal.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 99.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas por las personas físicas o morales mediante la interposición del Recurso de Revisión conforme a las reglas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Estatal para la Protección a los Animales, aprobada el 10 de noviembre de 1981 y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 05 de diciembre de 1981, mediante Decreto No. 168, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a fin de expedir el Reglamento de la presente Ley.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberán contar con un centro de control animal en cada uno de sus respectivos Municipios, a más tardar dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 31 de agosto de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales José Manuel Romero Coello. Diputado Presidente. Enrique Rojas Orozco, Diputado Secretario, Alfredo Hernández Ramos Diputado Secretario, La Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas Ernesto Germán Virgen Verduzco Diputado Presidente, Cicerón Alejandro Mancilla González Diputado Secretario, Luis Alfredo Díaz Blake, Diputado Secretario, Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 123 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión en la presente sesión el dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobar la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa. Recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y

votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado. Diputado Nicolás.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeros Diputados, Diputadas y público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Yo quiero en primer lugar reconocer la voluntad, el trabajo que realizó quienes integran las dos comisiones que el día de hoy nos presentan este dictamen. Yo tuve la oportunidad de estar presente, de principio a fin, en el foro que se organizó aquí en este espacio, en el Poder Legislativo y me di cuenta de la vehemencia, de la seguridad, de la determinación pues, de los jóvenes que aquí están presentes y muchos otros no están, defendiendo pues, el hecho de que se trabajara sobre el asunto de la ley que protege a los animales. Esta ley como lo escuchamos data del año de 1981 y nunca se había tocado, nunca se había actualizado. Pero también recuerdo un asunto que ellos defendieron con la vehemencia a la cual yo me refiero y es el asunto de las corridas de toros, que estuve yo puntualmente enterándome de la ley, y no viene, no se tocó, no se abordó el asunto. Entiendo que era uno de los asuntos más sensibles, más sentidos de la petición de los jóvenes y de las asociaciones que estuvieron aquí presentes. Yo la verdad que lamento que no se haya podido llegar a un consenso, en este sentido, porque reitero, era un asunto que les interesaba a ellos, como defensores de los animales y sobre todo en el sentido propio de que se les respetara sus derechos. Entonces, el posicionamiento de un servidor ante esta situación Diputado Presidentes, es el que me voy a abstener de votar a favor esta ley. Si bien es cierto hay que reconocer que se actualiza, no se va al fondo de la petición de los ciudadanos, no puedo votarla en contra, porque fui participe precisamente de esas horas de diálogo y de debate y se hacen algunas mejoras, pero se hace una mejora sin ir al fondo, sin ir a uno de los planteamientos, reitero, centrales, torales, de la postura de los jóvenes y de las asociaciones, aquí representadas. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Milton.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente. Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan, que nos dan la oportunidad dar a conocer nuestros puntos de vista. Efectivamente, vemos como un gran avance el que podamos nosotros actualizar esta legislación, que ya estaba obsoleta y que bueno, trae asuntos, insisto, de avance hacía la protección de los animales, sin embargo, vemos que no se cumple con todos los lineamientos que un servidor, nuestra propia fracción y los diferentes grupos protectores de los animales, planteaban desde un inicio en el sentido de que no podemos ser incongruentes, tenemos, si estamos hablando de una ley de protección a los animales, no podemos excluir a ninguna especie, porque todos son animales menores, son nuestros hermanos menores y por tanto, no hay exclusión de especies, y desgraciadamente aquí en el, en esta ley se están excluyendo precisamente a los toros y a los gallos, que también son especies animales. Y bueno, el otro problema es que no se vio la voluntad tampoco de acercar los diferentes intereses manifestados, porque por una parte estamos, los que estamos a favor de la protección de los animales, queremos que se erradiquen totalmente este tipo de prácticas de corridas de toros y peleas de gallos. He manifestado en diferentes ocasiones y ante algunos medios de comunicación, que entiendo la parte también de ciudadanos mexicanos y colimenses que se dedican a la cría de toros y de gallos, y que les haría una afectación económica importante, pero también, también hay formas a nivel mundial en las cuales se puedan

seguir dando estas corridas de toros y estas peleas de gallos, sin la tortura y sin el manejo que actualmente se le da a estas actividades. Están las corridas de toros luso californianas en donde prácticamente lo que se hace es torear al toro y no se le lastima, no se le estresa, no se le clavan banderillas y no se hace esa carnicería que todos hemos visto de una u otra manera, inclusive, en los medios de comunicación. Desgraciadamente en este proyecto de ley, ni siquiera se hace el intento de conciliar esos intereses en la manera como ya lo manifesté y es por ello que no nos sentimos totalmente satisfechos. Me voy a permitir dar lectura a este documento. Como un avance, así es como califico el resultado de este dictamen, que no escuchó totalmente intereses generales de una ciudadanía que nos preocupamos por el respeto a la dignidad y la vida de los animales. Los antecedentes a este dictamen fueron un foro, un par de reuniones y por último un desenlace poco agradable y que nos deja un mal sabor de boca. El resultado es una ley donde se incluyen datos de relevancia, hay que reconocerlo como la obligatoriedad a los municipios de establecer su centro de control animal respectivo, la denuncia anónima, el glosario de conceptos así como el reparto de responsabilidades en diversas autoridades dependientes del Ejecutivo del Estado, de los municipios. Desde luego también que no estoy demeritando el esfuerzo de todos los que trabajaron en este dictamen, sólo expreso que esta ley NO PROTEGE A TODOS LOS ANIMALES y con eso no cumple el fin último de dicho proyecto, les recuerdo que todas nuestras hermanas criaturas son susceptibles de protección y respeto, todas. Habrá que en los subsecuente, presentar iniciativas para reformar ahora la nueva Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, porque tenemos que seguir luchando en contra de todos esos actos crueles y denigrantes que se cometen en contra de algunos animales y que se les ha venido martirizando a lo largo de siglos. Sostengo que todo arte o cultura no debe de caer en el gran error de que se tiene que torturar y matar a un animal. “El toreo es cultura” si se alude a las costumbres de una época o un pueblo, efectivamente el toreo es cultura, como cultura eran, también los combates a muerte entre gladiadores y no hay razón para defender la continuidad de tan bárbaras costumbres. Pero si por cultura quiere entenderse el afinar las facultades intelectuales, nada hay de cultura en torturar y matar animales. Por último quiero recalcar lo hablado en la reunión del día de ayer, donde se me argumentó que tiene y debe de seguir permitiéndose las peleas de gallos y las corridas de toros, y parcialmente tienen razón, pues en la ley federal de juegos y sorteos consta que en todo el territorio nacional están prohibidos los juegos de azar y las apuestas, aunado a esto, en el reglamento de dicha ley permite las peleas de gallos con las debidas autorizaciones ante la Secretaría de Gobernación. Pero en ninguno de los dos ordenamientos permite las corridas de toros, lo cual cae en una lamentable contradicción. Solo resta decir que, seguiremos luchando por el respeto y bienestar de estos seres vivos que también tienen un lugar en este planeta y que como tal, cumplen una función y nosotros la especie humana tenemos la obligación natural de cuidarlos y ofrecerles el mejor ambiente para que subsistan, es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Tiene el uso de la voz el Diputado Enrique.

**DIP. ROJAS OROZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros Diputados, público que aún nos acompaña. Solo para manifestar que celebro el gran avance que tiene esta iniciativa ya que como aquí todos hemos coincidido, creo que lo que antes había no protegía, ya que no había sanciones, ni decía exactamente quién era el encargado de aplicarla. Entonces, creo que hay un gran avance en este sentido, esa es la parte que celebro, reconozco la iniciativa de nuestro amigo y compañero Germán Virgen Verduzco, quien fue el primero en presentar una iniciativa en este Congreso para proteger a los animales, de ahí se sumaron otras iniciativas que fueron bienvenidas y que bueno, el resultado de esta iniciativa que el día de hoy sin duda alguna, en lo particular

votaré a favor de ella, hable pues ya, de una protección real a los animales, habla de un gran avance en ese sentido y creo que es muy importante pues, que ya no sea una causa desamparada. Creo que como Diputados nos corresponde llegar a los consensos, escuchar a todas las voces, escuchar todas las opiniones para en ese sentido nosotros poder tomar una decisión, en lo particular escuchamos y comentamos con muchas agrupaciones, con muchas asociaciones protectoras de animales, de los cuales soy amigo o tenemos proyectos comunes en Villa de Álvarez, en los cuales, hemos pues, emprendido campañas específicas para proteger a los animales, hemos realmente llevado campañas importantes de esterilización de mascotas por mencionar una, pero a la par, de fortalecer pues, la tarea de muchas agrupaciones muy importantes o ciudadanos que se acercan a nosotros pues, para que les brindemos el respaldo en algún tema que tenga que ver con proteger a los animales. Entonces, yo nada más pues, celebrar la iniciativa que Germán Virgen en su momento presentó y de la cual se sumaron muchas otras opiniones e iniciativas y que estoy seguro pues, de que es un gran avance y que creo que además de esta ley, que será seguramente a partir de que la votemos, creo que lo más importante en nuestro actuar diario, también sigamos fortaleciendo esta actividad para que realmente pues podamos proteger este tema tan importante. Entonces, de mi parte es todo Diputado Presidente y bueno, seguimos trabajando en ese sentido.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Germán.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros Diputados, aunque esta iniciativa que en lo personal ya tiene algo de tiempo y hemos estado platicando con la mayoría de ustedes y la mayoría han estado participando en los foros, es una iniciativa que se ha estado cabildeando, consensando y estoy seguro que el día de hoy, la mayoría estaría votando esta iniciativa de ley. Hay que recordar y lo quiero reconocer que al inicio de todo esto, fue una organización de Manzanillo, si no mal no recuerdo, Asociación Manchas, si mal no recuerdo, que nos trajo el tema, por primera vez, en esa ocasión recuerdo que acudieron con el Diputado Zepeda, el Diputado Zepeda acudió con un servidor por la cuestión de la comisión y que podríamos por ahí trabajar, se dio el inicio, nos plantearon su problemática, lo que ellos consideraban y consideramos que esta iniciativa de ley, en gran parte, por no decir todo lo que nos plantearon al inicio viene contemplada. Sin embargo, a raíz de que hubo más reuniones y mas foros, se fueron dando una serie de opiniones sobre lo que pudiera ser la mejor ley para Colima, en este tema y bueno, se fueron incluyendo esas opiniones, algunas fueron mucho más difíciles, más complejas y que en lo personal les puedo decir que comparto la idea, creo que es una iniciativa que tiene un gran avance pero también comparto la idea de que es una iniciativa que en futuras legislaciones y los grupos que siguen en busca de protección más a los animales, en otros ámbitos, pues que seguramente se seguirán dando y en algún tiempo se tiene que dar. Sin embargo es una iniciativa que logramos consensar con la mayoría de todos ustedes. Y yo en lo personal, por lo menos en este caso también, he tratado de ser congruente, yo en lo personal tampoco comparto la idea de las corridas de toros, quiero ser claro aquí, sin embargo, se que no están las condiciones para eliminarlas por decreto. Algunas argumentaciones ya las hicieron algunos compañeros Diputados, que algunos temas tienen que ver con leyes federales y una serie de más de situaciones que por decreto no la podemos hacer de golpe, pero si, seguiremos continuando en este sentido. Y digo que debemos de ser congruentes, porque yo en lo personal nunca he asistido, la primera vez que me llevó de pequeño mi padre, dejé de ir ese tipo de eventos, porque no compartí la forma en cómo se daba y he sido congruente en varios temas en protección a los animales. A veces tenemos como en el caso de algunos compañeros que tenemos a la izquierda que pues a veces no son tan congruentes, aunque ya los conocemos, lo hemos dicho en tribuna que lo

son, porque están en contra y luego acuden. Entonces, yo creo que la gente que no compartimos eso, que no compartimos las corridas de toros, pues una forma de irle pegando a esto, pues es tratar de evitar que la gente vaya a estos eventos, no ser parte de esto eventos y seguramente en algún tiempo vamos a lograr eliminar porque no va a ser negocio para los empresarios. Ese es el camino que debemos de hacer la sociedad, para evitar que este tipo de negociaciones sigan dándose, no, pero hay quien puede decir que está en contra y sin embargo, se le ve en tribuna, gritando y asistiendo a ese tipo de eventos y en contra, yo prefiero ser congruente, estoy en contra de los toros y por eso no voy a los toros, pero sé que es una iniciativa que tiene un gran avance y por eso les pido a mis compañeros Diputados su voto, para que en Colima se de esta nueva ley y que seguramente en el futuro nuevas legislaciones, y las agrupaciones la van a mejorar. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Adelante Diputado Milton.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente, es nada más para hacer algunas precisiones muy rápidas. No hago el uso de la voz por alusiones personales, no voy a entrar a este tema, pero quiero aclarar que las iniciativas fueron presentadas en la misma sesión. Tanto el Diputado Germán como un servidor las presentamos en la misma sesión. Por otra parte, yo creo que aquí si es importante aclarar y no es porque yo lo diga, los mismos sociólogos y los psicólogos manifiestan que todas aquellas personas que gozan al ver el sufrimiento de un ser humano o de un animal, traen algún tipo de problema psicológico y con ello, bueno también puede ser un tema de violencia intrafamiliar y dada esta situación es que nosotros estamos pues, tomando esta posición de que no se debe incluir a estas especies. Inclusive recordarán que en días pasados, se presentó una iniciativa en donde se maneja la inclusión del maltrato animal, en el Código Penal, y pues hablando pues sobre la congruencia pues ahí vamos a pedirle a todos los compañeros Diputados, que se manifieste como tal. Y bueno, ya se dio lectura al posicionamiento y por parte de la fracción, bueno, pues nos vamos a abstener, no estamos en contra de la iniciativa, pero nos vamos a abstener por las razones que ya se expusieron y sobre todo porque no hubo la voluntad, ya lo manifesté de conciliar los intereses de ambas partes y en ninguna parte de esta iniciativa viene esa conciliación. Le agradezco la oportunidad Diputado Presidente. Gracias.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Pico.

**DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ.** Muy buenas tardes. Con su permiso compañero Diputado Presidente. Hago uso de la tribuna por alusión personal, en relación a que el compañero Diputado Germán Virgen hace remembranzas sobre esta Asociación Civil, llamada "Manchas" los cuales se acercaron a un servidor y en virtud de los planteamientos, múltiples que traían en materia de protección animal, los acercamos a la Comisión respectiva para que vertieran sus inquietudes y poder partir de ahí, a lo que hoy se está presentando ante esta Asamblea. Y hago uso de la Tribuna porque hay puntos polémicos como es el caso de las corridas de toros, como es el caso de las peleas de gallos. Decirles que en lo personal a mi no me gustan, pero yo quiero ser franco y decirles de frente a ustedes que sería hipócrita ponerme en una postura así, cuando en la corrida formal pasada estuve con sombrero que no uso, camisa a cuadros, esa si uso, pantalón de mezclilla y hasta con botas, y estoy seguro que aquí en esta Legislatura más de alguno que se va a abstener por las razones fundamentadas en no entender lo que pasa en las corridas formales, pues va a actuar con hipocresía, porque estaban con sombrero, estaban con camisa a cuadros y estaban con sus botas y aplaudían y hasta sacaban los pañuelos, no sé que signifique eso, porque la verdad no

me gustan las corridas formales. Yo creo que si es importante que asumamos con responsabilidad nuestras decisiones, y en ese sentido, yo planteo que si no hay las condiciones para definir claramente la posición social con respecto a este tema, que lo dejemos como a los buenos economistas, a la oferta y la demanda. Si yo compro un boleto para asistir a una corrida formal, estoy siendo cómplice, estoy siendo cómplice de este tipo de actos que a muchos no nos gusta, y no quiero ser hipócrita, les digo que yo fui, el boleto me lo regalaron aclaro, pero también ahí, ahí, asumo mi responsabilidad porque fui, fui a la petatera a ver ese espectáculo. Hago el compromiso, hago el compromiso de no volver a asistir a un evento de esta naturaleza. Es cuanto compañero Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente. Miren, yo si quisiera que recapacitaran mis compañeras y compañeros Diputados del Partido Acción Nacional el sentido de su voto por las siguientes razones: la verdad se hizo un gran trabajo y se escuchó la voz de muchas personas en el foro y a la hora de hacer el dictamen yo creo que hay grandes avances, hay una ley muy vieja que se está actualizando y yo quiero pasarles un dato nada más: el 90%, el 90 o incluso un poco más del maltrato animal que se da en el Estado de Colima, es a las pequeñas especies y es por los propios propietarios, si, y abstenerse aquí en el Congreso de votar una ley, que va precisamente a favor de la protección animal, es una falta de responsabilidad ante la gente, que fueron ustedes a pedir el voto y los que ganaron por elección, los que son plurinominales tienen también su razón de ser y su razón de estar aquí, pero todos los Diputados de Acción Nacional que fueron a pedir el voto y que se vienen a abstener el día de hoy aquí, porque solamente por el hecho de que no está la propuesta del Diputado Milton en toda la expresión, como él la pidió, cuando hubo muchas propuestas que se incluyeron, si. Y otra cosa, yo quiero decirles y recalcar este dato, de verdad, el maltrato animal, el 90 o 95% del maltrato animal, es en las pequeñas especies. Es en los perros, en los gatos, si, en las pequeñas especies y es muchas veces por los propietarios, el hecho de no votar esta ley, de no avalar esta ley, si, es que faltan a su compromiso como legisladores, si, al compromiso con la gente que fueron a hacer y es no respaldar todo el trabajo, es no respaldar las actividades que vienen haciendo un sinnúmero de organizaciones, un sinnúmero de agrupaciones que vienen trabajando a favor de la protección animal. Yo los invitaría, en verdad, a mis compañeras y compañeros Diputados, a que fuéramos a ver las procesadoras municipales de carne, y que entonces viéramos el tipo de sufrimiento que también tienen ahí los toros, si. Entonces, de verdad que fácil venir al Congreso del Estado, venir y sentarnos, venir y cobrar y al final decir, no pues yo me abstengo, pues a mí no me hagan partícipes de es decisión, no señores, hay que tomar decisiones y no solo por el hecho de decir, ha, es que no están como ya lo la plantíe, hemos hecho avances, hemos escuchado y el hecho de que el mayor maltrato animal con estadísticas y estuvieron aquí los veterinarios, si, el Colegio de Veterinarios y hubo muchos veterinarios que platicaron también con nosotros sí, el mayor maltrato animal, se da en las pequeñas especies, que falta de responsabilidad, con ustedes mismos, y con el pueblo de Colima, venir y abstenerse aquí en la Tribuna del Congreso del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputada Itzel.

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente. De todos los que se encuentran aquí tanto los compañeros Diputados, como de quienes vienen el día de hoy con el interés de ver que pasa con la Ley de

Protección a Animales, y les quiero dar mi punto de vista particular, no de la fracción, porque no quiero hablar con ellos, pero si quiero hacer una reflexión muy breve. Yo he ido en dos ocasiones a corridas de toros y me he salido, porque no me gusta, primero, en alguna ocasión yo dije, a la mejor porque no he ido, pero no me gustó. Desde muy chica he convivido con animales, mi papá mucho de su trabajo se enfocaba el trabajo con los animales. Discutimos mucho este tema, en las reuniones que tuvimos en los trabajo que tuvo la Comisión y si bien yo estoy consciente que se tiene que avanzar más en la ley, si tenemos que dar pasos, y yo creo que hoy, debemos de votar y esa es una reflexión que yo hago, porque si no, si no logramos el 100, por lo menos tenemos que avanzar y es un poco, perdón con la comparación de lo que queremos, yo quisiera que aquí hubiera ya igualdad en el tema del rol que tienen los hombres y las mujeres, pero mientras no esté la igualdad, hemos estado trabajando el tema de la equidad, porque la equidad es de alguna manera el vínculo para llegar a la igualdad que es el anhelo que se tiene. En este caso, yo creo que si es un gran avance, por supuesto que falta, falta hacer conciencia, porque de esto es mucho es cultural, falta hacer conciencia y sobre todo en algunos municipios de lo que se tiene que trabajar y que vale lo mismo la vida de un animal que de otro, o sea, ahí no hay distingos, pero yo si quiero reconocer el trabajo que se ha venido realizando porque se hizo con energía, se hizo con la prudencia de escuchar a todos los que tienen opinión en este tema y que nosotros hemos dicho, vamos avanzándole. Yo por eso, aunque considero que si tenemos todavía que retomar este tema, siento que si tenemos que avanzar más, si reconozco el paso que se da el día de hoy, en entrar en un tema que es polémico y en empezar por darle la valía a los animales como debería de haberse hecho desde hace mucho tiempo. Entonces, si bien quisiera que la ley tuviera más alcance, por lo pronto yo voy a votar por esta ley que de entrada ya empieza a darle su lugar al cuidado de los animales que debemos de tener en todos lados, no nada más en las corridas de toros, sino también al interior de nuestros hogares. Entonces, yo creo que valdría la pena reflexionar, que todos reflexionáramos el voto, si siendo radicales conseguimos algo, y si no, en los consensos podemos buscar que esta ley cobre realidad a la totalidad como nosotros lo queremos. Es cuanto Diputado Presidente y no quería quedarme con las ganas de externar cual es mi opinión personal, pero que si bien todavía no se alcanza lo que yo quisiera que fuera, si la voy a votar, porque se que es un gran, un gran avance que el día de hoy se logra y producto del trabajo, de todos los que estuvieron inmiscuidos en el análisis de la ley. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Alejandro.

**DIP. MANCILLA GONZÁLEZ.** Si, con su permiso Diputado Presidente e integrantes de la Mesa Directiva. Yo únicamente para manifestar mi punto de vista, claro que voy a votar a favor, porque la iniciativa es buena, protege a los animales, si se fijan, lleva protección a los animales, pero la opinión va en el sentido de cuando se hablaba de la corrida de toros y otros espectáculos, pero detrás de esos espectáculos hay una industria y una actividad económica enorme, gente que se dedica a cuidar a los animales. Quiero comentarles compañeros, que he tenido la oportunidad de conocer muy de cerca a los criaderos y por ejemplo en los toros, esos animales no se imaginan como los preparan, como los tratan de bien, para llevarlos a su destino final que es un espectáculo, pero se les da una alimentación balanceada excelente, un manejo zootécnico adecuado, las peleas de gallos, si ustedes platican con los creadores de los gallos, los gallos, son atendidos adecuadamente, claro que en las especies animales, de acuerdo a su genética, hay para todos los fines zootécnicos, hay ganado para producir leche, hay ganado para producir carne, pero hay ganado que no sirve para otra más que es para lidiar, porque genéticamente es bravo

ese ganado, y es para esos espectáculos. Entonces para el gusto de la gente, se respeta los gustos de todos, pero hay mucha gente que les gustan las peleas de gallos, hay mucha gente que les gusta las corridas de toros, y creo que debemos de ser respetuosos con los gustos de cada quien, como hay gente que no le gusta el futbol, hay gente que le gusta por ejemplo el deporte de lanzarse de un paracaídas, por decir algo y que muchos a lo mejor por ahí pierden hasta la vida, pero se respeta los gustos y las preferencias de cada persona. Por eso es que mi voto va a favor de esta iniciativa y pues quería manifestar esa opinión porque creo que es muy valioso que el día de hoy aprobemos esta iniciativa y que también reconocer que es la libertad de cada una de los Legisladores y Legisladoras, de votar en contra, estamos en total libertad, pero creo que sí es muy importante definir nuestro voto. Es cuanto compañero Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Diputado Milton.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias y de verdad Presidente, le agradezco la oportunidad que nos da de podernos expresar porque en otras presidencias desgraciadamente esa oportunidad no se nos ha dado. Yo quiero precisarles como ya lo dijimos con anterioridad de que en el tema en que no estamos de acuerdo, es precisamente la exclusión de toros y gallos, independientemente el tratamiento y el cuidado que se les da a estas especies para ir las a presentar a un espectáculo. Ya reconocimos también que hay un avance importante en la protección a los animales. Pero seríamos incongruentes si estamos defendiendo estos derechos si excluimos a estas dos especies. Y bueno, yo creo que como una libertad que tenemos los Diputados y habiendo expresado el punto de vista, y que ya externamos que no estamos en contra y ya externamos también ¿Por qué no vamos a votar a favor, sino abstenernos?, creo que son suficientes razones por las cuales vamos a abstenernos en nuestro voto y creo que el abstenernos no merece un calificativo como el que virtió alguno de los Legisladores que me antecedieron en el sentido de esa falta de responsabilidad, prácticamente es decir que somos irresponsables. Y bueno, yo aquí pudiera argumentar muchas otras cosas más a ese compañero Diputado, pero no es la intención meterme en ese tema, en este momento. Lo que si puedo decir es de que ahí están los números de las iniciativas que se han presentado y pues los números hablan y los resultados también. Entonces, nuevamente Presidente le agradezco esa posibilidad de poder aclarar algunos detalles, muchas gracias.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** ¿Es el último no?. Estoy hablando con el Diputado Germán, Diputado Tito.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Breve, nomas, decirles que también no me gustan los gallos, y a las pruebas me remito, nunca he estado en ningún palenque, no puedo decir de otros compañeros Diputados y bueno, como decía mi compañero Zepeda, yo no se si el Diputado Milton, le regalaron o compró el boleto, independientemente de que lo haya comprado o se lo hayan regalado, el daño es el mismo, y decirles que yo estoy de acuerdo con los compañeros Diputados, que hay tiempo de decisiones, generalmente marca un voto a favor o en contra, no lo podemos hacer como algún personaje en la biblia, Pilatos, que se lava las manos y dejan el problema para otros. yo creo y les pido a los compañeros de Acción Nacional que voten a favor de esta ley, porque hay avances, no es una ley terminada, tenemos todo el tiempo para exigir modificando esta o en otras legislaturas, lo que la sociedad quiere, pero es un avance, no votarla es no votar los avances. Les pido a los compañeros que se quieren no dar el voto a favor, que lo hagan por el bien de los animales, por el bien de la gente que cuida y quiere proteger el trato de esos animales. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado, para discutir y votar por separado algún título, capítulo, sección, o artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en lo general y en lo particular en un solo acto.

**DIP. SRIO. LOPEZ GONZALEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que toda la ley se vote en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. VAZUQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en un solo acto, en lo general y en lo particular, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, pasaremos a emitir nuestro voto la Mesa Directiva. Hernández, a favor.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** López, abstención.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Vázquez, a favor.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 16 votos en lo general y en lo particular.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra en lo general y en lo particular con 7 abstenciones.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 16 votos en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa por la que se propone adicionar los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7, y 139 Bis 8; y reformar los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal; así como adicionar el artículo 158 Bis, del Código de Procedimientos Penales y los artículos 20 Bis, 20 Bis 1, 20 Bis 2, y 20 Bis 3 a la Ley de Salud del Estado de Colima. Tiene el uso de la voz el Diputado Olaf.

**DIP. PRESA MENDOZA.** Con su permiso Diputado Presidente. Secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, público que nos acompaña. Antes de proceder a dar lectura, hacer el siguiente comentario: decirles que el dictamen que hoy se presenta relativo a la iniciativa que su servidor presentó hace aproximadamente un año, sin lugar a dudas no queda al 100% como nosotros, como lo planteó su servidor, pero considero que hay avances significativos en su oportunidad el dictamen se compartió con grupos de mujeres que estuvieron apoyando esta iniciativa de su servidor, repito, si bien no quedó tal cual como nosotros planteábamos, se dieron los sustentos jurídicos necesarios, sabemos que es un avance, ojalá contemos con el apoyo de todos ustedes, sin lugar a dudas conjuntamente con la figura del feminicidio que acabamos de aprobar hacer algunos días que se ha tipificado como delito, lo que se ha planteado ha quedado plasmado en el Código Electoral para favorecer a las mujeres, y ahora este dictamen sin lugar a dudas viene a fortalecer el camino para que las mujeres de Colima, en particular, puedan seguir transitando por una elevación del nivel de vida y de sus derechos. Por lo anterior.

H. Congreso del Estado de Colima.

Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Único del Partido del Trabajo el de la voz, servidor Olaf Presa Mendoza, por el que se propone adicionar los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7 y 139 Bis 8 y reformar los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal, así como adicionar el artículo 158 Bis del Código de Procedimientos Penales y los artículos 20 Bis, 20 Bis-1, 20 Bis-2 y 20 Bis-3 a la Ley de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 0994/010 del 20 de julio de 2010, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza, por el que se adicionan los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7 y 139 Bis 8 y se reforman los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal, se adiciona el artículo 158 Bis del Código de Procedimientos Penales y se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Bis-1, 20 Bis-2 y 20 Bis-3 a la Ley de Salud

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

La presente iniciativa en materia de salud pública, de derechos humanos y de respeto a la integridad de las mujeres, representa el esfuerzo de la sociedad, a través de sus representantes populares, de crear ordenamientos que regulen la convivencia humana, fortalezcan las instituciones y generen seguridad y certidumbre jurídica; leyes actualizadas con las situaciones *de facto* que vive la sociedad cotidianamente, para normar y velar por el interés común y garantizar el real acceso de los ciudadanos a los servicios de salud y al ejercicio de sus derechos humanos .

La presente iniciativa no es mas que el cumplimiento de la obligación del Estado de Colima de incorporar en su legislación los ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación federal. Esta propuesta es la materialización del contenido de diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, así como de la normatividad en materia de prestación de servicios de salud; derechos sexuales y reproductivos, y violencia sexual.

En 1985, en virtud de que Colima necesitaba un nuevo Código Penal que atendiera adecuaciones profundas de acuerdo con una dinámica y cambiante sociedad, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad el actual Código vigente, hecho que adquiere un gran simbolismo porque ocurrió dentro de un contexto político de género, pues en ese entonces los tres poderes del Gobierno del Estado estuvieron representados por mujeres. El Ejecutivo era encabezado por la destacada humanista y primera gobernadora en el país, Griselda Álvarez Ponce de León, quien con sabiduría y criterio de orientación progresista estableció, en una sociedad de jerarquía masculina, acciones de gobierno positivas en la perspectiva y los derechos de género.

Así, Colima tuvo importantes ordenamientos que colocaron a la entidad a la vanguardia legislativa nacional y cuyos beneficios aún se conservan pero que, sin embargo, hoy requieren de la adecuación que impone la misma marcha social y cultural de una sociedad, fortaleciendo su reglamentación y adicionando nuevas disposiciones que han surgido de la misma dinámica legal y de los avances científicos en el campo de la salud

La presente iniciativa de reforma a varios ordenamientos de nuestro orden jurídico estatal tiene como objetivo primordial garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia, a erradicar toda forma de discriminación a la que se ven sometidas jóvenes adolescentes y mujeres adultas en diversas situaciones de su vida cotidiana y a garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo en las modalidades establecidas por la Ley.

Se pretende con esta nueva codificación eliminar las barreras que las mujeres actualmente enfrentan y que les impiden tener un acceso efectivo a servicios seguros de interrupción del embarazo. Estas barreras, debe decirse, orillan a las mujeres a continuar con un embarazo no deseado o a poner en riesgo su vida, su salud y su integridad personal al verse orilladas a recurrir en la práctica de la interrupción del embarazo en condiciones insalubres y riesgosas. Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto reglamentar dicho acceso estableciendo las obligaciones a cargo de las instancias públicas de salud y de procuración de justicia en la atención de mujeres que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos actualmente en la legislación penal del Estado.

Esta propuesta no modifica los supuestos ya establecidos que permiten la interrupción del embarazo, sino que propone definir la naturaleza jurídica de estos supuestos para determinar las condiciones en que puede realizarse lícitamente la interrupción del embarazo.

La anterior consideración se basa en que corresponde al Legislador la determinación de la política criminal que define los supuestos en los que una conducta, en principio y como regla general considerada como delictiva, debe ser calificada como una causa excluyente de responsabilidad penal.

Del Código Penal se propone adicionar los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7 y 139 Bis 8 que señala las penas relativas a la inseminación artificial no consentida o ilegal. De igual manera, se propone reformar

los Artículos 188 y 189 para disminuir la penalidad para las mujeres que interrumpen su embarazo y, en cambio, incrementar la penalización para quienes practican la interrupción del embarazo sin el consentimiento de las mujeres embarazadas.

Respecto a este artículo, referente a las excluyentes de responsabilidad penal, se establece la obligatoriedad del personal médico de dar la información suficiente, veraz y oportuna y, además, de proporcionar anticoncepción de emergencia en caso de violación.

El artículo 16 del Código Penal vigente para el estado de Colima establece de manera genérica las causas de exclusión del delito, que dada su peculiar naturaleza determinan que las conductas amparadas por las mismas no sean inculminables, ni sancionables, por lo que los partícipes quedan exentos de toda responsabilidad penal.

Por su parte, en el artículo 190 de ese ordenamiento penal se regulan específicamente los supuestos en que está permitida la interrupción del embarazo, advirtiéndose que técnicamente se trata de supuestos especiales de excluyentes de responsabilidad penal. En el caso de las mujeres que deciden la interrupción del embarazo para evitar un peligro de afectación grave a su salud (fracción III), opera un estado de necesidad; en el caso de que el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación artificial no consentida (fracción II), y en el caso de que exista el diagnóstico médico de que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas (fracción IV), se actualiza la inexigibilidad de otra conducta; y en el caso de que la interrupción del embarazo sea consecuencia de una conducta culposa de las mujeres embarazadas (fracción I), se está frente a la ausencia de conducta penalmente relevante. Por lo que resulta evidente que tales supuestos deben recibir el mismo tratamiento jurídico que las causas genéricas de exclusión del delito.

Se considera que la redacción del artículo debe modificarse para hacerlo acorde con el cuerpo de la iniciativa presentada, clarificando que la finalidad de la reforma es que la definición jurídica de interrupción del embarazo contenida en el artículo 190 del Código Penal para el estado de Colima sea excluyente de responsabilidad, de modo tal que, al amparo de tal precepto legal, ni las mujeres que consientan la interrupción de su embarazo en los supuestos permitidos por el artículo 190 referido, ni los médicos que realicen los procedimientos de interrupción del embarazo, sean considerados como sujetos que incurrir en un acto delictivo. De esta forma, se permite definir claramente la naturaleza jurídica de la participación del personal médico que practique las interrupciones del embarazo autorizadas por la legislación penal. Con ella, se dota de certeza y seguridad jurídica tanto a las mujeres que optan por practicarse una interrupción del embarazo, ya que en todos los casos en que está permitida la interrupción del embarazo es necesario que las mujeres sean asistidas por personal médico, cuya actuación tendrá un sustento legal con la reforma propuesta.

En relación con la inseminación artificial no consentida, ésta se considera una excluyente de responsabilidad penal. Sin embargo, al no estar tipificada, nace la necesidad de reglamentarla en los casos en que ella se practique sin el consentimiento de la mujer.

Del Código de Procedimientos Penales, se propone adicionar el Artículo 158 Bis para reglamentar la autorización de la interrupción del embarazo por violación. En lo relativo al procedimiento, nuestra legislación no lo contempla, ni en el código sustantivo, ni en el adjetivo; y se considera que una reforma integral como la aquí

propuesta, deberá contemplar y regular el procedimiento que deben seguir tanto las mujeres que lo soliciten, como las autoridades encargadas de administrar e impartir justicia, así como las autoridades y personal encargado de prestar servicios de salud.

Así, al existir de manera clara el procedimiento a seguir para acceder a la interrupción legal del de embarazo en los casos y por las causales ya establecidas en nuestra legislación penal, se eliminarán las barreras existentes hasta el día de hoy en la ley, para asegurar que las mujeres que han sido víctimas de un atentado contra su libertad sexual y reproductiva, puedan acceder de manera oportuna, consciente e informada al procedimiento en cuestión.

Dentro de los derechos que comprende el artículo 4º constitucional se encuentra el derecho a recibir servicios de salud. La interrupción del embarazo que se practica en condiciones inseguras se convierte en un problema de salud pública por los efectos que tiene en la salud y en la vida de las mujeres, ya que éstas mueren por hacerlo en condiciones insalubres, aún en los casos permitidos en la legislación local, ya que la falta de una adecuada legislación que establezca claramente el proceso a seguir para garantizar su derecho, les impide el acceso seguro a este tipo de procedimientos.

La reglamentación que se está proponiendo tiene el objetivo de dar cabal cumplimiento al derecho constitucional establecido en el artículo 20, apartado B, fracciones III y IV, de la Constitución Federal que establece que, las víctimas de un delito –como lo es la violación- tienen derecho a recibir atención médica de urgencia y a la reparación del daño por parte del Estado.

En esta tesitura, el artículo 20, fracción IV del Código de Procedimientos Penales del estado de Colima, señala que corresponde al Ministerio Público dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y por tanto, es quien debe evitar que se continúen los daños derivados de un acto punible y sancionado por la Ley Penal, como los son el delito de violación y la conducta típica prevista en el artículo 139 Bis 5 del Código Penal del Estado. Además, está facultado para hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito desde el inicio de la averiguación previa. No hacerlo implicaría sancionar doblemente a la víctima, ya que no solamente ha sido violada por el agresor en sus derechos más íntimos, sino que además tendrá que llevar día a día las consecuencias del delito, que en este caso, serían las de traer al mundo un hijo no buscado ni deseado.

Por todo lo anterior, es urgente establecer un procedimiento para que las mujeres víctimas del delito de violación o de la conducta típica prevista en el artículo 139 Bis 5 del Código Penal del Estado puedan interrumpir de manera legal y segura su embarazo, garantizándole el acceso al procedimiento de forma pronta y por personal capacitado. La situación real en el estado de Colima demuestra que, a pesar de que es un derecho para las mujeres interrumpir su embarazo cuando su libertad ha sido vulnerada, no existe un procedimiento regulado que le permita ejercerlo, ni tampoco existen procedimientos que le permitan recibir información y atención de calidad por parte de los funcionarios públicos que intervienen en el proceso, cuestión que retrasa la práctica de la interrupción a grado tal que la hace inefectiva.

En el ámbito internacional existen recomendaciones de comités internacionales que se encargan de dar seguimiento al cumplimiento de las Convenciones o Pactos firmados por el Estado Mexicano en relación con las barreras que las mujeres enfrentan frecuentemente para acceder a servicios de interrupción del embarazo cuando este es legal. Tal es el caso de la Recomendación que realizara en el 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Por lo tanto, se propone adicionar el artículo 158 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, estableciéndose que corresponde al Ministerio Público otorgar la autorización para la interrupción del embarazo, cuando se haya denunciado el delito de violación o la conducta típica prevista en el artículo 139 Bis 5 del Código Penal, se compruebe la existencia del embarazo, existan elementos que permitan suponer que existió una violación sexual y las mujeres así lo soliciten. Se considera que el Ministerio Público es la autoridad competente para dar la autorización puesto que es el órgano encargado de velar por los intereses sociales, siendo el primero en recibir la noticia del delito cuando éste se denuncia y es el que puede dictar las medidas necesarias para hacer cesar las consecuencias delictivas que ha sufrido la víctima.

Ahora bien, las modificaciones propuestas tanto al Código Penal como al de Procedimientos Penales resultan insuficientes si no se garantiza que las mujeres que se encuentran en las circunstancias determinadas por la ley penal puedan disfrutar de la prestación de los servicios médicos conducentes, sin barreras de acceso, tanto de carácter económico, jurídico y/o médico. En caso de que no sea garantizado tal acceso, básicamente resultan perjudicadas las mujeres de escasos recursos económicos, que ante la imposibilidad de sufragar los costos de la atención médica que requieren, se ven obligadas a recurrir a personas que carecen de conocimientos médicos o a procurarse a sí mismas la interrupción del embarazo, lo que genera un grave problema de salud pública, consecuencia de las muertes y afectaciones a la salud de las mujeres.

Por ello, sobre la Ley de Salud se propone adicionar los Artículos: 20 Bis, 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 3, que establecen la obligación de la Secretaría de Salud de proporcionar los servicios de interrupción legal del embarazo por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Colima, que regulan la objeción de conciencia y la obligatoriedad del médico de referir a la paciente con quien no sea objetor; así como el interés prioritario de la capacitación y los programas de servicios de salud para evitar embarazos no deseados.

No sobra señalar que las disposiciones del artículo que se propone adicionar también resultan aplicables a las instituciones de salud de los sectores social y privado del Estado, considerando que no se les puede imponer la gratuidad en la prestación de los servicios de interrupción del embarazo, en los casos en que tal interrupción está permitida por la ley, sin que ello implique que no puedan prestar tales servicios en los casos en que así proceda.

Una vez que ha sido garantizado el acceso de las mujeres a la prestación de los servicios médicos para la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el Código Penal para el Estado de Colima, es necesario reconocer la diversidad ideológica de la sociedad sobre el tema, a través del reconocimiento legal de la objeción de conciencia en la Ley de Salud. El objeto de este reconocimiento es salvaguardar los derechos fundamentales de los profesionales de la salud que, por convicciones personales, éticas o religiosas, objetan en conciencia el deber jurídico de interrumpir el embarazo. La objeción de conciencia encuentra su fundamento jurídico en la libertad ideológica o de pensamiento y en la libertad de toda persona de profesar o no la creencia

religiosa que sea de su elección, reconocidas como garantías individuales en los artículos 6° y 24 de la Constitución Política de nuestro país, y cuya concreción en la vida social se ve expresada en los principios de tolerancia, diversidad y autonomía de la persona, principios que permiten que los individuos manifiesten una pluralidad de creencias en la convivencia social y en el ejercicio de sus derechos, dando lugar a la diversidad ideológica característica de las sociedades democráticas.

No obstante, resulta imperioso establecer un equilibrio entre los derechos de los objetores y los derechos de las mujeres, ya que el derecho a la objeción de conciencia, al igual que los restantes derechos fundamentales, no puede ser ejercido de manera absoluta. Por ello corresponde al legislador realizar una ponderación de los derechos fundamentales en conflicto, mediante el establecimiento de los mecanismos y límites para el ejercicio del derecho de ajustar la actuación médica a la conciencia individual, sin que ello implique violentar el orden jurídico o afectar los derechos de las mujeres. De esta manera es un límite necesario y absoluto para el ejercicio de la objeción de conciencia que su actualización no exponga a las mujeres embarazadas a un peligro de afectación a su salud o a su vida, ya que en tales supuestos subsiste la obligación de atender médicamente a las mujeres, dada la preponderancia de los bienes jurídicos que se pretende proteger.

Dado que la objeción de conciencia es de índole individual, y atendiendo a la laicidad del Estado, que debe ser tolerante a la diversidad y propiciar las condiciones necesarias para que la convivencia social se produzca con irrestricto respeto a las diversas moralidades de las personas, se estima conveniente enfatizar que el reconocimiento de la objeción de conciencia a título individual no releva a las instituciones públicas de salud del Gobierno del estado de la obligación de garantizar la atención oportuna a las mujeres que decidan la interrupción de su embarazo, en los supuestos permitidos por la ley, para lo cual deberán contar permanentemente con profesionales de la salud no objetores, sin que ello obre en detrimento del debido respeto a las libertades de trabajo y de asociación, contenidas en los artículos 5° y 9° de la Constitución Política de nuestro país, de que son titulares los profesionales de la salud.

La presente iniciativa propone la adición del artículo 20 Bis 2 a la Ley de Salud del Estado de Colima con el fin de regular la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de describir los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud en el ámbito sanitario, haciendo explícito el contenido de los servicios que el Gobierno del Estado de Colima debe brindar de manera obligatoria.

Para hacer efectiva la libertad reproductiva que está reconocida como una garantía individual en el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Federal, por cuanto hace a la planificación familiar y a la anticoncepción, resulta imperativo que en dicha materia se reconozca el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y tecnológico, es decir, tener acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos y no supeditado a un determinado método por las autoridades sanitarias. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que transcurren largos periodos de tiempo entre el momento en que la eficacia terapéutica de un determinado método anticonceptivo está acreditada científicamente y el reconocimiento como tal en la normatividad sanitaria.

De igual manera, debe garantizarse como un componente de la libertad reproductiva, el derecho de toda persona a elegir el método anticonceptivo que desee emplear, por lo que correlativamente debe imponerse al Estado la obligación de reconocer y suministrar todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén

acreditadas, así como garantizar a las personas usuarias la disponibilidad del método anticonceptivo que constituya la mejor alternativa.

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora coincide con la esencia y espíritu de la presente iniciativa en estudio, pues la misma, sin lugar a dudas, contribuye al mejoramiento, actualización y modernización del marco jurídico estatal, toda vez que incluye temas de gran trascendencia y vanguardia que impactan tanto la vida social, como la salud y la integridad física de las mujeres colimenses.

La reproducción asistida mediante la inseminación artificial y la fecundación in Vitro, son procedimientos médicos modernos de gran beneficio para las parejas que sufren de esterilidad o infertilidad, pero, no obstante ello, el uso indebido de estos tratamientos constituyen conductas dañinas y antisociales que al no encontrarse actualmente tipificadas como delitos por el Código Penal sustantivo de nuestra entidad, corren el riesgo de quedar sin ser sancionadas en la peor de las impunidades; por esta razón, esta Comisión que dictamina considera conveniente, así como necesario para el bienestar de la sociedad colimense y, en particular, para las mujeres, incluir estas conductas ilegales en el cuerpo normativo penal, con la firme intención, por una parte, de prevenir y erradicar la realización de las mismas y, por otra, la de contar con las sanciones penales correspondientes y adecuadas para castigar a los responsables de llevarlas a cabo.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora celebra la intención del iniciador de tipificar en la legislación penal vigente conductas tales como la disposición de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes, así como en términos generales, la inseminación artificial sin el consentimiento de la mujer, y la implantación de un ovulo fecundado, cuando para ello se hubiera utilizado un ovulo ajeno o espermatozoides del donante sin el consentimiento de la mujer y el del donante o aún con consentimiento, en caso de personas menores de edad o de incapaces; sin embargo, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a juicio de esta Comisión resulta innecesario aprobar los artículos 139 Bis 5 y 139 Bis 6 en los términos propuestos por el iniciador, pues estos numerales se refieren a la inseminación artificial y a la fecundación in Vitro, respectivamente, que constituyen técnicas de reproducción asistida, por lo que se propone utilizar este término en el artículo 195 Bis 2, con la finalidad de no redactar dos tipos penales muy similares que pueden quedar perfectamente definidos en un mismo artículo, ya que dentro de la expresión “reproducción asistida” quedan incluidas tanto la inseminación artificial como la fecundación in Vitro, así mismo, por dicho motivo en los artículos 190, fracción II, del Código Penal y 158 Bis fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales se decidió realizar la misma adecuación, en el sentido de sustituir la frase “inseminación artificial indebida” por la de “alguna técnica de reproducción asistida indebida”.

Por su parte, la ubicación de estas conductas mediante la adición de los artículos 139 Bis 4, 139 Bis 5, 139 Bis 6, 139 Bis 7 y 139 Bis 8 en el Libro Segundo, Sección Segunda titulada “Delitos contra la Sociedad”, Título Segundo denominado “Delitos de Peligro Contra la Seguridad Pública” del Código Penal propuestos por el iniciador no es la adecuada a juicio de esta Comisión, pues como se infiere, este apartado se refiere exclusivamente a los delitos en contra de la sociedad y, específicamente, contra la seguridad pública, por lo que las adiciones propuestas al tratar sobre la integridad de la vida y la salud de las mujeres colimenses, no tienen relación alguna con los delitos que incluye este apartado, máxime cuando el capítulo en el que se pretenden incluir es el denominado “Provocación

de un Delito, Apología de este o un Vicio que Atente Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental”.

Por estas razones y con la finalidad de procurar el orden y la uniformidad en las disposiciones del Código Penal sustantivo vigente, haciendo uso de la facultad que prevé el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión que dictamina considera viable y acertado reubicar las adiciones propuestas para que queden incluidas dentro del Libro Segundo, Sección Cuarta titulada “Delitos Contra Las Personas”, Título Segundo denominado “Delitos de Peligro Contra la Vida y la Salud Personal”, mediante la creación de un nuevo capítulo VI denominado “Disposición Indebida de Gametos” correspondiente al artículo 195 BIS 1, así como de otro nuevo capítulo VII denominado “Reproducción Asistida Indebida” que comprendería los artículos 195 BIS 2 y 195 BIS 3, respectivamente.

Con esta misma finalidad, se sustituye en los tipos penales propuestos por el iniciador el término días multa, por el de unidades, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del mismo Código Punitivo, que señala que las multas serán cuantificables en razón del importe de un día de salario mínimo general vigente en la región al momento de la consumación del delito, de la última conducta en el delito continuado, y en el que cesó la consumación en el permanente, al que se le denominará precisamente como unidad.

En cuanto al artículo 139 BIS 7 propuesto por el iniciador que establece “la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución”, esta Comisión dictaminadora considera que dicha disposición constituye la remisión expresa de una sanción adicional a la que ya impone parcialmente algunos tipos penales anteriores, por lo que atendiendo a las modificaciones propuestas por los integrantes de esta Comisión mediante las cuales se estarían aprobando únicamente dos tipos penales en este apartado, que preceden al artículo en análisis, lo más conveniente por técnica jurídico penal es que cada delito contenga tanto la descripción de la conducta como el total de las sanciones a imponer, por esa razón las penas señaladas en el artículo 139 Bis 7 deberán ser incluidas dentro del texto de los tipos penales 195 BIS 1 y 195 BIS 2. Así mismo, se excluye la destitución como pena aplicable, pues ésta no se encuentra prevista en el artículo 25 fracción IV del Código Penal con esa denominación, pues el término empleado por dicho dispositivo legal es el de inhabilitación de derechos o funciones, la que podrá ser temporal o definitiva.

Por otra parte, en relación a las reformas presentadas por el iniciador en materia de aborto, es importante señalar que nuestra Constitución Política Local en su artículo 1º, fracción I, tutela y garantiza la vida como derecho inherente a todo ser humano, así como la obligación del Estado para proteger este derecho desde el momento de la concepción, en esta tesitura, esta Comisión que dictamina, considera inviable la reforma que se propone al artículo 188 que tiene como finalidad disminuir las penas aplicables a las mujeres que se procuren el aborto o consienta en él, pues contemplar esta disminución para este tipo penal, podría fomentar la realización de actos irresponsables que atenten contra la vida de la mujer y del producto, al no existir una pena adecuada para sancionar esta conducta.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora estima conveniente privilegiar el orden establecido por el Código Penal en los respectivos artículos 188 y 189 vigentes que tipifican las conductas antijurídicas del aborto, y no modificar

su ubicación, pues atinadamente se sanciona en el numeral 188 vigente, a quien practique el aborto clandestinamente aún con el consentimiento de la mujer, y el 189 a la mujer que se procure el aborto o consienta en que se lo practiquen de esta manera, por lo que no existe razón fundada para que en la reforma propuesta al artículo 188 se comprendan dos hipótesis que actualmente ya están reguladas correctamente en dos artículos diferentes.

No obstante lo anterior, se considera viable, así como adecuado, el aumento que el iniciador propone en la penalidad aplicable al responsable de hacer abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, pasando de cuatro a siete años a la de *cinco a ocho años de prisión*, y si mediare violencia física o moral, pasando de siete a nueve años a la de *ocho a diez años de prisión*, conductas que se encuentran tipificadas precisamente por el actual artículo 188, además de precisar que será sujeto activo de este delito quien no estando autorizado legalmente para practicar un aborto lo haga, en función de que la presente propuesta de reforma en lo referente a la Ley de Salud pretende facultar a personal médico a practicar el aborto en los casos permitidos por el Código Penal.

Respecto a la reforma del artículo 190, para esta Comisión dictaminadora es viable, sólo que se considera conveniente hacer las siguientes precisiones:

A) Se estima improcedente la reforma planteada a su párrafo primero, ya que el término jurídico o expresión que emplea el Código Penal para referirse a las excluyentes de responsabilidad reguladas en el artículo 16 y que son aplicables a todos los delitos es el de causas de licitud, por así referirse a ellas el artículo 65 de este Código, por lo que con el afán de homogenizar los términos empleados en el Código Penal del Estado, es oportuno, señalar como causas de licitud a los supuestos previstos por este numeral.

B) En relación con la reforma propuesta a su fracción II, es necesario señalar que la misma establece actualmente que el aborto no será punible cuando se practique dentro de los primeros tres meses de embarazo y éste sea consecuencia de una violación o de una inseminación artificial indebida, y medie el consentimiento de la mujer o de quien legalmente deba otorgarlo, en este sentido, el iniciador propone eliminar el requisito de temporalidad con el objetivo de que el aborto pueda practicarse en cualquier etapa del embarazo, siempre y cuando sea consecuencia de violación o una inseminación artificial indebida, lo que para esta Comisión dictaminadora se considera a todas luces riesgoso, toda vez que con tal propuesta se pondría en peligro la vida e integridad de la salud de las mujeres colimenses, lo que vulneraría de manera franca el derecho a la vida que nuestra Constitución local otorga a todos los colimenses y a las personas que se encuentren en nuestro territorio estatal, pues al hacer permisible el aborto después de los tres primeros meses de gestación supone un mayor riesgo para la mujer embarazada, así como para el propio producto, aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima que el término de tres meses es suficientemente amplio para que la mujer que ha sido víctima de una violación o alguna técnica de reproducción asistida indebida denuncie estos delitos y sea sometida al procedimiento legal de interrupción del embarazo con los menores riesgos posibles; por las anteriores razones se considera que no procede suprimir el término de los primeros tres meses de embarazo que se exige por la norma penal vigente para que proceda la interrupción legal del embarazo tratándose de violación, o de alguna técnica de reproducción asistida indebida.

C) Respecto a la reforma planteada a su fracción III, es viable a juicio de esta Comisión dictaminadora, al establecer que podrá llevarse a cabo el aborto, cuando de no provocarse, *la mujer corra peligro de afectación grave a la salud*, pues existen ocasiones en las cuales puede dañarse su salud, afectándola de tal manera grave que le impida desarrollar y disfrutar en plenitud su vida, por lo que se considera apropiado que se mantenga la hipótesis actual, cuando corra peligro de muerte, así como la propuesta hecha por el iniciador, con el objetivo de que la redacción sea mas completa y comprenda ambos supuestos, puesto que bajo estos estados de necesidad no provocados es importante que la legislación penal no castigue la decisión de realizar el aborto, además con esta reforma se estará protegiendo de mejor manera la salud de las mujeres.

D) En cuanto a la propuesta de reformar la fracción IV, esta Comisión dictaminadora considera al igual que el iniciador, que la decisión de interrumpir el embarazo en los casos de mal formaciones congénitas o genéticas del producto, concierne exclusivamente a la mujer, pues la continuación del embarazo no deseado tiene consecuencias distintivas permanentes y profundas para la mujer respecto al hombre, con independencia de que cuente con el apoyo de otras personas en su continuación y después en el cuidado y la educación del niño, pues es esa afectación asimétrica al plan de vida lo que establece la base para el trato distinto al otorgarle a ella la decisión final acerca de si el embarazo debe o no ser interrumpido, lo que no hace irrazonable negar al participante masculino la capacidad para tomar esa decisión.

E) Por último, a juicio de esta Comisión dictaminadora no es adecuada la ubicación de la adición de un segundo párrafo al artículo 190 del Código Penal propuesta por el iniciador, en función que de su contenido se advierte que esta disposición no es de carácter punitiva, sino que su espíritu es que el personal médico proporcione información a la mujer que se va a practicar el aborto respecto de las consecuencias que le podría causar este acto, por lo tanto, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se considera procedente que el contenido de dicho párrafo sea trasladado al texto del artículo 20 Bis de la Ley de Salud mediante la adición de un último párrafo.

Respecto a la adición del artículo 158 Bis al Código de Procedimientos Penales, la presente Comisión la considera de gran importancia e interés público, pues con ella se establece un procedimiento legal que da seguridad y acceso efectivo a servicios seguros de interrupción del embarazo, constituyendo una verdadera política pública en materia de salud a favor de las mujeres colimenses, pues en la actualidad no se cuenta con la normativa suficiente para garantizar que ésta interrupción se lleve a cabo de manera saludable y ante instituciones autorizadas y capacitadas para realizarlo, orillando a la mujer, en la mayoría de los casos, a practicarse este procedimiento de manera clandestina, poniendo en riesgo su salud y su vida.

Por las razones anteriores, es necesario fijar normas claras y precisas para que el Ministerio Público sea el autorizado para ordenar la interrupción del embarazo, bajo ciertos requisitos, como son: la existencia de una denuncia previa de violación o de cualquier técnica de reproducción asistida indebida, la declaración de existencia del embarazo por parte de la víctima y, que el mismo se compruebe por personal de cualquier institución del sistema público o privado de salud, que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de las conductas ilícitas señaladas con anterioridad y que exista solicitud de la mujer embarazada, así mismo, se le impone al Ministerio Público la obligación de proporcionar la información suficiente

a la mujer que solicite la autorización para la interrupción del embarazo, mediante la cual se le concientice de las consecuencias y alcances de estos procedimientos, para efectos de la toma de decisiones.

En este tenor y con la plena intención de mejorar la propuesta de disposición legal, en uso de la facultad prevista en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora estima adecuado ampliar el término de veinticuatro horas fijado al Ministerio Público para autorizar la interrupción del embarazo, por considerarlo insuficiente para cumplimentar los elementos exigidos por el propio precepto 158 Bis que se plantea, al de cuarenta y ocho, con el fin de que se cuente con el tiempo suficiente para que pueda emitir su resolución.

Por otra parte, y atendiendo a una adecuada técnica legislativa, a juicio de esta Comisión, en el apartado correspondiente a las fracciones que componen el artículo en estudio, la que debería ser la fracción primera indebidamente se omite marcarla como tal, por lo que en ese sentido se debe hacer la adecuación señalada y, como consecuencia de ello, el corrimiento respectivo de las demás fracciones, así mismo, con la finalidad de armonizar el precepto que se formula con lo establecido por el Código Penal, se agrega una fracción más para establecer que, para otorgarse la autorización para la interrupción del embarazo, deberá de acreditarse que éste se encuentre *dentro de los tres primeros meses de gestación*.

Finalmente, esta Comisión que dictamina comparte las adiciones propuestas a la Ley de Salud del Estado, mediante las cuales se obliga a las instituciones públicas de salud a prestar servicios gratuitos y de calidad en la interrupción del embarazo bajo los supuestos permitidos por el artículo 190 del Código Penal, y a otorgar la máxima información posible sobre las implicaciones de estos procedimientos y de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, sin embargo, es oportuno modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 20 Bis de esta Ley, con el fin de armonizarlo con lo establecido por el artículo 158 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima adicionado en este mismo dictamen, en el sentido de establecer en dicho párrafo que la interrupción del embarazo por parte de la institución pública de salud, deberá realizarse en un termino de cinco días, contados a partir de que sea emitida la autorización por parte del Ministerio Público que es la autoridad facultada legalmente para autorizar la interrupción del embarazo, y no como lo propone el iniciador con el requisito de que sea presentada la solicitud y cubiertos los requisitos legales.

Por lo que se refiere al artículo 20 Bis 1 de la Ley de Salud se propone suprimir la frase: *“cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia...”*; en función de que en la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de la reforma referente a la despenalización del aborto aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue criterio de dicho organismo público autónomo que tal frase es violatoria del artículo 24 de la Constitución Federal porque se vulnera la libertad de conciencia, y si bien la Suprema Corte de Justicia no declaró la invalidez de dicho precepto en razón de que existía otro dispositivo legal que autorizaba expresamente a que el médico objetor en cualquier momento invocara en su beneficio dicho derecho, lo cierto es que la Suprema Corte fue coincidente en que obligar a un médico en contra de su voluntad a practicar un aborto por objeción de conciencia es violatorio de sus derechos humanos; en razón de lo anterior, se debe suprimir dicho texto para no incurrir en violación de garantías máxime que ya hay un criterio en ese sentido tanto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante señalar, que no se deja sin protección a la mujer que va a someterse a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el Código Penal, pues se establece la obligación para las instituciones públicas de salud de contar con la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la metería, con el fin de garantizar la oportuna prestación de los servicios de salud.

Así mismo, se considera acertada la propuesta del iniciador de otorgar a la salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y anticonceptiva el carácter de políticas públicas prioritarias, mediante la ejecución de programas integrales en materia de educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, con la firme intención de reducir el índice de embarazos no deseados, establecer el contenido de los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y anticonceptiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 188, y las fracciones II y III del artículo 190, se adiciona un Capítulo VI intitulado Disposición Indebida de Gametos que comprende el artículo 195 BIS 1, del Título Segundo denominado Delitos de Peligro contra la Vida y la Salud Personal, de la Sección Cuarta denominada Delitos Contra las Personas, correspondiente al Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo VII Intitulado Reproducción Asistida Indebida que comprenden los artículos 195 BIS 2 y 195 BIS 3 del Título Segundo denominado Delitos de Peligro contra la Vida y la Salud Personal, de la Sección Cuarta denominada Delitos Contra las Personas, correspondiente al Libro Segundo, todos del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 188.-** Al que **sin estar autorizado por la Ley** hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa hasta por 40 unidades. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de **cinco a ocho años**, y si mediare violencia física o moral, de **ocho a diez años**.

**ARTÍCULO 190.- Se consideran causas de licitud en el delito de aborto:**

I.- .....

II.- Cuando se practique dentro de los tres primeros meses de embarazo y éste sea consecuencia de violación o de **alguna técnica de reproducción asistida indebida**.

III.- Cuando de no provocarse **el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada**, ésta corra peligro de muerte o **afectación grave a su salud** a juicio del médico que la asista, procurando éste la opinión de otro médico, siempre que esto fuere posible y la demora no aumente el peligro; o

IV.- Cuando se practique con el consentimiento de la mujer embarazada y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

## CAPÍTULO VI

### “DISPOSICIÓN INDEBIDA DE GAMETOS”

**ARTÍCULO 195 BIS 1.-** A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de 50 a 500 unidades, y en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta cuando ésta este relacionada con las ciencias de la salud o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

## CAPITULO VII

### “REPRODUCCIÓN ASISTIDA INDEBIDA”

**ARTÍCULO 195 BIS 2.-** A quien sin consentimiento de la mujer mayor de 18 años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella **cualquier técnica de reproducción asistida**, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientas unidades y, en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta cuando esta esté relacionada con las ciencias de la salud o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Si la reproducción asistida indebida se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

**ARTÍCULO 195 BIS 3.-** Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 158 BIS al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 158 Bis.-** El Ministerio Público autorizará dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud de la interrupción de embarazo de acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 190 del Código Penal del Estado de Colima, cuando concurren los siguientes elementos:

- I. Que exista denuncia por el delito de violación o de alguna técnica de reproducción asistida indebida;
- II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;

III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;

IV. Que el embarazo se encuentre dentro de los tres primeros meses de gestación;

V. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de una violación o de cualquier técnica de reproducción asistida indebida; y

VI. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

El Ministerio Público tendrá la obligación de garantizar que se le proporcione a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre la interrupción legal del embarazo, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

En todos los casos las instituciones de salud pública del Estado de Colima deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que corresponde la existencia del embarazo, así como su interrupción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan los artículos 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2 y 20 BIS 3, correspondientes al Capítulo Único denominado Disposiciones Generales, dentro del Título Segundo denominado Sistema Estatal de Salud, a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Colima, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Colima, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ministerio Público, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En los casos de aborto contemplados en las fracciones II, III y IV del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Colima, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

**ARTÍCULO 20 BIS 1.-** Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal para el Estado de Colima, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor.

Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

**ARTÍCULO 20 BIS 2.-** La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar y anticonceptiva es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendentes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de embarazos no deseados, mediante la prevención, disminuir el riesgo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20 BIS 3.-** Los servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar y anticoncepción;

III. La asesoría para la prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y anticoncepción a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;

IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción;

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra infecciones de transmisión sexual;

VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsables, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva; y

X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 31 de agosto de 2011 Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. José Manuel Romero Coello, Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Secretario Dip. Alfredo Hernández Ramos, Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se procede a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior

**DIP. SRIO. LOPEZ GONZALEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Diputada Paty.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Si Presidente, para comentar el sentido de la votación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que sería en abstención y aquí una exposición de los motivos. El aborto desde la perspectiva de Acción Nacional.- Un aborto es una interrupción. Es pausar en definitiva lo que lleva un curso, a razón de un juicio circunstancial y frío, a veces doloroso, que por alguna determinada razón, cualquiera que sea, considera de mayor

factibilidad el paro de toda consecución. El tema que nos ocupa en esta ocasión desde siempre ha sido objeto de análisis y debate, sobre todo entre feministas, catedráticos, clérigos, periodistas, médicos y abogados, por citar solo algunos, para defender las diferentes posturas en torno a una difícil y seria decisión que juega con la vida, la libertad y los derechos para elegir sobre su cuerpo y el futuro. Hoy es tema también, en razón del dictamen que se está sometiendo a consideración. Cuando la prevención ya no tiene cabida, las razones que mueven al aborto son varias, donde se vuelven factores determinantes la situación económica, la cultural, familiar y emocional. ¿Para qué concebir una criatura no deseada que sólo viene a sufrir?, seguro pensará una potencial madre abortiva. El aborto también es un tema de humanismo político. Podemos equiparar la vida humana con los alcances de la democracia y la responsabilidad social, como lo hizo el historiador, escritor y periodista Carlos Castillo Peraza, quien apuntó en su libro El Pabellón de la Muerte, que: “Una sociedad humana merma en calidad cuando deja a algún vulnerable a la merced de lo que acerca de éste decidan los más fuertes. Es más, la democracia es incompleta y corre el riesgo de perderse si el derecho a la vida de cualquiera de los seres humanos que en tal sistema viven queda a juicio de otros. No es la deseabilidad de un ser humano lo que constituye en sujeto de derecho, al menos en democracia”. Entonces, la democracia se pierde también, al igual que una calidad de vida, explica Castillo Peraza, cuando la vida misma de un ser humano está sujeta a la voluntad de terceros, que tienen el poder, por ser más fuertes, de tomar una decisión que a su juicio encuentra deseable. Pudiera alguien refutar esta tesis en el sentido de que un cigoto o conjunto de células, es apenas un ser vivo sin conciencia plena de sí mismo y de los demás, por lo que no puede ser sujeto de derecho alguno. También, los pilares de humanismo político y pensamiento doctrinario que constituyen al Partido Acción Nacional, la dignidad de la persona humana reside en promover, salvaguardar y buscar la realización de la persona, como principio y fin de su entorno, como alguien único e irrepetible. Estamos en contra del aborto y a favor de la responsabilidad social, a favor de la vida y de la democracia. Es cuanto.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada, por votar?, procederemos a votar los de la Mesa Directiva Alfredo a favor.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** López, abstención.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Vázquez a favor.

**DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 15 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa y se obtuvieron cinco abstenciones.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 15 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso de 15 minutos.....RECESO..... Compañeros Diputados se reanuda la sesión. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal por las que se reforman las fracciones II y XII del artículo 19, la fracción XII del artículo 20, 21, 25; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 20, haciéndose el corrimiento respetivo para que la actual fracción XXIII, pase a ser la fracción XXVI; y se derogan las fracciones VII y XIII del artículo 20, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. Tiene el uso de la voz el Diputado Enrique Rojas Orozco.

**DIP. ROJAS OROZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen en mención, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Enrique Rojas. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Enrique Rojas, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivo y transitorio del dictamen que nos ocupa.

**DIP. ROJAS OROZCO.** Continúo e informo que daré lectura, gracias por aprobar obviar los considerandos, pero mejor daremos lectura a todo el documento, para que quede claridad y que no vaya a ver alguna situación que pueda perjudicar. Entonces, le daremos lectura a todo el documento.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Adelante Diputado Rojas.

**DIP. ROJAS OROZCO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente tres Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, *la primera*, relativa a reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, la Ley del

Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, con el objetivo de crear la Secretaría de Seguridad Pública y Transporte; *la segunda*, relativa a reformar, derogar y adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, con el objetivo de crear la Secretaría de Seguridad Pública, además de establecer sus funciones respectivas y, *la tercera*, relativa a reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, con el fin de fusionar las Secretarías de Finanzas y de Administración, para denominarse Secretaría de Finanzas y Administración, así como establecer sus atribuciones, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1109/010, de fecha 27 de agosto de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luis Alfredo Díaz Blake y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura, relativa a reformar el artículo 19 y derogar las fracciones VII, XII y XIII del artículo 20, así como adicionar el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, asimismo, se propone reformar las fracciones II y III y derogar las fracciones X y XI del artículo 5, la fracción XI del artículo 14, la fracción VII del artículo 21, la fracción V del artículo 113, se reforman la fracción IV del artículo 114, la fracción IX del artículo 122, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 123, el primer párrafo del artículo 129, la fracción XXVI del artículo 168, la fracción I del artículo 181 y la fracción IV del artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 6; se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 7; se reforman los artículos 94, 109 y 151; se deroga la fracción IV del artículo 176 y se reforma el primer párrafo del artículo 182 de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

- “La Seguridad Pública es un tema que ha preocupado a toda la ciudadanía en México en estos últimos años, y Colima no es ajeno a todas las circunstancias que han hecho que los Colimenses pierdan la seguridad y tranquilidad en nuestro Estado, sin embargo, se han estado tomando acciones fuertes de nuestro Presidente FELIPE CALDERÓN HINOJOSA a pesar de las represalias que se han tenido en contra de nuestro mandatario, aunado a los esfuerzos de los compañeros legisladores del Congreso de la Unión, que por mencionar algunos se encuentra la reforma del artículo 21 de nuestra Carta Magna, que refiere al establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en donde se establecen bases mínimas para garantizar el profesionalismo de nuestras policías, así como el establecimiento de una base de datos criminalísticos y de personal, y la formulación de políticas públicas que prevengan la comisión de delitos, entre otros.
- Se prevé que las Instituciones de Seguridad Pública se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

- Todo ello, de la mano con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad para que los tres poderes y los tres órdenes de gobierno desarrollen acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, de esta manera, el Congreso del Estado de Colima, por su parte, en su Quincuagésima Sexta Legislatura aprobamos la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, con el objetivo, reitero, de formular estrategias de prevención de los delitos, de su investigación y persecución con policías capacitadas y confiables.
- Sin embargo, creemos conveniente que esas acciones mencionadas lleven un respaldo, es decir, proponemos que la actual Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, así como la Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial, no dependan de la Secretaría General de Gobierno, sino que a partir de ambas se cree una nueva, la cual se propone se denomine “Secretaría de Seguridad Pública y Transporte”.
- En estos momentos se necesita que las Direcciones antes mencionadas, suban de rango a una Secretaría, para que con ello tengan más autonomía en sus decisiones tan importantes como son la Seguridad Pública y otras. La designación de mayores recursos como una Secretaría y no como una Dirección, la dotará de las herramientas necesarias para su desarrollo en un papel tan trascendental que se desenvuelve dentro de nuestra sociedad Colimense, dependiendo de esta forma directamente del Ejecutivo del Estado, tratando de que se pueda mejorar los esquemas administrativos y presupuestarios en la materia de seguridad pública.
- La Secretaría de Seguridad Pública y Transporte tendría una importante labor dentro del estado, en estos días en que los sucesos delictivos se han incrementado y que van en aumento de la misma forma. Ahora bien, por todos es sabido que Colima es uno de los estados con más parque vehicular en comparación con otras entidades federativas, teniendo como parámetro de referencia la superficie y los habitantes, por lo que se hace indispensable la especialización de las entidades de la administración pública, de ahí que al crearse una Secretaría dedicada exclusivamente al tema en mención, lograría evitar una onerosa carga de trabajo que tiene la Secretaría General de Gobierno.
- Del mismo modo que en su momento se crearon la Secretaría de Cultura, la de Turismo y la de Juventud, entre otras, no resulta menos elemental la materia de Seguridad Pública y menos en estos momentos en el que se necesita todo el apoyo necesario para quienes cuidan de nuestra integridad.
- Cabe recordar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado específicamente en su artículo 20 se establecen las facultades y obligaciones de la Secretaría General de Gobierno, como lo es, dirigir la política interna del estado, coordinar la relación de poderes de los municipios, Estado, Federales y con las otras federaciones, vigilar y controlar lo relativo a la delimitación territorial del Estado y sus municipios, controlar lo de la firma electrónica de los funcionarios estatales, dirigir y publicar el periódico oficial del estado, coordinar y promover las actividades de radio y televisión, tener a su cargo la seguridad pública y la privada, así como

algunas atribuciones en materia de transporte y seguridad vial en el estado, las de protección civil, entre muchas otras.

- Sabedores de que la Secretaría General de Gobierno ha realizado su trabajo encomendado, de la cual gran parte de la encomienda es una importante función JURÍDICO-POLÍTICA, primordial para el desarrollo social, la estabilidad interna y la paz pública, sin embargo, resulta conveniente reasignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa como podría ser la Secretaría de Seguridad Pública y Transporte como dependencia que integra una de las principales estructuras orgánicas del Estado.
- Con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y Transporte se garantiza la seguridad jurídica del actuar del Poder Público, formalizando con ello su curso de acción y respuesta ante cualquier eventualidad, así como la mejor aplicación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- Resulta forzosamente necesario adecuar nuestras leyes según las circunstancias en las que se van presentando los acontecimientos en nuestra sociedad, en la doctrina son conocidas como fuentes formales o materiales del Derecho. Tal vez, en su momento, no era necesario que la Dirección se convirtiera y canalizara sus esfuerzos en una Secretaría de Seguridad Pública y Transporte, sin embargo, hoy en día, sí se necesita la reestructuración administrativa pública por conducto de la cual el Gobierno atenderá y buscará satisfacer las demandas que en este momento exige la ciudadanía colimense.

Se propone reformar diversas leyes que competen a la materia de seguridad pública y transporte, para la creación de una nueva Secretaría, que dependerá directamente del Gobernador y tendrá igualdad de rango que las demás.”

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Tiene el uso de la voz el Dip. Francisco Zepeda, Dip. Mely.

**DIP. ROMERO CELIS.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeros Legisladores

**TERCERO.-** Que mediante oficio número DGG-957/2011, de fecha 17 de agosto de 2011, el Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, remitió la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por los CC. L.E. Mario Anguiano Moreno y Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, con el objetivo de crear la Secretaría de Seguridad Pública, además de establecer sus funciones respectivas.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 2497/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los CC. L.E. Mario Anguiano Moreno y Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, relativa a reformar la fracción XIV del artículo 19o, la fracción XII del artículo 20o; así como adicionar la fracción XV del artículo 19o, haciéndose el corrimiento respectivo para que la actual fracción XV pase a ser la fracción XVI, además de adicionar las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 20o, haciéndose el corrimiento respectivo para que la actual fracción XXIII pase a ser la fracción XXVI, así como el artículo 25 BIS; de igual forma, derogar las fracciones VII y XIII del artículo 20o de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

**QUINTO.-** Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su respectiva exposición de motivos señala textualmente que:

- “Los mexicanos nos enfrentamos hoy en día a diversos retos trascendentales, pero es evidente que el que más preocupa a los ciudadanos es la seguridad pública, ya que la delincuencia provoca serios daños a la sociedad, altera el clima de seguridad y provoca desconfianza, además de que obstaculiza el desarrollo y el crecimiento económico, poniendo en riesgo la integridad física de la población.
- La prevención del delito, la seguridad pública, la procuración y administración de justicia, y la reinserción social, son elementos de un todo que deben vincularse por medio de políticas públicas integrales, que vayan más allá de conceptos y prácticas de aplicación rígidas y exclusivas de un modelo punitivo, porque en ninguna parte del mundo la seguridad de los ciudadanos se ha logrado sólo con medidas policiales.
- Mediante Decreto publicado el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley.
- El citado precepto constitucional señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos por la propia Carta Magna.
- Asimismo, el referido artículo 21 de la Constitución Federal, prevé que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional; y que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública, y que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las bases mínimas establecidas en la propia Ley Fundamental.
- Derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2009, misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

estableciendo la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia, tomando como base que la seguridad pública es una función a cargo de estas instancias, teniendo como fin el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicas, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, para lo cual, el Estado desarrollará políticas integrales en materia de prevención social del delito, derivadas de las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

- En congruencia con la referida Ley General y derivado del quinto punto, en particular del objetivo XLIX Cuadragésimo Noveno, del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, tomado en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el 21 de agosto de 2008, en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado, envié ante esa Soberanía Estatal la Iniciativa de Ley Estatal de Seguridad Pública, misma que se aprobó por el Congreso del Estado mediante Decreto número 73 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 23 de enero del mismo año.
- El objeto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado, entre otros, es el de regular la función de seguridad pública a cargo del Estado y sus municipios, estableciendo la forma de coordinación del Sistema Estatal de manera homologada con el Nacional en materia de seguridad pública y su funcionamiento, determinando las bases para la selección, organización, profesionalización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, así como los auxiliares de seguridad; la normatividad de los servicios de seguridad privada en la entidad; la promoción e impulso de la participación social en la prevención de los delitos y faltas administrativas, así como la regulación sobre la información en materia de seguridad pública.
- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, dentro del punto 4 denominado “Compromiso con la Gobernabilidad Democrática, Orden y Seguridad”, teniendo como objetivo general que la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia y que la prevención y readaptación social, sean garantes del orden, la paz y la tranquilidad social, con pleno respeto de las garantías individuales, la libertad de expresión y los derechos humanos de los ciudadanos, se establece como una de las metas en el rubro de Seguridad Pública y Prevención del Delito, la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. Compromiso que el suscrito asumió ante la población durante la etapa de mi campaña electoral como candidato a la gubernatura del Estado.
- Bajo este contexto, para la administración pública estatal a mi cargo, la materia de seguridad pública reviste una importancia relevante y prioritaria, para lo cual se vienen diseñando y ejecutando políticas públicas, programas y acciones enfocados a atender de manera eficiente la problemática que al respecto se presenta actualmente en la entidad, todo ello, con la finalidad de restaurar la paz y la tranquilidad entre la población, mediante la formulación de estrategias de prevención de los delitos, pero también de su investigación y persecución, para su logro, resulta esencial y de suma trascendencia transformar las corporaciones policiacas en instituciones

sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables, con el fin de garantizar mejores elementos policiales que realicen una adecuada función de seguridad pública a favor de la población en general.

- En este sentido, la sociedad exige que sus autoridades asuman el compromiso de contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas; así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para abatir la impunidad y corrupción, y hacer frente de manera decidida a los delitos en todas sus expresiones.
- Dentro de nuestra perspectiva, la seguridad pública se consolida como una política de Estado que convoca a autoridades y sociedad, vinculándolos en un frente común contra la violencia y la criminalidad.
- Si bien derivado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se establecieron metas y compromisos que vinculan de manera conjunta al Poder Ejecutivo Federal y a los poderes estatales, como son, entre otros, el de impulsar la creación de centros estatales de control y confianza certificados; establecer el Sistema Nacional de Desarrollo Policial; apoyar a las entidades federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad; fortalecer las redes de atención a víctimas del delito a nivel nacional; así como consolidar el Sistema Único de Información Criminal para garantizar el intercambio de información entre instancias y órdenes de gobierno para combatir el delito, también lo es que existen compromisos que como Estado se deben cumplir, como son, entre otros, que las procuradurías y las secretarías de seguridad pública perfeccionen los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia y de los propios mandos; la conformación, desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro; adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional; incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México; establecer indicadores de evaluación y seguimiento, así como implementar un Sistema de Información Pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública.
- En esta tesitura, se reitera, que la seguridad pública constituye una función pública y una obligación a cargo del Estado, destinada a salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas, por lo que se requiere que las estrategias, mecanismos y acciones por parte de la autoridad, sean los más adecuados para lograr una respuesta satisfactoria ante las demandas de seguridad de la población.
- Es así que, a la fecha, prácticamente todas las entidades federativas del país cuentan en sus respectivas administraciones públicas con un ente específico con el rango de secretaría, que tiene como función especial la tarea de la seguridad pública, con el fin de reforzar las medidas preventivas y fortalecer a la administración estatal para poder dar una respuesta más efectiva a las diversas problemáticas que se presentan en este rubro en la entidad.
- En virtud de lo anterior, como respuesta a las necesidades derivadas de la transformación y el desarrollo social, que en el marco de la globalización ha producido como resultado el crecimiento de determinadas problemáticas

y de mayores riesgos en el ámbito de la seguridad pública que requieren, indudablemente, el fortalecimiento de las instancias responsables de brindar los servicios de este ramo a la sociedad; es menester contar con una dependencia que unifique y articule las políticas en materia de seguridad pública como encargada y responsable de establecer las mismas, que administre y coordine a los cuerpos de seguridad y que fortalezca su profesionalización; además de que se encargue de la Coordinación General de Operaciones e Inteligencia, con el fin de fortalecer los objetivos y acciones implementados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En este sentido, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para crear la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objetivo principal sea la administración y profesionalización de la policía estatal y su coordinación con las policías municipales, así como tener a su cargo la Coordinación General de Operaciones e Inteligencia, además del establecimiento de políticas públicas en materia de seguridad, coordinándose al efecto con el gobierno federal.
- Con la presente iniciativa, las atribuciones y funciones con las que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal en materia de seguridad pública, se propone se incorporen como competencia de la Secretaría de Seguridad Pública que se crea.
- Es importante precisar que, la Secretaría General de Gobierno, tendrá a su cargo la coordinación del gabinete de seguridad pública, por lo que mantendrá la jerarquía y supervisión en la materia, motivo por el cual, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus funciones ejecutiva y administrativa, continuará adscrita a la citada Secretaría General de Gobierno, en tanto que la función operativa se trasladará, a través de la Coordinación General de Operaciones e Inteligencia, a la Secretaría de Seguridad Pública que se propone crear.
- Que las dependencias, áreas y autoridades que se plantea incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente ya existen dependiendo de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de ello, la presente propuesta no persigue un incremento en la estructura burocrática, sino una reorganización o reestructuración, y lo relativo a los derechos laborales, así como la antigüedad del personal administrativo que actualmente se desempeña en las diversas áreas que integren esta Secretaría y sus distintas dependencias, les serán respetados conforme a la ley; en cuanto a los derechos de los servidores de los cuerpos policiales, se prevé que se seguirán rigiendo conforme a las disposiciones legales aplicables.”

**SEXTO.-** Que mediante oficio número DGG-957/2011, de fecha 17 de agosto de 2011, el Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, remitió la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por los CC. L.E. Mario Anguiano Moreno, Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz y Lic. Oscar Carlos Zurroza Barrera, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Administración, respectivamente, relativa a reformar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, con el fin de fusionar las Secretarías de Finanzas y de Administración, para denominarse Secretaría de Finanzas y Administración, así como establecer sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número 2497/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los CC. L.E. Mario Anguiano Moreno, Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz y Lic. Oscar Carlos Zurroza Barrera, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Administración, respectivamente, relativa a reformar la fracción II del artículo 19o y 21o; y derogar la fracción XII del artículo 19o, así como el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

**OCTAVO.-** Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su respectiva exposición de motivos señala textualmente que:

- “Los últimos años han representado para la administración pública estatal una transformación profunda, derivada de la modernización de teorías y sistemas administrativos, el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, así como de la exigencia ciudadana que solicita la prestación de servicios más eficientes y transparentes.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Dip. Mely. Dip. Alejandro Mancilla.

**DIP. MANCILLA GONZALEZ.**

- En congruencia con lo anterior, para el Ejecutivo a mi cargo, es claro que se requieren estrategias adecuadas que estén orientadas al desarrollo tecnológico, la eficiencia administrativa, el manejo de finanzas sanas, así como los mecanismos que permitan la transparencia y la rendición de cuentas. Todo ello, con el objeto de consolidar la modernización en la estructura de la administración pública que el gobierno estatal busca ofrecer a la sociedad colimense.
- También es importante señalar, que las actividades gubernamentales deben establecerse con base a políticas, programas y acciones públicas adecuadas y viables, que a la vez derivan de la búsqueda de satisfactores para la sociedad y de las necesidades de crecimiento y desarrollo del Estado. Desde esta perspectiva, la eficacia, bajo un enfoque integral y con visión de mediano y largo plazos, se basa en el fortalecimiento de las instituciones, la mejora del marco normativo, así como en la capacidad y actuación de las entidades públicas.
- En este sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, se estableció como objetivo general dentro del proceso de modernización del Poder Ejecutivo bajo mi responsabilidad, elevar la eficiencia de la administración pública bajo un esquema moderno de planeación, la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, con novedosos esquemas organizacionales, fortaleciendo la coordinación con los gobiernos Federal y municipales, mediante el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información.
- Dentro de los compromisos plasmados en dicho instrumento de planeación, se señalaron el de aplicar finanzas públicas en forma equilibrada para impulsar el desarrollo del Estado, administrando con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos, para garantizarle a la sociedad resultados que favorezcan una mejor calidad de vida.

- Por ello, dentro de las prioridades del Ejecutivo del Estado a mi cargo, se encuentra la de impulsar el mejoramiento y modernización de las estructuras orgánicas que integran la administración pública estatal, a fin de adecuarla a la dinámica y a los cambios que exige la realidad económica política y social de la entidad, para optimizar el ejercicio de los recursos humanos y materiales con que cuenta, lo que permitirá un mayor grado de eficiencia y calidad en la realización de las actividades públicas que realiza en beneficio de la sociedad.
- En este sentido, para la administración estatal, las funciones vinculadas con la hacienda y el desarrollo de la administración pública, conforman uno de los pilares esenciales sobre los que descansa su quehacer diario, por lo que la creatividad institucional constituye, sin lugar a dudas, un elemento indispensable para el diseño y perfil de nuevos y mejores esquemas que fortalezcan esta actividad.
- La experiencia nos ha demostrado que hasta el día de hoy se han cumplido las funciones básicas que la ley asigna a las dependencias responsables de las finanzas y de la administración estatal.
- La Secretaria de Administración provee de recursos humanos y materiales de calidad a las demás instancias del aparato de gestión del Estado.
- La Secretaria de Finanzas se ha aplicado de manera profesional a hacer posible cada vez una mayor eficacia en materia de recaudación y en la gestión de recursos ante los demás niveles de gobierno, además de que es la responsable de fondear las actividades del gobierno estatal y colabora en el mantenimiento de una disciplina básica en materia de egresos.
- Sin embargo, las circunstancias que viven las administraciones públicas del país, de carencia de recursos propios y de una agenda social cada vez más demandante de respuestas gubernamentales inmediatas y eficaces, están llevando al reconocimiento paulatino pero constante de que es necesario evolucionar hacia una fusión de ambas secretarías, hacia una visión integral del proceso ingreso/egreso.
- 16 entidades federativas del país ya trabajan en estos términos.
- La fusión de las Secretarías de Finanzas y de Administración permitirá al Ejecutivo del Estado, contar con una mejor planeación financiera ya que el ingreso y el gasto públicos al estar bajo la responsabilidad de una sola dependencia, permite atender una recomendación técnica elaborado por organismos especializados como el Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (INDETEC) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de disponer de un solo tramo de control en el manejo de las finanzas públicas estatales. Así lo ejemplifica claramente a nivel federal la desaparición de lo que fue la Secretaría de Programación y Presupuesto en el año de 1995 y cuyas funciones fueron integradas a la citada Secretaría de Hacienda.
- Por otra parte, el proceso de fusión de ambas secretarías se hace viable y conveniente en virtud de que en ambas dependencias existe personal de carrera que por muchos años han venido trabajando en forma coordinada por la naturaleza misma de sus competencias y responsabilidades.

- Otra bondad identificada en la fusión, es el hecho de que se fortalecerá la interlocución de la nueva Secretaría de Finanzas y Administración con su contraparte a nivel federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que concentra las facultades de ingreso y gasto, favoreciéndose la gestión de recursos adicionales para apoyar el desarrollo del Estado.
- Una ventaja más de crucial importancia para nuestra administración, es que con la fusión, sin duda se fortalecerá la calidad de las revisiones y el seguimiento del ejercicio presupuestal, al mismo tiempo que se mejoran las acciones de transparencia y de rendición de cuentas en las que está empeñada y comprometida esta administración, tal como lo establece el actual Plan Estatal de Desarrollo.
- En el caso específico de Colima, la fusión de las Secretarías de Finanzas y de Administración vendrá a ampliar sustancialmente la comunicación y el trabajo en equipo entre ambas instancias, fortaleciendo la capacidad del Gobierno Estatal para alcanzar mejores resultados en tres vertientes estratégicas de trabajo:
  1. La política de austeridad en el gasto corriente, para que cada año sea mayor la cantidad de recursos destinada al gasto social y a las prioridades que la realidad comunitaria va definiendo, como es el caso actualmente de la seguridad pública, sin descuidar el cumplimiento de nuestras obligaciones en materia laboral y de recursos materiales.
  2. El proceso de reestructuración financiera en el que están inmersas actualmente todas las entidades federativas y que requieren de cálculos y ajustes a corto, mediano y largo plazo, que partan precisamente de la información cotidiana y confiable que deben compartir ambas dependencias.
  3. La gestión de recursos y la mezcla de los mismos con los demás niveles de gobierno, al tener el titular de la nueva Secretaría información de mayor calidad para tomar decisiones oportunas y para hacer proyecciones financieras certeras.
- A final de cuentas, con la fusión de ambas dependencias, y tal es el objetivo que se persigue, el Gobierno del Estado contará con una entidad con mayor capacidad para cumplir con la labor de soporte que demanda el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- Con base en lo anterior, mediante la presente iniciativa, se propone al Congreso del Estado reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, con el fin de fusionar las actuales Secretarías de Finanzas y de Administración en una sola entidad que se denomine Secretaría de Finanzas y Administración, con el objetivo de fortalecer las instituciones públicas que permitan actualizar y mejorar los sistemas de gestión gubernamental.
- Con la citada fusión que se formula, se establece la conveniencia de conjuntar las dependencias y unidades administrativas encargadas del manejo financiero de los recursos disponibles con las correspondientes que operan el manejo de los egresos autorizados, es decir, con dicha reforma se propone agrupar, coordinar y fortalecer las actividades vinculadas con la administración financiera, regulando sus actividades dentro de un marco jurídico que reconozca la apropiada práctica de las atribuciones que se le confieran.

- Con la unificación y conjunción de tareas y esfuerzos de ambas secretarías, se pretende articular, bajo un enfoque integral, fiscal-administrativo y moderno, el proceso ingreso-gasto, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consolidándola como una instancia globalizadora, rectora y normativa en el diseño y aplicación de políticas, normas y lineamientos en materia: de ingresos, recaudación, presupuestal, de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, su control y vigilancia, de desarrollo administrativo, humano, material, técnico y de servicio, así como la evaluación y control de las distintas dependencias y el personal que integran la administración estatal.
- Las dependencias, áreas y autoridades que se incorporen a la Secretaría de Finanzas y Administración, actualmente ya existen dependiendo de las Secretarías de Finanzas y de Administración, en tal virtud, esta propuesta no considera un incremento en la estructura burocrática, sino representa una reorganización, y el tema relativo a los derechos laborales y antigüedad del personal administrativo que actualmente se desempeña en las diversas áreas que integran ambas secretarías, les serán reconocidos y respetados en términos de ley.”

**NOVENO.-** En virtud de que a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas tres Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, las cuales refieren a temas similares e impactan los mismos ordenamientos legales, es que las mismas serán analizadas y resueltas en el presente dictamen, al tenor de los siguientes argumentos y consideraciones.

**A)** Con relación a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, se expone que:

Sin duda, uno de los temas más importantes para la sociedad mexicana y, en particular, para la colimense, en los últimos años es el de la seguridad pública, toda vez que el orden, la paz y la tranquilidad públicos, en fechas recientes se han visto seriamente trastocadas en perjuicio de la integridad física y el patrimonio de las personas, ya que los actos delictivos producen serios daños en la población, alterando el clima de certidumbre y provocando recelo y desconfianza entre los habitantes.

Esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores en cuanto a la importancia de la función de la seguridad pública que presta el Estado, así como la situación actual del país en esta materia, ya que se debe brindar a la población certidumbre y seguridad para garantizar el libre desarrollo y crecimiento económico de la entidad, sin que se obstaculice o ponga en riesgo a la sociedad.

Para esta Comisión es importante tener presente la reforma de 2008 al artículo 21 de la Constitución Federal, en cuyo texto se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

El propio artículo 21 constitucional, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública, deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, reconocidos por la propia Ley Fundamental.

En ese sentido, la prevención del delito, la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia, así como la reinserción social, constituyen elementos esenciales de un conjunto que se vincula estrechamente a través de políticas públicas integrales, por lo que en términos del citado artículo 21 de la Carta Magna, las instituciones de seguridad pública de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública y que de manera coordinada conforma el Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que estará sujeto a las normas y lineamientos establecidos por la propia Constitución General del República.

Fue así, que el Congreso de la Unión, aprobó en 2009, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que de manera expresa se establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia, bajo la base de que la seguridad pública es una función a cargo de estas instancias públicas.

En concordancia con la citada Ley General, en una suma de esfuerzos y como muestra de la coordinación entre los poderes públicos de la entidad, el Titular del Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo, a través de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, encargada de la gobernabilidad de esta Soberanía, presentaron de manera conjunta la iniciativa de Ley Estatal de Seguridad Pública, misma que fue aprobada por el Congreso del Estado mediante Decreto No. 73, de fecha 19 de enero de 2010, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 23 de enero del mismo año.

Tal y como lo refiere en su iniciativa el titular del Ejecutivo del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, instrumento rector de la planeación gubernamental, dentro del punto 4, denominada "Compromiso con la Gobernabilidad Democrática, Orden y Seguridad", teniendo como objetivo general que la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia y que la prevención y readaptación social, sean garantes del orden, la paz y la tranquilidad social, con pleno respeto a las garantías individuales, la libertad de expresión y los derechos humanos del ciudadano, se establece como una de la metas en el rubro de Seguridad Pública y Prevención del Delito, la *creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal*.

En este sentido, contar con una Secretaría de Seguridad Pública resulta congruente, toda vez que esta materia constituye legalmente una función pública y una obligación a cargo del Estado, destinada a salvaguardar la integridad física y patrimonio de las personas, así como preservar el orden, la tranquilidad y la paz públicas, por lo que en su integración se requiere de implementar políticas públicas, estrategias, mecanismos y acciones adecuadas por parte de la autoridad competente, a fin de dar una respuesta satisfactoria a las demandas de seguridad que exige la sociedad, por lo que necesariamente, el compromiso será establecer instituciones sólidas, eficaces y honestas en la materia.

Es importante señalar, que el 24 de agosto del año en curso, a invitación de la Comisión de Gobierno y Acuerdos Parlamentarios, se celebró una reunión de trabajo en la Sala de Juntas "Francisco, J. Mújica" de este Congreso, en la que estuvieron representados todos los grupos parlamentarios que integran la LVI Legislatura, contando con la presencia del Director General de Gobierno, el Director General de la Policía Estatal Preventiva y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la que se analizó la necesidad y justificación de la creación

de la Secretaría de Seguridad Pública, así como diversos temas relacionados con los programas y acciones que se vienen desarrollando en tan importante rubro en la entidad, señalándose que la misma obedece a una estrategia y exigencia sentida de la población.

Para esta Comisión que dictamina, resulta sumamente importante y trascendente la creación de la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, que cuente con las atribuciones y facultades para cumplir con los objetivos en esta materia, que unifique, articule y coordine las políticas aplicables, así como las funciones de las distintas dependencias y direcciones que trabajan en este rubro, facilitando así las acciones, estrategias, operatividad y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, para cumplir con los objetivos y metas establecidos por los sistemas estatal y nacional de seguridad pública.

Al efecto, se considera que la Secretaría de Seguridad Pública tendrá, entre sus objetivos principales, la administración y profesionalización de la policía estatal, la implementación de políticas públicas para la prevención del delito y la reinserción social, el establecimiento de políticas públicas en materia de seguridad, en coordinación con el gobierno federal y los gobiernos municipales.

Es así, que en el país, prácticamente todas las entidades federativas cuentan con una Secretaría de Seguridad Pública, los estados Chihuahua y Coahuila cuentan con organismos equivalentes como son las fiscalías, por lo que su creación en la entidad reviste una importancia especial, ya que tendrá a su cargo la tarea de la seguridad pública, fortaleciendo las medidas preventivas a fin de otorgar una respuesta más efectiva en la materia.

De acuerdo con información proporcionada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a esta Comisión que dictamina y conforme a los planteamientos realizados por los Diputados en la reunión de trabajo celebrada por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, los avances y proyectos que se han logrado por las instituciones de seguridad pública estatales, son los siguientes:

I. Avances.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Dip. Pico. Dip. Paty.

**DIP. LUGO BARRIGA.**

- a) Logros: a partir de 2011, se inició el Reclutamiento y Selección de personal aspirante a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales, a través de convocatorias, las cuales fueron reforzadas con la instalación de módulos de información en los puntos de mayor afluencia de los municipios del Estado, así como con la visita a diferentes instituciones educativas.

Al respecto, se hizo una amplia difusión en los medios de comunicación social de las mencionadas convocatorias, en la que se reclutaron 934 personas y se seleccionaron 835; asimismo, desde 2009, se está evaluando en control y confianza a todos los aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el que se evaluó a la Alta Dirección y Mandos Superiores Estatales y Municipales.

Derivado de los trabajos del Centro Estatal de Control y Confianza, para el Primer Módulo de la Policía Estatal Acreditada, en lo que va del año se han realizado 1,020 evaluaciones, resultando aprobados 376, de los cuales 297 se enviaron a las diferentes unidades del citado Módulo; también, en su inicio, a través de la Academia de Policía del Estado, y posteriormente, con la entrada en funciones del Instituto de Capacitación Policial, se ha impartido la formación inicial y continúa que establece el Plan Rector de Profesionalización a las Policías Preventivas, Estatales y Municipales que son beneficiados con el subsidio para la seguridad pública municipal (Subsemun).

Asimismo, a los integrantes del Primer Módulo de la Policía Estatal Acreditada se les ha impartido los cursos de Tronco Común y Valores Éticos y Jurídicos, de la misma manera se ha capacitado a personal de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales.

Durante este año 2011, se ha trabajado para sentar las bases que permitan desarrollar políticas, programas y proyectos de prevención social del delito; especializándose a un equipo de servidores públicos e integrantes de la sociedad civil en prevención social del delito y seguridad ciudadana, a través de diplomados en la Universidad de Chile y en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

También, se encuentra en proceso de elaboración un diagnóstico de seguridad ciudadana en el municipio de Colima, bajo los enfoques de derechos humanos, factores de riesgo, grupos vulnerables y territorialidad, con asistencia técnica de expertos nacionales e internacionales, este diagnóstico será la base para diseñar e implementar, en este mismo año, el Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objetivo es disminuir la incidencia delictiva e incrementar la percepción de seguridad en los gobernados, con la colaboración de los tres órdenes de gobierno.

Entre otras acciones destacadas, se concluyó con la primera etapa del Instituto de Capacitación Policial; cabe precisar que Colima planteó un modelo para el Primer Módulo de la Policía Estatal Acreditada de 297 elementos distribuidos en tres unidades: Unidad de Análisis Táctico, con 32 integrantes; Unidad de Investigaciones, con 110 integrantes y Unidad de Operaciones, con 155 integrantes. Propuesta que fue aprobada y autorizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mes de abril se integró y constituyó la Comisión Mixta de Implementación.

- b) Estímulos: en este rubro se han mejorado las percepciones, ya que en este año se otorgó un incremento al salario de 8% a todos los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública, incremento superior al otorgado a nivel federal que fue del 6.5%; se está implementando en la Policía Estatal Preventiva el Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; para la Homologación Nacional de Procedimientos de Operación Policial, se ha adoptado en la Policía Estatal Preventiva el esquema de jerarquización terciaria y se ha realizado la homologación salarial por grados.
- c) Apoyos: a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, se les otorga becas de estudios para ellos o sus hijos.

## II. Proyectos.

- a) A fin de año y durante el próximo, se tiene previsto iniciar con el proceso de reclutamiento, selección y capacitación de personal aspirante a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; concluir los cursos de los integrantes del Primer Módulo de la Policía Estatal Acreditada, continuar con la homologación de la formación inicial de los elementos de permanencia de las citadas Instituciones, seguir impartiendo la capacitación especializada a las instituciones beneficiadas con el subsidio para la seguridad pública municipal (Subsemun), asimismo se incorporará al curso de formación inicial la unidad de Valores Éticos y Jurídicos.
- b) En los próximos meses se evaluará en control y confianza a los mandos medios de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, a 450 elementos integrantes de las corporaciones que son beneficiadas con Subsemun y al 30% del personal operativo de dichas Instituciones.
- c) El próximo año se evaluará todo el estado de fuerza operativa Estatal y Municipal, certificando el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a quienes resulten aprobados en sus respectivas evaluaciones; también se reemplazará el sistema de radiocomunicaciones analógicos, por un sistema digital troncalizado y encriptado con cobertura en todas las zonas pobladas del Estado, se instalará un sistema de identificación biométrica por rostro y otro de identificación biométrica criminal y civil por huella dactilar, así como el de video análisis, se incrementarán los puntos de video vigilancia, se incorporará un aplicativo de lectura de placas y constancia del Repuje (Chip RFID), y elementos de movilidad de consulta móvil a bancos de datos estatales y nacionales sobre seguridad pública y civiles.
- d) De igual forma, se prevé consolidar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se establecerá el Sistema de Replicas con todos los aplicativos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Plataforma México, habrá interoperabilidad de la red de datos de seguridad pública con las redes de educación, salud y gobierno, se tendrá conexión de las dependencias de Seguridad Pública Federales en el Estado a la red estatal de telecomunicaciones.
- e) De la misma manera, se tiene contemplada la construcción del centro regional de seguridad y emergencias en Manzanillo y Tecomán, así como la segunda etapa del Instituto de Capacitación Policial; asimismo se brindará asistencia técnica para que todos los municipios cuenten con personal especializado en prevención del delito, diagnósticos de seguridad ciudadana y planes de prevención de la violencia y la delincuencia, además, se llevarán a cabo proyectos de mediación comunitaria y escolar, así como una campaña para promover medidas de autocuidado dirigida a grupos específicos de la población.
- f) Se pondrá en operación las tres unidades del Primer Módulo de la Policía Estatal Acreditada, con la finalidad de reducir los índices delictivos, como parte de los beneficios para los integrantes de este Primer Módulo, se consideran: Fondo de Ahorro, Seguro de Vida, Ayuda para Vivienda y Becas de Estudio para ellos y/o sus hijos; también se está trabajando en una propuesta de homologación salarial para todas las Instituciones de Seguridad Pública con un nuevo tabulador de sueldos y prestaciones; además, se va a iniciar para todos los

elementos de seguridad, un programa de otorgamiento de vivienda sustentado en los criterios de percepción salarial, antigüedad y comportamiento, para este programa ya se tienen disponibles 30 viviendas; por último, se tiene contemplado concluir con la implementación de la Carrera Policial.

Con relación a la iniciativa presentada por el Diputado Luis Alfredo Díaz Blake y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta Comisión coincide en esencia con los motivos que exponen respecto a la necesidad de crear la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, considera que no resulta viable que en la misma se incluya lo relativo a la materia del transporte por los siguientes elementos:

- a) Las tareas de la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial son complejas, en virtud de que su multiplicidad de acciones van desde expedir documentos que tienen que cubrir cuotas sobre derechos.
- b) En cuanto a que en la mayoría de los eventos de alto impacto como son ejecuciones, privaciones de la libertad (levantones), secuestros, robos y otros, se utilizan vehículos de motor, entre los que se incluyen las motocicletas, por lo que tal hecho pudiera ser razón suficiente para que se tomará en cuenta la viabilidad de incorporar, la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial, a la Secretaría de Seguridad Pública, se argumenta que el hecho de que el porcentaje de vehículos de motor que han sido utilizados en acciones delictivas es tan bajo, que no se consideró pertinente dejar la base de datos de los ciudadanos que no tienen nada que ver en los delitos cometidos utilizando estos medios, en el área de seguridad.

Asimismo, en caso de incluir al área de transporte en la Secretaría de Seguridad Pública, podría generar inconformidad por parte de la ciudadanía, del por qué, por unos cuantos individuos que se han decidido delinquir, los datos del conjunto de la comunidad tuvieran que estar en un ámbito de seguridad y no en el del control administrativo, tomando en cuenta que parte de la información obtenida se pudiera ubicar en el plano de reservado por la ley de la materia.

- c) Finalmente, el servicio del transporte público y privado obedece a un aspecto socio-político más que de seguridad, en razón de que su estadística impacta al crecimiento urbanístico y al servicio que se presta a los usuarios, para trasladarse de un punto a otro.

Lo que sí se considera viable, en todos los sentidos, es el hecho que la base de datos en la que se registra cada uno de los movimientos de los vehículos de motor tengan la factibilidad de ser interoperable con todas y cada una de las instituciones que se integran al sistema de la seguridad, incluyendo por supuesto a la secretaría de seguridad, es decir, que se tenga la posibilidad de acceder, en tiempo real, a la información con que cuenta la Dirección del Transporte, para poder conocer los datos de un vehículo que participe o se haya utilizado en cualquier hecho delictivo.

Lo anterior, permite cubrir los requerimientos de las instituciones que brindan protección a la ciudadanía obteniendo en cualquier día y hora, y desde cualquier parte que exista un punto de conexión electrónica, los datos del o los vehículos que se hayan utilizado en la comisión de acciones delictivas, así como lo referente a los propietarios de los mismos, o para el caso también de que tenga algún tipo de reporte, como el de robo.

Desde esta perspectiva, la seguridad pública tiene una importancia trascendental y prioritaria dentro de los programas y acciones de gobierno, para lo cual, con la aprobación de la secretaría de Seguridad Pública se deberá fortalecer el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones orientados a atender de manera eficiente y eficaz la problemática de inseguridad que se vive actualmente en la entidad, con el fin de restaurar la paz, el orden y la tranquilidad entre la población, a través de la implementación de estrategias de prevención de los delitos, así como de su investigación y persecución, para cumplir con ello, resultará esencial continuar trabajando arduamente y con esmero en la transformación de las corporaciones policiacas en instituciones sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables, para el efecto de garantizar mejores elementos policiales que realicen una adecuada tarea de seguridad pública a favor de la población, para lo cual será vital la participación ciudadana.

A juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta viable y adecuado que las atribuciones y funciones con las que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal en materia de seguridad pública, como son, la de auxiliar al Gobernador en la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado; la de organizar, controlar y supervisar a la policía preventiva estatal, cuyo titular está bajo su autoridad y mando directo, así como la de organizar la prevención social contra la delincuencia a través de las unidades especializadas y de programas de readaptación, pasen a ser competencia de la nueva Secretaría de Seguridad Pública que se constituye, precisándose al respecto que la Secretaría General de Gobierno tendrá a su cargo la coordinación del gabinete de seguridad pública, por lo que esta última dependencia conservará la jerarquía y supervisión en la materia, razón por la cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus funciones ejecutiva y administrativa, continuará adscrita a la propia Secretaría General de Gobierno, en tanto que la función operativa se trasladará, a través de la Coordinación General de Operaciones e Inteligencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, además de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva,

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Dip. Paty, Dip. Milton.

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Con todo gusto Dip. Presidente.

Preventiva la Comisaría General de la Policía Estatal Acreditada, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, la Dirección General del Instituto de Capacitación Policial, la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como la Dirección de Seguridad Privada.

**B)** Respecto a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal, para fusionar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, para denominarse Secretaría de Finanzas y Administración, se señala que:

Con fecha 17 de agosto del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, conjuntamente con el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Administración, presentaron a esta Soberanía Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar la fracción VII del artículo 51, la fracción IV del artículo 58, así como los artículos 60, 64, 109, 110, 112, 113 y 114, y derogar el artículo 115, todos de la

Constitución Particular del Estado, con el objetivo de fusionar las Secretarías de Finanzas y de Administración, para denominarse Secretaría de Finanzas y Administración, misma que fue aprobada por el Congreso del Estado el 23 de agosto de 2011, cuya Minuta Proyecto de Decreto fue turnada, en la misma fecha, a los ayuntamientos de la entidad en términos del artículo 130 de la propia Constitución Local, aprobándose por los diez Cabildos respectivos, emitiéndose la declaratoria correspondiente mediante Decreto No. 360, así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 30 de agosto del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 31 de agosto del presente.

Tal y como lo establece el titular del Poder Ejecutivo estatal en la iniciativa conducente, los último años han significado para la administración pública estatal una serie de transformaciones con motivo de nuevos sistemas administrativos, el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, así como de la demanda de la ciudadanía que solicita la prestación de mejores servicios.

Lo anterior se ha traducido en la implementación de políticas públicas y estrategias para orientar y guiar el desarrollo tecnológico, la eficiencia administrativa, el manejo de finanzas públicas sanas, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que indudablemente tienen un peso específico en la modernización de toda estructura gubernamental.

Indudablemente que toda administración pública requiere impulsar el mejoramiento y modernización de las estructuras orgánicas que la integran, con el fin de actualizarse y adecuarse a la dinámica y evolución que exige la realidad económica, política y social de la entidad, al respecto, el gobierno del Estado no debe ser la excepción, por ello, se requiere establecer políticas, programas y acciones públicas pertinentes, siempre visualizando cubrir las demandas de la sociedad, así como las necesidades de crecimiento y desarrollo del Estado, optimizando, además, el ejercicio de sus recursos humanos y materiales.

Esta Comisión que dictamina, comparte la visión del Ejecutivo Estatal plasmada en la iniciativa en comento, toda vez que, en congruencia con lo previsto en el actual Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, dentro del proceso de modernización de dicho Poder, pretende consolidar la eficiencia de la administración pública bajo un esquema moderno de planeación, así como la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, con esquemas de organización innovadores, por lo que se considera viable llevar a cabo la fusión de las Secretarías de Finanzas y de Administración, ya que con tal acción se busca contar con una mejor planeación financiera, toda vez que el ingreso y gasto públicos al unificarse bajo la responsabilidad de una misma dependencia, permitirá atender con un mejor control el manejo de las finanzas públicas estatales, tal y como lo recomiendan técnicamente organismos especializados como el Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (INDETEC) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, situación que llevó en el orden federal en 1995 a la desaparición de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, cuyas funciones y tareas se integraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Comisión comparte también algunas ventajas para la procedencia de la creación de la Secretaría de Finanzas y Administración, que consolidaría a esta nueva dependencia centralizada del Ejecutivo estatal, como son entre otras: el fortalecimiento de la interlocución con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para favorecer la gestión de recursos adicionales para el desarrollo del Estado; el fortalecimiento de la calidad de las

revisiones y el seguimiento del ejercicio presupuestal, así como el mejoramiento de las acciones de transparencia y rendición de cuentas; el hecho de que tanto en la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, existe personal de carrera con amplia experiencia que trabaja y se desempeña de manera coordinada y responsabilidad.

Sin duda alguna, la conjunción de ambas dependencias y sus respectivas unidades administrativas, deberá fortalecer la capacidad del gobierno del Estado para alcanzar mejores resultados bajo tres vertientes estratégicas: la política de austeridad en el gasto corriente, destinando mayores recursos al gasto social y a la seguridad pública; el proceso de reestructuración financieras que actualmente viven todas las entidades federativas del país, así como la gestión para la obtención de recursos y la mezcla de los mismos con los otros órdenes de gobierno, al contar la nueva dependencia con mayor información para la toma de decisiones.

En este sentido, cabe señalar que diversas entidades federativas del país, en sus respectivas administraciones públicas, actualmente cuentan con una sola dependencia que articula y concentra las funciones básicas en materia de finanzas y de la administración estatal, denominándolas mayoritariamente, en sus ordenamientos constitucionales y legales, como Secretaría de Finanzas y Administración, esto es, conjuntando el ingreso, la recaudación, el manejo financiero de los recursos disponibles con la operación de los egresos autorizados, de tal suerte que con la creación de una sola dependencia se armonice y coordine bajo un enfoque integral, fiscal, administrativo y moderno, las actividades vinculadas con la administración financiera, el proceso ingreso-gasto, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de consolidarla como una instancia globalizadora, rectora y normativa en el diseño y aplicación de políticas, normas y lineamientos en materia de ingresos, recaudación, presupuestal, de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, de desarrollo administrativo, humano, material, técnico y de servicio que integran la administración estatal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión realiza las siguientes modificaciones a las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo:

- a) Con el objetivo de complementar la forma en que deben estructurarse cada una de las Secretarías que integran la administración pública estatal, se propone reformar el artículo 9o de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para precisar el nombre de los *Directores Generales* dentro de las dependencias y unidades administrativas que integran cada Secretaría, toda vez que dicho precepto es omiso en señalar dicha denominación.
- b) En virtud de que el titular del Ejecutivo del Estado, presentó dos iniciativas, la primera, para la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y, la Segunda, para la fusión de las Secretarías de Finanzas y de Administración, para denominarse Secretaría de Finanzas y Administración, para reformar el mismo ordenamiento, esto es, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como la coincidencia de algunos preceptos, es que por razones de orden y de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora propone algunas modificaciones meramente formales a los artículos 19o, 25 y 25 BIS, así como a los Artículos Transitorios del Decreto, con el fin de armonizar y conjuntar el texto contenido en este dictamen.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, esta Comisión que dictamina, considera viables y procedentes las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, presentadas por el titular del Poder Ejecutivo, relativas a reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** el artículo 9o, las fracciones II y XII, del artículo 19o, la fracción XII del artículo 20o, 21o, 25; **se adicionan** las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 20o, haciéndose el corrimiento respectivo para que la actual fracción XXIII pase a ser la fracción XXVI; y **se derogan** las fracciones VII y XIII del artículo 20o, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador y que para el despacho,

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Dip. Milton, Dip. Rigoberto

**DIP. SALAZAR VELAZCO.**

De los asuntos de su competencia se auxiliará de Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa y por los demás servidores públicos que requiera el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 19o.- ...

I....

**II. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;**

De la III a la XI...

**XII. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

De la XIII a la XV...

ARTÍCULO 20o.- ...

De la I a VI...

VII. Se Deroga.

De la VIII a la XI...

XII. Organizar, controlar y supervisar **a los cuerpos de transporte** del Estado, cuyo titular estará bajo su autoridad y mando directo.

XIII. Se Deroga.

De la XIV a la XXII...

XXIII. **Coordinar al gabinete de seguridad pública del Estado, que se establece en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.**

XXIV. **Coordinar el análisis, investigación y desarrollo sociopolítico del Estado, recopilando y conformando el sistema de información correspondiente, así como fomentar e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos de la entidad y sus municipios.**

XXV. **Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil.**

XXVI. **Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.**

ARTICULO 21o.- A la Secretaría de Finanzas y Administración corresponde, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado y demás Leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

A) En materia de Finanzas:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las ramas de su competencia;
- II. Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo los proyectos de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos fiscales, financieros, programáticos y presupuestales del Estado;
- III. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público, la utilización razonable de créditos y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal;
- IV. Proyectar y calcular los egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo sus requerimientos, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos previstos para el respectivo ejercicio fiscal, y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo del Estado;
- V. Presentar anualmente al Ejecutivo el proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Ejercer las facultades en materia de registro, recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los impuestos, derechos, derechos de cooperación y contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; así como de las contribuciones, sus accesorios y demás ingresos federales y municipales, en los términos de los convenios de coordinación y colaboración celebrados;
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia fiscal confieren al Estado los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa celebrados con los Gobiernos Federal y de los Municipios;

Las atribuciones previstas en ésta y la fracción anterior, serán ejercidas por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por las unidades administrativas dependientes de ésta, en los términos del Reglamento Interior de la propia Secretaría;

- VIII. Realizar una labor permanente de difusión, orientación y asesoría en materia fiscal, así como custodiar los fondos y valores del Estado;
- IX. Practicar auditorías e inspecciones a los contribuyentes; ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes relativas; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
- X. Tramitar, por acuerdo expreso del Gobernador, lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo las fracciones XVI, XVII y XXXVII del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado;
- XI. Formular, proponer y aplicar el Sistema Estatal de Política Financiera;
- XII. Programar e intervenir en todas las operaciones en que el Gobierno otorgue u obtenga créditos; registrar, controlar e informar periódicamente al Gobernador sobre el comportamiento de la deuda pública y sus amortizaciones e intereses; así como participar en el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno del Estado y en aquellos actos que comprometan la Hacienda Pública Estatal;
- XIII. Diseñar, implantar y actualizar el sistema de programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, normando y asesorando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos;
- XIV. Formular el Programa General del Gasto Público del Estado y presentarlo a la consideración del Gobernador;
- XV. Autorizar y registrar el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado;
- XVI. Realizar el seguimiento de los avances financieros de los programas de inversión y gasto corriente del Gobierno del Estado;
- XVII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno del Estado;
- XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados; operar los sistemas automatizados en materia fiscal, financiera y presupuestal; procesar la nómina de los servidores públicos del Estado; establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental; formular periódicamente los estados financieros; elaborar la Cuenta Pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
- XIX. Despachar los asuntos que en el área de su competencia, le encomiende el titular del Poder Ejecutivo;
- XX. Refrendar las Leyes, Reglamentos y Decretos del Ejecutivo Estatal que le correspondan; **y**
- XXI. Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.

B) En materia de Administración:

- I. Proporcionar a las dependencias del Poder Ejecutivo los elementos humanos, materiales, técnicos y de servicio que requieran para cumplir con las atribuciones establecidas en la presente Ley;
- II. Establecer políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, así como tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renunciaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado;
- III. Adquirir o contratar los bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ejecutivo Estatal y sus dependencias, así como proveerlas oportunamente de los mismos;

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Dip. Rigoberto, Dip. Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.**

- IV. Administrar, organizar y controlar los sistemas de transportes, intendencia, almacenes, archivo y correspondencia, impresión y fotocopiado, conservación y mantenimiento y, en general, aquellos que se requieran para el adecuado funcionamiento de las áreas sustantivas del gobierno estatal;
- V. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo los programas de mejoramiento y reorganización administrativa y la creación, supresión o modificación que requieran las dependencias, así como formular y revisar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público y asesorar a las áreas en la formulación de sus anteproyectos de reglamentos interiores;
- VI. Coordinar el desarrollo organizacional de las dependencias utilizando las metodologías y herramientas más actualizadas, con el fin de hacer eficiente su funcionamiento interno y elevar la calidad en los servicios y la atención que proporcionan a la ciudadanía;
- VII. Elaborar el programa anual de compras y contratación de servicios en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo, observando las disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- VIII. Administrar, asegurar, conservar e inventariar el patrimonio del Gobierno del Estado, aplicando sistemas electrónicos que garanticen su adecuado control y actualización permanente;
- IX. Supervisar y coordinar con las áreas responsables, los eventos especiales en que el Ejecutivo Estatal participe a efecto de proporcionar todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de los mismos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo entre el gobierno y sus servidores públicos y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XI. Coordinar la profesionalización y capacitación de los servidores públicos en las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Establecer políticas para el desarrollo permanente del gobierno electrónico, con la incorporación sistemática de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y de servicios del gobierno estatal;

- XIII. Establecer mecanismos de coordinación de las unidades administrativas del resto de la administración pública estatal;
- XIV. Coordinar la organización y funcionamiento de la Oficina de la Representación del Estado en la Ciudad de México;
- XV. Coordinar el mantenimiento y conservación de los edificios propiedad del Gobierno del Estado;
- XVI. Despachar los asuntos que en el área de su competencia le encomiende el titular del Poder Ejecutivo;
- XVII. Refrendar las leyes, reglamentos y decretos del Ejecutivo Estatal que le corresponda; y
- XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.

**ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.**
- II. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal Preventiva y el nuevo modelo policial, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.**
- III. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común, así como preservar la libertad, el orden, la tranquilidad y la paz públicos.**
- IV. Organizar, dirigir y administrar el servicio profesional de carrera policial del personal a su cargo.**
- V. Organizar y administrar el sistema estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.**
- VI. Coordinar las unidades de inteligencia, análisis táctico, así como las operaciones de los sistemas de emergencia, denuncia anónima y videovigilancia del Estado.**
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública estatal.**
- VIII. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.**
- IX. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal en el Estado.**
- X. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del orden común.**

- XI. **Promover y facilitar la participación social en materia de prevención del delito.**
- XII. **Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones.**
- XIII. **Proponer al Gobernador el nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales y de área necesarias para su funcionamiento.**
- XIV. **Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.**
- XV. **Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo.**
- XVI. **Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y las policías municipales, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.**
- XVII. **Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución.**
- XVIII. **Regular y autorizar la portación de armas para empleados estatales y municipales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional.**
- XIX. **Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad, así como supervisar su funcionamiento.**
- XX. **Promover y celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares.**
- XXI. **Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.**
- XXII. **Auxiliar al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los ayuntamientos, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones.**
- XXIII. **Administrar el Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.**
- XXIV. **Coordinar junto con las policías municipales acciones conjuntas y colaborar en el diseño de sus planes operativos.**

**XXV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, entre tanto, seguirán vigentes los reglamentos y demás disposiciones aplicables, en lo que no se opongan al mismo.

**CUARTO.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos y, en general, en cualquier disposición, respecto de las atribuciones y funciones a cargo de la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública y de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad Pública que se crea por virtud de este Decreto, y a la cual se han transferido, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes.

Asimismo, los derechos y obligaciones establecidos en contratos, convenios o acuerdos celebrados por la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública y de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, con dependencias o entidades del gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los municipios, y con cualquier persona física o moral, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**QUINTO.-** Las transferencias de recursos materiales, activos patrimoniales, humanos y financieros que en cumplimiento de este Decreto deban realizarse de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y demás dependencias a la Secretaría de Seguridad Pública, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, así como a los calendarios financieros y de metas.

**SEXTO.-** Los derechos laborales y antigüedad del personal administrativo que actualmente laboran para la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y demás dependencias, que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto se integren a la Secretaría de Seguridad Pública, se respetarán conforme a la ley.

Los derechos de los servidores de los cuerpos policiales, se seguirán rigiendo conforme a las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos que se venían conociendo y tramitando ante la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y demás dependencias, continuarán su trámite hasta su total conclusión con base a la normatividad vigente en el momento en que se iniciaron.

**OCTAVO.-** Se autoriza la reestructuración de las plazas indispensables para el funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública que se crea.

**NOVENO.-** El titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, entre tanto, seguirán vigentes los reglamentos y demás disposiciones aplicables, en lo que no se opongan al mismo.

**DÉCIMO.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos y, en general, en cualquier disposición, respecto de las atribuciones y funciones a cargo de las Secretarías de Finanzas y de Administración, se entenderán referidas a la Secretaría de Finanzas y Administración que se crea por virtud de este Decreto, y a la cual se han transferido, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes.

Asimismo, los derechos y obligaciones establecidos en contratos, convenios o acuerdos celebrados por las Secretarías de Finanzas y de Administración, con dependencias o entidades del gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los municipios, y con cualquier persona física o moral, se entenderán referidas a la Secretaría de Finanzas y Administración a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las transferencias de recursos materiales, activos patrimoniales, humanos y financieros que en cumplimiento de este Decreto deban realizarse de las Secretarías de Finanzas y de Administración y demás dependencias a la Secretaría de Finanzas y Administración, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, así como a los calendarios financieros y de metas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los derechos laborales y antigüedad del personal administrativo que actualmente laboran para las Secretarías de Finanzas y de Administración y demás dependencias, que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto se integren a la Secretaría de Finanzas y Administración, se respetarán conforme a la ley.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los asuntos que se venían conociendo y tramitando ante las Secretarías de Finanzas y de Administración y demás dependencias, continuarán su trámite hasta su total conclusión con base a la normatividad vigente en el momento en que se iniciaron.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se autoriza la reestructuración de las plazas indispensables para el funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las atribuciones que actualmente se encuentran asignadas a la Secretaría de Administración y que han de transferirse a la Contraloría General del Estado, al Instituto para la Competitividad del Estado de Colima y al Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, quedarán a cargo de la nueva Secretaría de Finanzas y Administración hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección. Colima, Col., a 31 de agosto de 2011. La Comisión de

Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. José Manuel Romero Coello Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Secretario, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Secretario, Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se procede a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Como no hay intervenciones al respecto, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, Pasará la Mesa Directiva a emitir su voto. Alfredo, a favor.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** López, por la afirmativa.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Vázquez, a favor.

**DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales se le conc.... conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. A ver, no bajen... Socorrito en el uso de la palabra.

**DIP. RIVERA CARRILLO.** Con su permiso Presidente, señores Diputados Secretarios. Voy a presentar un documento el cual solicito se integre al diario de los debates íntegramente voy a hacer una síntesis de tal documento y es sobre la Ley de Protección Civil del Estado, la nueva Ley de Protección Civil del Estado, consta de 160 artículos, distribuidos en 8 Títulos los cuales se integran de la siguiente manera: Título I, Disposiciones

Generales, cuenta con un Capítulo único de Disposiciones Generales, Título II, de Las Autoridades Responsables de Protección Civil, se integra por un Capítulo único de las Autoridades, los Organismos Auxiliares y la Participación Social y sus Atribuciones, Título III, del Sistema Estatal de Protección Civil, cuenta con 6 Capítulos, Capítulo I, Disposiciones Generales, Capítulo II, del Consejo Estatal de Protección Civil, Capítulo III, de la Unidad Estatal de Protección Civil, Capítulo IV, de la Coordinación del Sistema Estatal con los Sistemas Nacional y Municipales de Protección Civil, Capítulo V, el Centro Estatal de Operaciones, Capítulo VI, el Centro Estatal de Comunicaciones, Título IV, de los Sistemas Municipales de Protección Civil, se conforma por tres Capítulos, Capítulo I, de la Integración y Funcionamiento, Capítulo II, de los Consejos Municipales de Protección Civil, Capítulo III, de las Unidades Municipales de Protección Civil. Título V, de los Programas de Protección Civil, se integra de un Capítulo único de los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil, Título VI; de la Educación, Capacitación, Participación Ciudadana y los Deberes de la Sociedad, y la Familia; cuenta con cuatro Capítulos, Capítulo I, Disposiciones Generales, Capítulo II; de la Unidades Internas de Protección Civil, Capítulo III, de la Organización Voluntaria, Capítulo IV, de los Deberes de la Sociedad y la Familia, Título VII, de la Declaratoria de Emergencia, se integra por un Capítulo Único, Declaración de Emergencia, Título VIII, de las Inspecciones Medidas de Seguridad, Sanciones y del Recurso de Revisión, se compone por cuatro Capítulos, Capítulo I, de las Inspecciones, Capítulo II, de las Medidas de Seguridad, Capítulo III, de las Sanciones, Capítulo IV del Recurso de Revisión, además la iniciativa se conforma con 8 artículos Transitorios, dicha iniciativa la presentan los Diputados Itzel Sarahí Ríos de La Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del grupo parlamentario del Partido revolucionario Institucional. Así como los Dips. Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del grupo parlamentario del partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Dip. Único del Partido del Trabajo, de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 22 fracción I 83, fracción I 84 fracción I de la Ley Orgánica del poder legislativo, y 126, 127 y 128 de su Reglamento. Por lo que entregamos dicho documento a las secretarías.

## **SE INSERTA INTEGRAMENTE LA INICIATIVA**

### **CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Presentes.-

Los suscritos Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora y José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 126, 127 y 128 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a la nueva Ley de Protección Civil del Estado de Colima, bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La materia de protección civil es considerada dentro de nuestra Constitución Federal como una competencia concurrente entre los distintos órdenes de gobierno: el Federal, las entidades federativas y los municipios.

Por lo que al estarse analizando actualmente en el Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General de Protección Civil, tal ordenamiento deberá establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración de dichas instancias públicas para generar una gestión integral de riesgos sustentada en una cultura de prevención en este tema.

Desde el año 2006 en que se aprobó la actual “Ley de Protección Civil del Estado de Colima”, hasta la fecha, nuestra legislación no ha tenido modificaciones, lo que hace necesario actualizarla y adecuarla a las nuevas necesidades y a la nueva Ley General de Protección Civil, que constituirá el punto de partida de la Ley local, a efecto de coordinar las bases, lineamientos y acciones en la materia.

En ese sentido, Colima, por su naturaleza y ubicación geográfica, es una entidad que se encuentra expuesta a contingencias y fenómenos naturales, por ello, la participación de la población es de vital importancia para crear conciencia entre sus habitantes y fomentar así una cultura de prevención de la Protección Civil y de la autoprotección.

Por tanto, no puede entenderse de manera integral ni puede fomentarse una verdadera y real cultura de la Protección Civil sin la participación activa, decidida y comprometida de la población, que constituye la destinataria esencial de las normas, medidas y acciones en este rubro.

Actualmente, la Ley Estatal de Protección Civil, si bien, establece disposiciones que obligan a los sectores público y privado en la materia, es así que comprende un apartado sobre las funciones de vigilancia y verificación de la normatividad aplicable, las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracciones, requiere de reformas para fortalecer las mismas, su difusión y sensibilización entre la población y las propias autoridades, para que su contenido sea del conocimiento de la sociedad en general y, sus obligaciones se atiendan empezando por los hogares, los centros de trabajo o espacios públicos, mismas que van enfocadas a prevenir y cuidar el bien personal y general.

Asimismo, se requiere que los inmuebles públicos, los establecimientos privados, centros laborales o cualquier sitio de concentración masiva, implementen programas y unidades internas de protección civil, así como estudios de riesgos de sus instalaciones y actividades, para efecto de poder prevenir y mitigar cualquier riesgo o siniestro que se llegase a presentar.

En virtud de la amplia participación que requiere la Protección Civil y, toda vez que la Ley vigente contempla acertadamente a todos los sectores involucrados en la materia, cuya situación provoca, por la misma amplitud de la participación requerida, que la coordinación entre todos ellos no sea pronta y eficaz, se requiere de una reforma que coadyuve a mejorar, agilizar y facilitar de manera oportuna y eficaz la suma y la coordinación de esfuerzos de las autoridades de Protección Civil con las demás agrupaciones implicadas (organizaciones voluntarias).

Al respecto, para atender las distintas voces involucradas en materia de Protección Civil, en el Estado se llevó a cabo un **“Foro de Consulta para la Nueva Ley de Protección Civil”**, mismo que se celebró el 06 de junio del año 2011, el cual se centró en cuatro grandes ejes, como son: Participación Social; Prevención, Operatividad y, Normatividad.

En el desarrollo del citado Foro se contó con la participación del Secretario General de Gobierno, el Dr. Jesús Orozco Alfaro; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Lic. Rafael García Rincón; de los legisladores locales: la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, así como el Secretario de la misma Comisión, el Diputado Guillermo Rangel Lozano, el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes, Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y la Diputada Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Presidenta de la Comisión de Vivienda, entre otros más diputados locales; así mismo, se contó con la participación del Senador Francisco Alcibiades García Lizardi, Presidente de la Comisión de Protección Civil del Senado de la República, así como del Senador Rogelio Rueda Sánchez; de los Diputados Federales Carlos Cruz Mendoza y Fernando Morales Martínez, este último Presidente de la Comisión de Protección Civil en la Cámara de Diputados; el Lic. Armando Barbosa López, representante de la Licda. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; y, el C. Melchor Urzúa Quiroz, Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Igualmente, se contó con la participación de los representantes de las Unidades Municipales de Protección, los cuales tuvieron una importante participación en el Foro de Consulta, dado que éstos son los que tienen contacto directo con la ciudadanía, además son los primeros involucrados en participar para otorgar alguna licencia comercial.

Derivado de las propuestas vertidas en el **“Foro de Consulta para la Nueva Ley de Protección Civil”** por los distintos participantes y, de acuerdo a la política nacional en materia de Protección Civil, es que se propone la creación de la nueva Ley de Protección Civil en el Estado, acorde a las necesidades actuales, estableciendo normas claras y congruentes, propiciando con ello una gestión integral de riesgos, fortaleciendo la transversalización en los procesos mediante la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la participación de la ciudadanía.

Al respecto, se destaca la obligatoriedad de que al inicio de todos los eventos, públicos o privados, donde la concentración de personas sea igual o mayor a 50, se deberán dar a conocer las acciones necesarias que los ocupantes deben llevar a cabo para salvaguardar su integridad física en caso de una contingencia, informando la ubicación, dentro del inmueble donde se desarrolle la actividad, de las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, puntos de reunión, entre otros, con el fin de prevenir cualquier situación de riesgo.

Otro importante tema que aborda la presente iniciativa es que la actual Unidad Estatal de Protección Civil, adquiere el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido principalmente por una Junta de Gobierno y un Director General, cuyo objetivo consiste en que generar y facilitar mayores condiciones de operatividad material y presupuestaria de la misma Unidad Estatal.

En cuanto a la participación social en la materia que nos ocupa, se prevé la inclusión de Consultores y Capacitadores, los cuales se pueden acreditar ante la Unidad Estatal de Protección Civil; así como la obligatoriedad de las empresas de contar con sus programas de capacitación para los brigadistas de las correspondientes Unidades Internas de Protección Civil.

Se impulsa la Educación y la Cultura de la Protección Civil, a efecto de crear conciencia en la población de que la prevención de riesgos es un factor importante, tomando en cuenta las condiciones físicas y climatológicas del Estado, el cual, por su costa y el volcán de fuego se convierte en una entidad de alto riesgo para la sociedad colimense.

Se crea un capítulo especial relativo al fortalecimiento de las Unidades Municipales de Protección Civil, como órganos autónomos en operación, financiera y administrativa, dependiente del Ayuntamiento, las cuales coordinarán todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos, en concordancia con los criterios que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Se le otorgan mayores facultades a la Unidad Estatal de Protección Civil para la pronta celebración de convenios con los tres niveles de gobierno que permitan una mejor operatividad de la misma en caso de prevención y situación de riesgo.

Asimismo, se prevé que la Unidad Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil otorguen el visto bueno en la expedición de licencias de uso de suelo para construcción y funcionamiento.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el Congreso del Estado se han presentado tres iniciativas en materia de Protección Civil y de la autoprotección, mismas que a continuación se describen:

1. En abril de 2010, **se reformó la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado**, para efectos de que en el **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, se integrara como miembro al Director General de Protección Civil del Estado o, su representante, en su caso, para que este último tenga participación dentro del Consejo Estatal, sólo en asuntos relacionados en materia de Protección Civil.

De igual manera, el ordenamiento citado se reformó, para efectos de que la sociedad participe en las tareas de planeación y supervisión de la Protección Civil, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad y, de bienestar social comunitario, asimismo, para efectos de que los Consejos Estatal y Municipales para la Seguridad Pública conozcan y opinen sobre políticas de Protección Civil.

Además, se modificó la citada ley para que en los Consejos Estatal y Municipales, exista un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad que estará vinculado con cada una de las instituciones de Protección Civil que funcione en la Entidad o Municipio y, que el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública sea un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, cuyo objeto sea coadyuvar con las autoridades en la evaluación de acciones y programas en materia de Protección Civil.

2. Mediante Decreto No. 90 de fecha 26 de enero de 2010, **se estableció el Reconocimiento Estatal de Protección Civil**, así como la celebración de eventos conmemorativos del **Día de la Protección Civil en Colima, que cada año tendrá una duración de una semana y se denominará Semana de Eventos de la Protección Civil**, misma que se realizó a partir del 21 de enero de 2011, en el marco de la cual las dependencias del sector involucradas organizaron simulacros en las instituciones públicas y promovieron la participación de la sociedad colimense, con el propósito de que se fomente una efectiva cultura de la protección civil y permita a los colimenses, conocer y saber qué hacer y cómo actuar en caso de desastres.

3. Por **Acuerdo del Poder Legislativo**, se aprobó que al inicio de todo evento público que el mismo realice y que concurren más de 50 personas, se informe a los asistentes de las directrices y medidas básicas de orientación en materia de protección civil para que conozcan y ubiquen las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, puntos de reunión y equipo contra incendio, para salvaguardar su integridad física en caso de suscitarse un siniestro o contingencia durante el desarrollo de la actividad, con el propósito de que se genere a través del tiempo, la necesaria Cultura de la Protección Civil y de la Autoprotección de la Sociedad Colimense, así como un formal y respetuoso exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, y a los diez ayuntamientos del Estado, en los mismos términos señalados en retrolíneas.

Por lo anteriormente expuesto en la presente iniciativa, es que se justifica la necesidad de crear una nueva Ley de Protección Civil del Estado de Colima, a efecto de contar con un ordenamiento que atienda las medidas que apremian en la entidad en lo relativo a la Protección Civil y, a su vez, se demuestra la gran preocupación de los suscritos diputados de coadyuvar en la prevención de la protección civil; razón por la que se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la nueva Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

## **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales.**

### **Capítulo Único**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, así como las normas, reglamentos y los programas que se expidan conforme a la misma son de orden público e interés social. Sus disposiciones son obligatorias para las Autoridades, Organizaciones e Instituciones de carácter público, privado, social y, en general, para todos los habitantes del Estado de Colima.

Esta Ley tiene por objeto:

- I. Fijar las bases de integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de los Sistemas Municipales como parte de éste;
- II. Establecer las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, el entorno y la ecología, ante la eventualidad de un riesgo, siniestro, emergencia o desastre;
- III. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil;
- IV. Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil;
- V. Establecer los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección.
- VI. Ser el órgano de consulta y asesoría obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en su caso, para las instituciones de los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral del riesgo.

**Artículo 2.-** La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia, de acuerdo a su jurisdicción.

En el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado se asignará a la Unidad Estatal de Protección Civil la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio podrán ser aumentadas conforme a las necesidades de protección y salvaguarda a la población.

El Ejecutivo del Estado, podrá establecer una partida especial llamada Fondo Estatal de Emergencias y Desastres para operación en caso de contingencias, la cual será vigilada y liberada, en su caso, por el Comité Estatal de Emergencias cuando sea requerida, dicha partida será abonada a cuenta especial única de la Unidad Estatal de Protección Civil quien la ejercerá, donde además se podrán recibir donaciones y para su ejercicio deberá existir autorización por los integrantes del Comité Estatal de Emergencias.

**Artículo 3.-** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil.

La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios, a través de los organismos y dependencias que para ello se instituyan, estos en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia, debiendo informar a la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo, pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada, por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza, los productos o materiales, utilizados por el género humano, animal o vegetal;
- II. Agente afectable: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- III. Agentes perturbadores: Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;
- IV. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- V. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- VI. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- VII. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VIII. Alto riesgo: la inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

- IX. Atlas de Riesgos.- Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- X. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XI. Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- XII. Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- XIII. Ayuntamiento: El órgano de gobierno de los municipios;
- XIV. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno o Específico de Protección Civil;
- XV. Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XVI. Centro Estatal de Operaciones: Lugar donde se concentran las autoridades del Sistema Estatal para dar seguimiento a la emergencia presentada;
- XVII. Centro de acopio: Lugar autorizado por la autoridad de protección civil competente, para recibir donaciones en especie, para el apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre;
- XVIII. Comité: Al Comité Estatal de Emergencia;
- XIX. Comité Técnico Científico Asesor: Órgano técnico de consulta de la Unidad Estatal de Protección Civil en la Gestión Integral del Riesgo;
- XX. CLAM: Comité Local de Ayuda Mutua;
- XXI. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil;
- XXII. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación con el que se busca garantizar que el trabajo de las instituciones —públicas, privadas y sociales— no sea interrumpido ante la ocurrencia de un desastre;

- XXIV. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona delimitada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXVI. **Donativo:** La aportación en especie o numerario que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XXVII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXVIII. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXIX. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXX. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXXI. **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;
- XXXII. **Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXXIII. **Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXIV. **Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XXXV. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXVI. Gestión integral de riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVII. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- XXXVIII. Grupos voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXXIX. Hospital seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XL. Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XLI. Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la Seguridad;
- XLII. Instrumentos financieros de gestión de riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno para apoyar en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XLIII. Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Colima;
- XLIV. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XLV. Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad para la toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;

- XLVI. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio dado;
- XLVII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLIX. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- L. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- LI. Programa Específico de Protección Civil: Es un instrumento específico de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Se diferencia del Programa Interno, deriva de la especificidad del proceso o actividad, y la naturaleza de los mismos;
- LII. Programa: Programa Estatal de Protección Civil;
- LIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil;
- LIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y/o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- LV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LVI. Recuperación o restablecimiento: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LVII. Reducción de riesgos: Intervención preventiva —de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación—, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LVIII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LIX. Reglamento: Al Reglamento de esta ley;
- LX. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LXI. Requisa: Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes de los particulares o, en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo o servicio lícito para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- LXII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LXIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXIV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXV. SEPROC: Sistema Estatal de Protección Civil;

LXVI. SIMPROC: Sistema Municipal de Protección Civil de cada Ayuntamiento;

LXVII. UEPC: Unidad Estatal de Protección Civil;

LXVIII. UMPC: A la Unidad Municipal de Protección Civil de cada Ayuntamiento;

LXIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno o Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil; y

LXX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 5.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**Artículo 6.** La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

**Artículo 7.** El emblema distintivo de la protección civil en el Estado deberá contener el adoptado en el ámbito Nacional e Internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

**Artículo 8.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y cumplir un programa interno de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la UMPC y de la UEPC, en su caso.

La UEPC o la UMPC, en su caso, deberán hacer cumplir con la preparación y aplicación del Programa Interno de Protección Civil.

La UEPC podrá supervisar la aplicación correcta de los programas internos de protección civil en el Estado.

**Artículo 9.-** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, elaborar un programa interno de protección civil, capacitar a su personal en esta materia, e implementar la unidad interna en los casos que se determinen, para que atienda las demandas propias de la gestión integral del riesgo, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la UMPC o UEPC, según corresponda. La UMPC deberá cumplimentar un informe mensual a la UEPC.

**Artículo 10.-** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y/o puntos de reunión, equipo contra incendio y rutas de evacuación que imprescindiblemente deberán tener.

Esta disposición se regulará en la Ley de Asentamientos Humanos, su Reglamento, y en los reglamentos municipales de construcción, creando un apartado específico que contemple la autorización de la UEPC o UMPC, en su caso, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En lo que se refiere al desarrollo urbano, los proyectos de construcción y expedición de las licencias de habitabilidad, deberá contar con el visto bueno de la UMPC y UEPC previo a su autorización.

**Artículo 11.-** La UEPC, emitirá las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en la materia a que se contrae esta Ley.

**Artículo 12.-** Toda persona física o moral, pública o privada, cuya actividad sea asesorar y/o capacitar en materia de Protección Civil, deberá registrarse ante la UEPC y recabar de ésta la autorización para el ejercicio de sus funciones, debiendo cumplimentar los requisitos que establezca la UEPC.

**Artículo 13.-** En todos los eventos, públicos o privados, donde la concentración de personas sea igual o mayor a 50, se deberán dar a conocer las acciones necesarias que los ocupantes deben llevar a cabo para salvaguardar su integridad física en caso de una contingencia, informando la ubicación de: rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad, puntos de reunión y equipo contra incendio; lo anterior en torno a dicho inmueble o espacio, las cuales deberán ser escuchadas por todos los ocupantes y no deberá existir ningún tipo de distractor en ese momento.

Esta acción deberá realizarse al inicio de la actividad a desarrollarse a través de un mensaje público, debiendo contar con la iluminación necesaria para la identificación de los espacios y áreas destinadas. En aquellos lugares donde la población este cambiando, tales como: discotecas, centros nocturnos, bares, eventos artísticos, palenques y otros, se deberán repetir las indicaciones cada dos horas.

El mensaje que se dará, deberá contar con el visto bueno de la UMPC y/o UEPC, contando esta última con la decisión final.

**Artículo 14.-** En casos de emergencia los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades y destinando para ello todos los tiempos oficiales con que cuenta el Estado Mexicano, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, apegándose en todo momento a las prioridades establecidas por la UEPC, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

## **Título Segundo**

### **De las Autoridades Responsables de la Protección Civil**

#### **Capítulo Único**

#### **De las Autoridades, los Organismos Auxiliares**

#### **Y la Participación Social y sus Atribuciones**

**Artículo 15.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Consejo Estatal;
- IV. La UEPC;
- V. Los Consejos Municipales; y
- VI. Las UMPC.

Para el caso de desastres o contingencias donde esté a cargo la autoridad estatal, la UEPC estará al mando de los trabajos y operaciones que realicen las autoridades.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Gobernador:

- I. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración del SEPROC;
- II. Publicar el Programa Estatal;
- III. Ejecutar, en lo que le corresponda, las acciones previstas en el Programa;

- IV. Asegurar la congruencia del Programa Estatal con el Programa Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Federal para su elaboración, evaluación y revisión;
- V. Aprobar, publicar y vigilar la ejecución de los programas institucionales;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales en la integración del Sistema Nacional de Protección Civil y en la ejecución del Programa Nacional correspondiente a la Entidad;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno al Titular de la UEPC;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con el gobierno federal, de las entidades y de los municipios, que apoyen los objetivos del Sistema Nacional, los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil, así como para instrumentar los Programas de Protección Civil;
- IX. Emitir la Declaratoria de Emergencia en el Estado;
- X. Publicar, difundir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la declaración de emergencia que expida;
- XI. Solicitar al Ejecutivo Federal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XII. Proponer al personal de confianza de la UEPC;
- XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de los convenios de coordinación que celebre con la federación y con los municipios, designando para ello a la UEPC;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes del estado en materia de protección civil;
- XV. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas estatales y municipales de protección civil;
- XVI. Promover a través de mecanismos de prevención la gestión integral de riesgos;
- XVII. Promover la cultura de la protección civil en la población;
- XVIII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar, concertar y ejecutar la realización de acciones programadas en materia de protección civil, designando como enlace a la UEPC;
- XIX. Expedir los reglamentos necesarios en todos los aspectos que no están encomendados expresamente a los ayuntamientos;
- XX. Crear el Fondo Estatal de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por un riesgo o desastre;
- XXI. Las demás atribuciones que le otorguen la presente ley y otras disposiciones legales relativas.

**Artículo 17.-**Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Integrar el SIMPROC;

- II. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el SEPROC y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- I. VI.- Coordinarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado a través de la UEPC, para el cumplimiento de los programas;
- VI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Estatal y la UEPC;
- VII. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que en su caso expida el presidente del Consejo Estatal;
- VIII. Aprobar el Reglamento de Protección Civil Municipal, con base en las disposiciones de esta ley;
- IX. Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la UMPC que coordinará las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro;
- X. Asociarse con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- XI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción, los criterios de prevención y gestión integral de riesgo, para hacer que se cumplan;
- XII. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención, con una visión de la gestión integral del riesgo;
- XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al SIMPROC y apoyarlos en sus actividades;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil;
- XV. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVI. Vigilar a través de la UMPC, el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XVII. Considerar en su presupuesto de egresos una partida para el establecimiento y operación de la UMPC;

- XVIII. Difundir y actualizar la información del Atlas Municipal de Riesgos a través de la UMPC;
- XIX. Realizar inspecciones y ejecutar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en la materia;
- XX. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;
- XXI. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

**Artículo 18.-** Corresponde al Gobernador y a los Ayuntamientos en materia de política ambiental, reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de prevención.

**Artículo 19.-** Toda negociación, centro laboral e inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, así como desarrollos o conjuntos habitacionales de nueva creación, deberán elaborar, previo a su inicio de actividades y conforme a lo que disponga el Reglamento, un estudio de riesgos de sus instalaciones y actividades, el cual se registrará ante la UEPC o UMPC, esta última deberá rendir un informe mensual a la UEPC. En caso de que se modifiquen las actividades que realizan o las instalaciones del inmueble, deberá elaborarse y registrarse un nuevo estudio.

**Artículo 20.-** Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las personas físicas o morales, comités de barrio y/o colonias, así como las que en materia de participación ciudadana y vecinal se conformen en el Estado y sus Municipios; y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, así como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de la gestión integral de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

**Artículo 21.-**Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes, de cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de peligro, riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil;

- IV. Los profesionistas en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con la UEPC, para el caso de ejecutar acciones de apoyo en casos de riesgo, siniestro, desastre o declaratoria de emergencia, de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- V. La familia deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, debiendo instrumentar el plan familiar de protección civil al interior del seno, responsabilizándose de proporcionar lo necesario para prevenir cualquier riesgo o siniestro;
- VI. La población en general tiene el deber de promover la cultura de la protección civil en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando posibles riesgos o siniestros, solicitando el apoyo a las dependencias federales, estatales y municipales en coordinación con la UEPC, para diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de prevención de riesgos y autoprotección.

**Artículo 22.-** Los grupos voluntarios podrán:

- I. Solicitar información y difundir los programas de protección civil, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;
- II. Promover ante las autoridades competentes se autorice el Programa Específico de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;
- III. Integrar unidades internas; y
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de protección civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial, en coordinación con la UEPC.

**Artículo 23.-** Las UMPC elaborarán y mantendrán actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y negociaciones que operen en su municipio, clasificándolos en: bajo, medio y alto. La UEPC establecerá los criterios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Cantidad y material o sustancia de que se trate;
- II. La superficie, dimensiones y ubicación del establecimiento o centro de trabajo;
- III. Condiciones y medidas de seguridad en el establecimiento o centro de trabajo; y
- IV. Nivel socioeconómico del mismo.

### **Título Tercero**

#### **Del Sistema Estatal de Protección Civil**

##### **Capítulo I**

## **Disposiciones Generales**

**Artículo 24.-** El SEPROC es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

**Artículo 25.-** El objetivo general del SEPROC es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

**Artículo 26.-** Son objetivos específicos del SEPROC:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil privilegiando la prevención, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado;
- II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil, para motivar en los momentos de riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- III. Coordinar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil y su capacidad de respuesta;
- V. Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones en la gestión integral de riesgos; y
- VI. Realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 27.-** La estructura orgánica del SEPROC estará constituida por:

- I. El Gobernador;
- II. El Consejo Estatal;
- III. La UEPC;
- IV. Los SIMPROC;
- V. Los Consejos Municipales;

VI. Las UMPC;

VII. Las Unidades Internas; y

VIII. La Organización Estatal de Grupos Voluntarios registrados ante protección civil.

**Artículo 28.-** Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del SEPROC comprenden:

I. Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de planeación;

II. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo;

III. Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos;

IV. El Programa Estatal;

V. Los Programas Municipales;

VI. Los programas institucionales; y

VII. Los programas específicos.

**Artículo 29.-** Los SIMPROC tienen como función promover en cada Municipio los objetivos generales y específicos del SEPROC. Su estructura orgánica se integrará conforme a lo dispuesto por sus respectivos reglamentos municipales y en su defecto, se conformará por:

I. El Consejo Municipal

II. La UMPC;

III. Las Unidades Internas; y

IV. Los Grupos Voluntarios registrados ante la autoridad de protección civil correspondiente.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Estatal de Protección Civil**

**Artículo 30.-** El Consejo Estatal es el órgano de consulta y apoyo del SEPROC, tiene por objeto integrar a las dependencias, entidades, ayuntamientos y representantes de los sectores social y privado, para implementar acciones de coordinación y protección civil en beneficio de la sociedad.

**Artículo 31.-** El Consejo Estatal, como órgano consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la aprobación del Programa y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;
- III. Vincular al SEPROC con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno estatal y los municipios para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del SEPROC;
- V. Convocar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones la participación de las dependencias federales establecidas en la entidad;
- VI. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;
- VII. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el SEPROC y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VIII. Asesorar y apoyar, en su caso, la integración de los SIMPROC;
- IX. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al SEPROC con los SIMPROC;
- X. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el Estado;
- XI. Promover el estudio, la investigación científica y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- XII. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;
- XIII. Promover y apoyar la elaboración, actualización y edición del Atlas Estatal de Riesgos;
- XIV. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XV. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un desastre, a fin de analizar las propuestas planteadas;
- XVI. Formular el diagnóstico de evaluación inicial del estado de emergencia o de desastre, con base en el análisis que presente el Comité, decidiendo las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- XVII. Participar en forma coordinada con las dependencias federales, estatales y municipales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo;

- XIX. Designar a los vocales del Comité;
- XX. Dar seguimiento al Fondo Estatal de Emergencias y Desastres;
- XXI. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil, elaborando los estudios correspondientes para proponer estrategias y procedimientos, que propicien su posible solución;
- XXII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- XXIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre; y
- XXIV. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores y que le atribuyan otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

**Artículo 32.-** El Consejo Estatal como órgano consultivo en materia de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá a través del Comité:

- I. Estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la UEPC;
- II. Evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios;
- III. Solicitar el apoyo necesario al Consejo Nacional de Protección Civil, cuando la magnitud del siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta de la UEPC;
- IV. Convocar a participar en las sesiones del Consejo Estatal, a representantes de dependencias, organismos, empresas o instituciones académicas y a especialistas en materia de protección civil, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- V. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos; y
- VI. Las demás que determinen otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

**Artículo 33.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador, que será el Presidente del Consejo Estatal;
- II. El Secretario General de Gobierno, que será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Director General, Titular de la UEPC, que será el Secretario Técnico del Consejo Estatal;
- IV. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, y Prevención y Readaptación Social del Congreso del Estado;
- V. Un representante por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Estado, los cuales serán designados por sus órganos de gobierno:
  - a) H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima;

- b) Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana;
- c) Colegio de Ingenieros;
- d) Colegio de Arquitectos;
- e) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- f) Cámara Nacional del Comercio;

VI. Un representante por cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano;
- b) Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Rural;
- f) Secretaría de Educación;
- g) Policía Estatal Preventiva;
- h) Procuraduría General de Justicia;
- i) Secretaría de Desarrollo Social;
- j) Instituto de Vivienda del Estado de Colima;
- k) Comisión Estatal del Agua.

VII. Un representante por cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- a) Secretaría de Gobernación;
- b) Secretaría de Desarrollo Social;
- c) Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) Secretaría de Marina;
- f) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- g) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- h) Comisión Nacional del Agua;
- i) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VIII. Los presidentes municipales;

IX. El Rector de la Universidad de Colima; y

X. El Director del Instituto Tecnológico de Colima.

El Presidente del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a las sesiones, a representantes de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las Universidades e Instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz pero sin voto.

**Artículo 34.-** Por cada consejero propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

En el caso del suplente del Presidente de la Comisión prevista en la fracción IV del artículo anterior, será el que designe el presidente dentro de los integrantes de la misma Comisión Legislativa.

El Secretario Ejecutivo suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal, y el Secretario Técnico, suplirá al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 35.-** El Gobernador del Estado, a través del Secretario Ejecutivo, solicitará al Congreso del Estado, a las dependencias, organismos y asociaciones, que designen sus representantes ante el Consejo Estatal, señalando la fecha de instalación.

**Artículo 36.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, siendo dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias, por convocatoria del Presidente.

**Artículo 37.-** Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si a la hora designada no existe la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera; transcurrida ésta, la sesión del consejo se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdo tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

**Artículo 38.-** El Comité es el órgano ejecutivo de las acciones del Consejo Estatal, se constituye por el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y cuatro vocales.

**Artículo 39.-** La UEPC es el órgano operativo del Consejo Estatal, coordinado por el Titular de la misma, contemplando las disposiciones de la ley.

**Artículo 40.-** Los cuatro vocales integrantes del Comité serán designados cada año por el Consejo Estatal entre sus propios integrantes, de tal forma que se incluyan:

- I. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, y Prevención y Readaptación Social del Congreso del Estado;
- II. Un presidente municipal integrante del Consejo Estatal;
- III. Al representante del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, A.C.; y
- IV. El Secretario de Finanzas del Estado.

**Artículo 41.-** Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Proponer el proyecto del orden del día en las sesiones del Consejo y del Comité Estatal de Emergencia;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del SEPROC en general;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de grupos de trabajo que se estimen necesarios, conforme los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- VII. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre los trabajos realizados; y
- VIII. Emitir la declaratoria de emergencia Estatal.

**Artículo 42.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, el Comité o de los grupos de trabajo en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Resolver, con base a la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Formular el orden del día de la sesión;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo, a solicitud del Presidente;

- V. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior;
- VI. Signar a solicitud del Presidente del Consejo, los convenios de coordinación, que incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, al Estado y a los Municipios de éste, para la prevención y atención de desastres;
- VII. Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confieran el Consejo, la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 43.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver, con base a la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de Programa Operativo Anual;
- V. Elaborar las Actas del Consejo Estatal y del Comité;
- VI. Llevar el archivo y control de la documentación y los diversos programas de protección civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Estatal;
- VIII. Certificar las actas del Consejo Estatal;
- IX. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo Estatal;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y rendir un informe de resultados;
- XI. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- XII. Las demás funciones que le confieran el Reglamento Interno, los acuerdos del Consejo, el presidente o el secretario ejecutivo.

**Artículo 44.-** De conformidad a los asuntos específicos que se vayan a analizar en el Consejo Estatal, en el Comité o en sus grupos de trabajo, mediante invitación expresa de su Presidente, podrán participar, además de sus integrantes los siguientes:

- I. Los presidentes de los municipios donde se presenten las condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Los funcionarios de dependencias federales, estatales y municipales que por sus funciones, puedan aportar informes y alternativas de solución, respecto a los problemas planteados al Consejo Estatal;

- III. El Comité Técnico Científico Asesor, cuya información y opinión se requiera; y
- IV. Los representantes de organismos auxiliares y de participación social.

Los presidentes municipales en los casos previstos en la fracción I que antecede, participarán con voz y voto; en tanto que los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, participarán únicamente con voz informativa.

### **Capítulo III**

#### **De la Unidad Estatal de Protección Civil**

**Artículo 45.-** Se crea la Unidad Estatal de Protección Civil, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivo y fines, estará constituido por:

- I. Una Junta de Gobierno que se integrará por un Presidente que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; el Secretario General de Gobierno; el Titular de la UEPC; los Secretarios de: Finanzas, Salud, Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, quienes podrán designar un suplente que los substituya en sus ausencias, contando con los mismos derechos y obligaciones;
- II. Un Director General quien será el Titular de la UEPC;
- III. Un Director de Operaciones;
- IV. Un Director de Administración y Finanzas;
- V. Un Sub-director Jurídico;
- VI. Las coordinaciones, sub-coordinaciones, oficiales operativos y demás personal técnico, administrativo y auxiliar, que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;
- VII. El Centro Estatal de Operaciones;
- VIII. El Centro Estatal de Comunicaciones; y
- IX. La base regional en el municipio de Manzanillo y las demás bases regionales necesarias.

El Reglamento Interno de la UEPC determinará sus deberes, obligaciones, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

**Artículo 46.-** Este organismo público tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil, así como, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven en una gestión integral de riesgos, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente ley.

La UEPC deberá unificar criterios con las demás UMPC, Instituciones públicas y privadas, delegaciones federales, así como las que por su funcionamiento se encarguen de la protección civil, que den servicio y atiendan temas afines; de esta manera podrán elaborar conjuntamente planes, proyectos y programas para brindar apoyo integral, evitando duplicidad de servicios.

**Artículo 47.-** La UEPC tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Colima, y ejercerá sus funciones en todo el Estado;

**Artículo 48.-** La UEPC administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Gobierno del Estado, por dependencias o por particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización.

**Artículo 49.-** El patrimonio de la UEPC se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título;
- II. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federales, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública;
- IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VII. Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal, y;
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 50.-** Los bienes muebles e inmuebles de la UEPC gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre la UEPC en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

**Artículo 51.-** Las relaciones de trabajo entre la UEPC y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y por el reglamento interno del propio organismo.

Serán trabajadores de confianza el Director General, los directores de área, sub-directores, coordinadores, sub-coordinadores, oficiales operativos y aquellos otros cargos que con tal carácter determine el reglamento interno.

**Artículo 52.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado dispondrá se adscriba a la UEPC un agente del Ministerio Público especializado en la materia, o en tal caso, se cuente con una mesa especializada de atención a los delitos en la materia.

**Artículo 53.-** Compete a la UEPC, las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Estatal y los Subprogramas y presentarlo a la consideración del Consejo Estatal y en su caso hacer las propuestas para su modificación;
- II. Analizar y aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual que le presente el Secretario Técnico y presentarlo al Consejo Estatal para su conocimiento;
- III. Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos identificando los riesgos que se presentan en la entidad;
- IV. Ejecutar los Programas y subprogramas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre;
- V. Promover y realizar acciones de prevención, educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de protección civil, tales como: simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones con la acreditación y aval correspondiente, así como realizar convenios con instituciones de educación superior, organismos internacionales o gobiernos extranjeros a través de los conductos correspondientes, para que los mejores elementos adscritos a la UEPC, o a quien se considere pertinente, se puedan capacitar tanto en México como en el extranjero, a través de becas de intercambios o participación;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en casos de emergencia, así como, en su caso, pudiendo verificar su existencia, coordinando su utilización; cuando no exista al alcance de la UEPC otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, siniestro, desastre o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación o en su defecto a través de la requisa de materiales o insumos, proporcionando por todo acto que se dé, el documento que especifique o señale el material o insumo que ampare su cantidad y la causa por la que se actúa o proceda, aplicando a la partida de contingencias contenidas en el presupuesto de egresos el cargo correspondiente a efecto de cubrir el factor económico que se desprenda de la requisa;
- VII. Llevar un registro y vigilar para controlar el manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales y/o residuos peligrosos y explosivos en la entidad, y disponer, conforme a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de Protección Civil se deban cumplir para prevenir cualquier riesgo posible a la población;
- VIII. Procurar la instrumentación y operación de redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en general, contando con la colaboración de las dependencias involucradas, para generar sistemas de alertamiento;
- IX. Disponer se integren las unidades internas en las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y vigilar su operación;

- X. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. Formular, en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los riesgos o daños;
- XII. Llevar el registro de consultores, capacitadores y de los grupos voluntarios en materia de protección civil; signar convenios de colaboración con ellos; acreditarlos; y coordinarlos en casos que las circunstancias lo requieran;
- XIII. Establecer y operar el Centro Estatal de Operaciones, el cual dirigirá las operaciones del SEPROC;
- XIV. Integrar la red de comunicación, fortaleciendo el Centro Estatal de Comunicaciones, que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, convocar a los grupos voluntarios y en general;
- XV. Coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre. Todos los centros de acopio establecidos en la Entidad, por personas físicas o morales, deberán registrarse en la UEPC; así mismo, deberán rendir un informe, con evidencia documental y fotográfica, donde se constate que la ayuda fue entregada a la población afectada;
- XVI. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones, en la forma y términos que establece esta ley, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias en materia de protección civil;
- XVII. Ejecutar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad, favoreciendo la resiliencia;
- XVIII. Proponer y disponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por desastres;
- XIX. Aprobar, evaluar y, en su caso, certificar los Programas Internos y/o Específicos de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones u organismos del sector público o social asentados en la Entidad, conforme a los criterios establecidos por esta;
- XX. Promover la cultura de la prevención y autoprotección, a través de programas y/o acciones específicas en la materia;
- XXI. Deberá constituir un órgano técnico de consulta de la UEPC en la Gestión Integral del Riesgo, denominado Comité Técnico Científico Asesor;
- XXII. Podrá constituir Comités Locales de Ayuda Mutua;
- XXIII. Aplicar inspecciones, verificaciones, medidas de seguridad y sanciones establecidas en esta Ley y su reglamento, conforme a los criterios establecidos por esta;
- XXIV. Elaborar los peritajes de causalidad y dictámenes en materia de protección civil;

XXV. La UEPC establecerá las cuotas o tarifas de los servicios que presta, sometiéndolo a la Junta de Gobierno para su autorización;

XXVI. Corresponde a la UEPC, rendir informes de los recursos financieros ejercidos a la Junta de Gobierno; y

XXVII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, normas y convenios que por su objeto tenga que complementar.

**Artículo 54.-** El Director General de la UEPC, será aprobado por la Junta de Gobierno, a partir de la propuesta que presente el Gobernador del Estado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y un años cumplidos el día de su designación;
- III. Residir en el Estado, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección;
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político;
- VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración pública, federal o municipal; y
- VII. Contar preferentemente con título profesional y presentar examen de oposición.

El Reglamento Interno de la UEPC preverá el procedimiento para elegir y remover al Director General de la UEPC.

**Artículo 55.-** El Director General de la UEPC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y supervisar la aplicación de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación ante emergencias o desastres;
- II. Asesorar a los Ayuntamientos, que así lo soliciten, en la integración de los SIMPROC, así como a las UMPC en la elaboración de sus Atlas de Riesgos;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de prevención, auxilio y recuperación que realicen los SIMPROC ante emergencias o desastres, manteniendo una comunicación constante con los mismos;
- IV. Registrar y regular el funcionamiento de los Grupos Voluntarios que deseen desempeñar labores de auxilio y apoyo, y coordinar las acciones que realicen estos y la población en general para prevenir y atender situaciones de emergencia o desastre en el Estado;
- V. Llevar el control y registro de los peritos, capacitadores y consultores externos en materia de protección civil;
- VI. Integrar los grupos de trabajo de la UEPC, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno;
- VII. Mantener comunicación constante con sus similares de Protección Civil a nivel Federal, municipal y de otras Entidades Federativas, para la prevención, auxilio y recuperación en emergencias o desastres;

- VIII. Aprobar el Programa Interno o Especifico de Protección Civil, de todos los inmuebles públicos y privados de la entidad, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso, deberá integrar un Plan Familiar de Protección Civil;
- IX. Realizar campañas permanentes de difusión, capacitación, divulgación y realización de simulacros, que fomenten en la población la cultura de la prevención y autoprotección, que le permita salvaguardar su vida, sus posesiones y el medio ambiente, frente a los fenómenos perturbadores;
- X. Elaborar y actualizar un Catálogo de Recursos Movilizables, a través de las UMPC;
- XI. Formular, difundir y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos, así como los programas especiales que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados en el Estado;
- XII. Elaborar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública, en la materia;
- XIII. Promover la formación de la prevención y autoprotección en los planteles de educación del Estado;
- XIV. Promover la investigación con respecto de las causas y efectos de los agentes perturbadores, en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- XV. Gestionar las solicitudes de apoyo que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, transmitiéndolas a las dependencias correspondientes;
- XVI. Recibir, por conducto del Centro Estatal de Comunicaciones, la información procesada de las llamadas de auxilio, otorgando la atención correspondiente;
- XVII. Mantener comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente el proceso de generación de desastres;
- XVIII. Promover ante la Junta de Gobierno, la contratación de los servidores públicos de la UEPC;
- XIX. Otorgar los nombramientos de los servidores públicos de la UEPC;
- XX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades realizadas por la UEPC;
- XXI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la UEPC;
- XXII. Promover la práctica de simulacros en los establecimientos en que haya afluencia de personas, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;
- XXIII. Revisar, inspeccionar, asesorar y sancionar a las empresas o negocios que por sus características representen un riesgo en su operación, respecto a las medidas de seguridad preventivas que la UEPC considere convenientes;
- XXIV. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal de la UEPC a realizar las mismas. Así mismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a la Ley, su Reglamento, y a las disposiciones que de aquélla deriven;

- XXV. Ordenar se apoye y asesore al Ministerio Público en materia de protección civil y querellarse ante éste cuando proceda, así como fungir como perito en la materia ante autoridades competentes;
- XXVI. Establecer los mecanismos para la recaudación de los ingresos económicos a la UEPC provenientes de las cuotas y tarifas de los servicios prestados, así como de las donaciones de personas físicas y morales;
- XXVII. Coordinar las acciones de la UEPC, de las dependencias, organismos y dependencias federales y municipales en caso de siniestro o desastre en el Estado, y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades, así como restablecer el funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- XXVIII. Administrar y aplicar los recursos económicos del Fondo Estatal de Emergencias y Desastres en forma eficiente y con base en lo que establezcan las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan; y
- XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, sus Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 56.-** El Director de Operaciones suplirá al Director General durante sus ausencias; será el encargado de la actualización sistemática de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación, así como la vinculación, capacitación y coordinación de los grupos voluntarios y el Centro Estatal de Comunicaciones; y las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el reglamento interno.

**Artículo 57.-** El Director de Administración y Finanzas será el encargado registrar y mantener actualizado todo el patrimonio y recursos materiales de la UEPC, debiendo llevar una bitácora que permita darle el mantenimiento correspondiente a los mismos; llevará el control y registro de todos los recursos humanos, así como, elaborar, gestionar, dar seguimiento y administrar los recursos financieros de la UEPC; y las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el reglamento interno.

**Artículo 58.-** El Sub-director Jurídico, dependiente del Director de Operaciones, será el responsable legal de la UEPC; encargado de elaborar, supervisar y verificar los procedimientos jurídicos, para crear los instrumentos legales necesarios para establecer las bases de colaboración entre la UEPC y las instancias públicas y privadas; y las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el reglamento interno.

## **Capítulo IV**

### **De la coordinación del Sistema Estatal con los Sistemas**

#### **Nacional y Municipales de Protección Civil**

**Artículo 59.-** La coordinación que establezca el SEPROC y los SIMPROC con el Sistema Nacional de Protección Civil, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones que correspondan a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;

- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan coordinar, identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la Entidad, bajo las normas aplicables en la materia; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, a través del Centro Estatal de Operaciones, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

## **Capítulo V**

### **El Centro Estatal de Operaciones**

**Artículo 60.-** El Centro Estatal de Operaciones es una estructura de mando único que coordina la implementación de acciones entre las instituciones y organismos públicos y privados para enfrentar los agentes perturbadores que se registren en la entidad, tomando como marco legal este instrumento y su reglamento.

**Artículo 61.-** El Centro Estatal de Operaciones se establece ante cualquier riesgo, siniestro o desastre en la entidad; su establecimiento será determinado por la UEPC.

**Artículo 62.-** Para la instrumentación del Centro Estatal de Operaciones, el Director General definirá los recursos necesarios para su implementación.

## **Capítulo VI**

### **El Centro Estatal de Comunicaciones**

**Artículo 63.-** Para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a la UEPC, ésta contará con un Centro Estatal de Comunicaciones para recibir permanentemente toda información relacionada con la posibilidad de que acontezca un siniestro en la Entidad, o en cualquier parte del Territorio Nacional y que pueda afectar a la población en el Estado. Para cumplir con su cometido se le dotará de un sistema avanzado de comunicación e información que le permita enlazarse con otros organismos que generen información útil para los fines de protección civil, así como, se le otorgue la infraestructura necesaria.

La UEPC transmitirá a la UMPC, donde exista la posibilidad de ocurrir un siniestro o desastre dentro de su jurisdicción, para que se actúe en consecuencia e informe de las acciones a realizar al Centro Estatal de Comunicaciones.

**Artículo 64.-** El Centro Estatal de Comunicaciones coordinará se recibirán y canalizará las llamadas de auxilio de la ciudadanía a través de un sistema avanzado de telefonía que permita la identificación automática del origen de la llamada, despachando en el menor tiempo posible la solicitud de ayuda para que sea atendida rápidamente.

**Artículo 65.-** El Centro Estatal de Comunicaciones deberá realizar la coordinación necesaria para compilar las solicitudes de auxilio con el propósito de elaborar registros estadísticos a efecto de detectar los siniestros de mayor incidencia.

**Artículo 66.-** Todas las instituciones públicas y privadas que reciban llamadas de auxilio de la ciudadanía, en el ámbito de la materia de protección civil, deberán proporcionar la información necesaria al Centro Estatal de Comunicaciones, de acuerdo al criterio que se establezca por este.

## **Título Cuarto**

### **De los Sistemas Municipales de Protección Civil**

#### **Capítulo I**

##### **De la Integración y Funcionamiento**

**Artículo 67.-** Es obligación de cada uno de los Ayuntamientos establecer el SIMPROC, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando y actualizando el Programa Municipal y el Atlas de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la UEPC, en los términos de ésta Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 68.-** La estructura y operación de los Sistemas Municipales serán determinadas por cada Ayuntamiento de acuerdo a su Reglamento respectivo, pero en todo caso deberán estar integrados por:

- I. El Consejo Municipal, con funciones consultivas;
- II. La UMPC, con funciones de coordinación en materia de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio; y
- IV. La población en general, con funciones participativas.

En todo caso, el Presidente Municipal fungirá como Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y el Director, Titular de la UMPC, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Los SIMPROC, deberán vincularse permanentemente con el SEPROC.

**Artículo 69.-** El SIMPROC identificará los principales riesgos a los que está expuesta la población de su Municipio, para analizar e instrumentar las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia, así como, mitigar los efectos sobre sus habitantes, propiciando una gestión integral de riesgos.

**Artículo 70.-** El SIMPROC, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población del municipio, instrumentando la operatividad de la UMPC, para tal efecto deberá coordinarse permanente con la UEPC.

## **Capítulo II**

### **De los Consejos Municipales de Protección Civil**

**Artículo 71.-** El Consejo Municipal es el órgano de consulta y apoyo del SIMPROC, tiene por objeto integrar todas las dependencias y entidades municipales, representantes de los sectores social y privado en el municipio, para implementar acciones de coordinación y protección civil en beneficio de la sociedad.

**Artículo 72.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la UMPC,
- IV. El Regidor que presida la Comisión de Protección Civil;
- V. El Director de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. Un representante de la UEPC.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero, el Contralor;
- c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares;
- d) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales del municipio.
- e) Las Unidades Internas de las instituciones públicas y privada del municipio; y
- f) Los Grupos Voluntarios registrados en el municipio.

**Artículo 73.-** El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del SIMPROC;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VI. Promover, por conducto de la UMPC, el cumplimiento de los acuerdos estatales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y
- IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 75.-** Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si a la hora designada no existe la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera; transcurrida ésta, la sesión del consejo se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

### **Capítulo III**

#### **De las Unidades Municipales de Protección Civil**

**Artículo 76.-** Se deberá crear la Unidad Municipal de Protección Civil, como un órgano con autonomía de operación, financiera y administrativa, dependiente del Ayuntamiento.

**Artículo 77.-** La UMPC tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos, en concordancia con los criterios que establezca la UEPC.

**Artículo 78.-** La UMPC se integrará por:

- I. Un Director, que será el Titular de la UMPC;
- II. Un Coordinador Administrativo; y
- III. Personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

El Presidente Municipal de cada Ayuntamiento designara y/o propondrá a los titulares de los cargos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo.

**Artículo 79.-** El Director de la UMPC deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Residir en el municipio, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección;
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político;
- VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración pública, federal o estatal; y
- VII. Contar preferentemente con título profesional.

**Artículo 80.-** La UMPC es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal, como un órgano operativo.

**Artículo 81.-** La UMPC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el Programa Operativo anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de la prevención y autoprotección;
- V. Coordinarse con la UEPC en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

- VI. Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la UEPC;
- VII. Promover la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso deberá implementarse el Plan Familiar de Protección Civil;
- VIII. Elaborar y actualizar el Catálogo de Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre, poniéndolo a disposición de la UEPC;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres en el Municipio, para atenuar daños a la población;
- XI. Elaborar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la materia;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes en su municipio, que le formule la población, y en su caso, canalizarlas a las dependencias municipales correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Participar en los grupos de trabajo que se generen con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con las dependencias municipales, las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Establecer un sistema de comunicación con el Centro Estatal de Comunicaciones, para monitorear, vigilar y alertar, permanentemente, la posible ocurrencia de siniestros o desastres en el municipio, acatándose a los criterios establecidos por la UEPC;
- XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con la UEPC, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del SIMPROC y a la UEPC;
- XVIII. Participar en forma coordinada con la UEPC, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;
- XIX. Elaborar la propuesta de Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales y la UEPC, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación;
- XX. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación en su Municipio;

- XXI. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos o Específicos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, contemplando los criterios establecidos por la UEPC;
- XXII. Mantendrá informada, permanentemente, a la UEPC de las actividades que realice; y
- XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

## **Titulo Quinto**

### **De los Programas de Protección Civil**

#### **Capitulo Único**

##### **De los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil**

**Artículo 82.-** Los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, son el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes perturbadores en la población, sus bienes y medio ambiente. A través de estos se establecerán los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, con una adecuada gestión integral de riesgos.

Se basan en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del Estado o de un Municipio, en su caso.

**Artículo 83.-** Los Programas Estatal y Municipales pueden contener un apartado que corresponde a los Programas Especiales, que son: instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Asimismo, los Programas Estatal y Municipales podrán incluir acciones a realizar dentro de los programas que emita el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 84.-** Los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil deberán ser congruentes con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil, formarán parte de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, y mantendrán vinculación con los Programas Sectoriales Estatales que tengan injerencia en el Desarrollo del Estado.

**Artículo 85.-** El Programa Estatal y Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Estado o en el municipio en su caso;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Federativa o municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;
- VII. Las consideraciones que estimen necesarias la UEPC y las UMPC, conforme lo estipula presente Ley; y
- VIII. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en materia de protección civil.

**Artículo 86.-** En el caso de que se identifiquen necesidades específicas que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se deberán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

**Artículo 87.-** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá promover la creación de una estructura organizacional específica que opere este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

**Artículo 88.-** Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12 de esta ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en los criterios que para tal efecto emita la UEPC.

**Artículo 89.-** Los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil, así como los Programas Específicos e Internos deberán contener los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;

II. De Auxilio; y

III. De Restablecimiento;

Los subprogramas de las fracciones anteriores, deberán contemplar los agentes perturbadores en el siguiente orden:

- a) Fenómenos geológicos;
- b) Fenómenos hidrometeorológicos;
- c) Fenómenos químico – tecnológico;
- d) Fenómenos sanitario – ecológico; y
- e) Fenómenos socio-organizativos.

**Artículo 90.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar, mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre; y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

**Artículo 91.-** El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del SEPROC, para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar refugios y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 92.-** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 93.-** El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública estatal o municipal, según corresponda;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

**Artículo 94.-** El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 95.-** El Programa Interno o Específico de Protección Civil deberá contener una caratula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- I. Marco jurídico;
- II. Directorios e inventarios;
- III. Análisis de riesgos y croquis;
- IV. Dictámenes;
- V. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Capacitación y enseñanza;
- VII. Planes y procedimientos;
- VIII. Simulacros; y
- IX. Anexos.

Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico, en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil del mismo.

**Artículo 96.-** Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por las unidades de protección civil para el período correspondiente, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

**Artículo 97.-** Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 98.-** Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, substituido o cancelado, conforme las disposiciones de esta Ley.

## **Título Sexto**

### **De la Educación, Capacitación, Participación Ciudadana y los Deberes de la Sociedad y la Familia**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 99.-** El UEPC y las UMPC realizarán campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión.

**Artículo 100.-** El UEPC promoverá ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior y en organismos sociales y asociaciones de vecinos.

**Artículo 101.-** Las instituciones educativas implementarán en todas las escuelas de la Entidad, el Programa Interno de Protección Civil, coordinado por la Secretaría de Educación, bajo la asesoría de la UEPC.

Deberán realizar simulacros de evacuación, desalojo y repliegue para evaluar los mecanismos de prevención y autoprotección de la población escolar,; apropiados a los diferentes niveles escolares.

De igual manera las instituciones de educación superior, organizarán unidades internas y elaborarán programas internos, para cumplir los fines a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 102.-** Para que las instituciones educativas, públicas y privadas, puedan ejercer la actividad de capacitación en materia de protección civil, deberán mostrar acreditación y registro ante la UEPC.

**Artículo 103.-** Para las personas físicas y morales, que pretendan realizar la actividad de consultoría y capacitación en materia de protección civil en el Estado, deberá obtener el permiso correspondiente ante la UEPC, debiendo integrar un expediente con la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Consultor externo para personas morales:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social este vinculado a la protección civil;
- b) Documentación que acredite la personalidad del representante legal;
- c) Carta de responsabilidad;
- d) Por cada persona deberá presentar la siguiente documentación:
  - Curriculum vitae.
  - Diplomado en materia de Protección Civil y/o certificado del curso de formación de instructores avalado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.
  - Copia de documentación que avale conocimientos en el área (original para cotejo), con una antelación máxima de 2 años.
  - Constancia de registro vigente como Agente Capacitador ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en áreas temáticas afines.
- e) Los demás criterios que determine la UEPC.

II. Consultor externo para personas física:

- a) Curriculum vitae actualizado;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Carta de responsabilidad;
- d) Documento legal que acredite su residencia;
- e) Diplomado en materia de Protección Civil y/o certificado del curso de formación de instructores avalado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- f) Copia de documentación que avale conocimientos en el área, con una antelación máxima de 2 años;
- g) Constancia de registro vigente como Agente Capacitador ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en áreas temáticas afines;
- h) Los demás criterios que determine la UEPC.

III. Capacitador externo para personas morales:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social este vinculado a la protección civil;
- b) Documentación que acredite la personalidad del representante legal;

c) Por cada persona deberá presentar la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Copia de documentación que avale conocimientos en el área, con una antelación máxima de 2 años.

d) Por cada tema deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta descriptiva (tema, objetivo, carga horaria, modalidad (teoría/práctica), y método de evaluación).
- Material didáctico de apoyo para las capacitaciones (diapositivas, acetatos, láminas, videos, etc.).
- Manual para el alumno.
- Copia del documento a expedir como constancia de la capacitación

e) Los demás criterios que determine la UEPC.

IV. Capacitador externo para personas física:

a) Curriculum vitae actualizado;

b) Copia reciente del comprobante de domicilio;

c) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

d) Copia de documentación que avale conocimientos en el área, con una antelación máxima de 2 años;

e) Carta descriptiva por tema (tema, objetivo, carga horaria y modalidad (teoría/práctica), método de evaluación);

f) Material didáctico de apoyo para las capacitaciones (diapositivas, acetatos, láminas, videos, etc.);

g) Manual para el alumno;

h) Copia del documento a expedir como constancia de la capacitación;

i) Los demás criterios que determine la UEPC.

**Artículo 104.-** Los espacios oficiales en los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a los habitantes del Estado sobre los programas de protección civil, conforme lo establezca la presente ley.

## **Capítulo II**

### **De las Unidades Internas de Protección Civil**

**Artículo 105.-** Las Dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica Unidades Internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos tres veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda.

**Artículo 106.-** Las empresas industriales, de servicios y centros laborales, integrarán Unidades Internas de Protección Civil y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes, su entorno y el medio ambiente, adecuado a las actividades que realicen, capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Dichos centros de trabajo deberán realizar, por lo menos, cuatro simulacros por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la UEPC y UMPC, de conformidad a sus atribuciones, para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 107.-** La UEPC y la UMPC, de conformidad a sus atribuciones, asesorarán a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y organizar los grupos voluntarios.

**Artículo 108.-** El Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios, deberá ser evaluado y autorizado por la UEPC o UMPC, de conformidad a sus atribuciones, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente.

**Artículo 109.-** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, deberán, con anticipación mínima de cinco días hábiles, presentar a la UEPC un Programa Especifico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, notificándole a la UMPC.

Los requisitos y formalidades se establecerán de acuerdo a los criterios que emita la UEPC.

### **Capítulo III**

#### **De la Organización Voluntaria**

**Artículo 110.-** Los habitantes del Estado de Colima podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar en las acciones de protección civil, bajo la coordinación de la UEPC o UMPC, según corresponda.

Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés de participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 111.-** Es obligación de los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren en la Entidad, registrarse en la UEPC o UMPC correspondiente, a fin de recibir información, participar en programas de capacitación, prevención y difusión, de forma coordinada.

Las UMPC deberán informar a la UEPC de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la UEPC identifique los recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad.

**Artículo 112.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio o comunidad;
- II. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen; y
- III. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de combate de incendios, de evacuación u otras.

**Artículo 113.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Acatar la coordinación de la UEPC y UMPC, según corresponda, para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, a la población en casos de siniestro o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los programas de capacitación a su interior y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad a la UEPC o UMPC, según corresponda, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice la UEPC o UMPC según corresponda, y se registre el grupo voluntario; y
- V. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la UEPC o UMPC, según corresponda coordinar sus actividades.

**Artículo 114.-** Las personas físicas o morales, que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes, según corresponda, a solicitud de la UEPC o UMPC, siempre que soliciten su registro y obtengan la autorización de la UEPC, como consultores externos.

El registro obtenido tendrá vigencia de un año y podrá ser revocado.

**Artículo 115.-** Los CLAM estarán constituidos por asamblea de participantes que integran personas físicas o morales, dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las que determine la UEPC.

Su conformación en el Estado estará sujeta a los criterios que emita la UEPC.

**Artículo 116.-** El objeto del CLAM será establecer mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo, que fomenten la colaboración mutua entre sus integrantes, favoreciendo las acciones de protección civil, enfocadas en la gestión integral de riesgos, de conformidad con las atribuciones que otorga la presente ley.

**Artículo 117.-** Los integrantes del CLAM gozarán de los beneficios de asesoría, capacitación y apoyo por parte de las autoridades correspondientes en la materia.

## **Capítulo IV**

### **De los deberes de la Sociedad y la Familia**

**Artículo 118.-** La población en general tiene el deber de promover la cultura de la prevención y autoprotección en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando posibles riesgos o siniestros, solicitando el apoyo a las dependencias Federales, Estatales y Municipales en coordinación con la UEPC, para diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes, debiéndose difundir las mismas en su entorno social.

**Artículo 119.-** La familia deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, debiendo instrumentar un Plan Familiar de Protección Civil al interior del seno familiar, responsabilizándose de proporcionar lo necesario para prevenir cualquier riesgo o siniestro.

## **Título Séptimo**

### **De la Declaratoria de Emergencia**

## **Capítulo Único**

### **Declaración de Emergencia**

**Artículo 120.-** El Presidente del Consejo Estatal, en los casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de sus municipios, emitirá la declaratoria correspondiente y ordenará su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la UEPC o UMPC, a través del Centro Estatal de Comunicaciones y la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la UEPC decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité; y
- III. Reunido el Comité:

- a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la UEPC, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- b) Cuando del informe se advierta existe una condición de riesgo o se presentó un siniestro, hará la declaratoria de emergencia; y
- c) El Comité, cuando se declare la emergencia, hará la publicación de ésta y el Titular de la UEPC dispondrá se instale el Centro Estatal de Operaciones.

**Artículo 121.** La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el Presidente del Consejo Estatal reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

**Artículo 122.-** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden. La UEPC impondrá las medidas precautorias que se requieran;
- V. Instrucciones dirigidas a la población, con base en las necesidades vigentes y de acuerdo a las atribuciones que establece la presente ley.

**Artículo 123.-** Cuando por la magnitud del siniestro lo requiera, el Titular de la UMPC solicitará al Titular de la UEPC el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y este, derivado de la gravedad de la emergencia o desastre, considere se requiera el apoyo de las dependencias y organismos federales, y en particular, la participación de las Secretarías de Marina y Defensa Nacional, lo informará al Presidente del Consejo Estatal.

**Artículo 124.-** La población en general está obligada a informar de manera inmediata, a la autoridad competente, la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 125.-** Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la UEPC a través del Centro Estatal de Comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública Estatal y aquellas otras que operen los servicios públicos vitales y estratégicos.

**Artículo 126.-** La UEPC coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la de los Municipios del Estado afectados por aquellas.

**Artículo 127.-** Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Estado, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán proporcionar a la UEPC y UMPC, la información que ésta requiera para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

## **Título Octavo**

### **De las Inspecciones, Medidas de Seguridad, Sanciones y del Recurso de Revisión**

#### **Capítulo I**

##### **De las inspecciones**

**Artículo 128.-** La UEPC y los Ayuntamientos por medio de las dependencias correspondientes, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, así como aquéllas que del mismo se deriven en los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que establece la presente ley.

**Artículo 129.-** Cuando se estén llevando a cabo construcciones, desarrollos de cualquier tipo, o en su caso, se instalen empresas e industrias; la UEPC o UMPC, en forma oficiosa, podrá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con base en los criterios que establezca la UEPC.

**Artículo 130.-** El transporte de materiales peligrosos y aquellos que tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, independientemente del tipo de contenedor de que se trate, dentro del Estado, estará sujeto a la inspección, verificación, medidas de seguridad y sanciones que establezca la UEPC conforme a las demás disposiciones aplicables y las que demás que considere pertinente.

**Artículo 131.-** Todo el transporte, entrega, recepción, distribución, almacenamiento y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológico infecciosas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico; estará sujeto a las disposiciones que establezca la UEPC, la normatividad y demás disposiciones aplicables.

Cualquier vehículo que transporte materiales y/o residuos peligrosos en el Estado, podrá ser inspeccionado de manera oficiosa, por parte de la UEPC o UMPC según sus atribuciones, contemplando las normas y disposiciones aplicables; en caso de violentar alguna disposición fuera del marco de esta Ley, deberá turnarse a la autoridad competente para que su actuación sea pronta y expedita.

Las autoridades militares y civiles de los tres niveles de gobierno, según sus atribuciones, coadyuvarán para el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 132.-** La UEPC o UMPC, conforme a sus atribuciones, llevarán un control sobre las empresas que dentro del territorio del Estado, realicen actividades en general con materiales peligrosos, con el fin de vigilar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

**Artículo 133.-** La UEPC o UMPC, conforme a sus atribuciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 134.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con el formato de acta establecido para efectuar la visita de inspección;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende; de la misma manera, el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la inspección. En caso que el visitado se negare a identificarse se asentará en el formato de acta de visita de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita de manera oficiosa, ya sea por denuncia o por motivos de prevención, afectación, riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil, así como, lo que considere la autoridad competente;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en el formato establecido de acta de visita de inspección, debiendo numerar y foliar; en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de que no lo haga. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. El Inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con tres días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que efectuó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se conservará para el archivo de la autoridad que efectuó la inspección.

**Artículo 135.-** En la impugnación establecida en la fracción V del artículo que antecede, se podrá integrar el procedimiento administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**Artículo 136.-** Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el formato establecido de acta de visita de inspección.

**Artículo 137.-** Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 138.-** En el procedimiento administrativo previsto en esta Ley, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, siendo aplicables supletoriamente, en lo que no se oponga a este ordenamiento para su ofrecimiento, admisión y desahogo, y las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

**Artículo 139.-** Transcurrido el término a que se refiere la fracción V del artículo 134 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, en un plazo de diez días hábiles, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 140.-** La UEPC o UMPC, conforme sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

**Artículo 141.-** Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, hayan dictado alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se solicite el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **Capítulo II**

### **De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 142.-** Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y dictámenes a lugares, espacios, zonas, vehículos y cualquier área de probable riesgo o afectación para la población;
- II. La clausura total o parcial, temporal o definitiva;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles e inmuebles que infrinjan las normas de seguridad en la materia, así como, las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones;
- IV. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas en la materia, así como las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable y demás disposiciones;
- VII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de riesgo y/o emergencia;
- VIII. La delimitación de zonas de riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos dentro de estas zonas;
- IX. La reubicación de población asentada en zonas de riesgo y su traslado a refugios temporales, que por razones de prevención, riesgo, afectación y/o emergencia; por lo cual quedará sin efectos cualquier autorización, permiso, concesión ó derecho, dentro del Estado; y
- X. Las demás que en materia de Protección Civil determine la UEPC y/o UMPC, conforme a sus atribuciones, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

En los casos previstos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo, la UEPC y/o UMPC dentro de sus atribuciones, se apoyará del dictamen técnico que corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

Las medidas que se tomen tendrán la duración de temporal y/o definitiva, dependiendo de la corrección en las irregularidades.

**Artículo 143.-** Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse el formato de acta circunstanciada respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

**Artículo 144.-** Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

En caso de que se dicte la medida de seguridad prevista en la fracción II y VI del artículo 142, siendo esta de naturaleza de alto riesgo para la población y considérese definitiva, lo establecido en el presente artículo quedara sin efectos.

**Artículo 145.-** Para los efectos de violaciones a esta Ley, serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción; y
- II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

**Artículo 146.-** En caso de la clausura temporal de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la UEPC o UMPC, con base en las atribuciones que establece la presente ley y cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades la suspensión o cancelación de los permisos, licencias o concesiones que se hayan otorgado al infractor.

### **Capítulo III**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 147.-** La UEPC y UMPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere la presente Ley.

El reglamento dictará el procedimiento administrativo sancionador, por los actos u omisiones en que incurran en el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 148.-** La contravención a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;
- II. La demolición de construcciones u obras; que se impondrán cuando por la construcción de las mismas se ponga en riesgo a la población;
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre;

- IV. Multa por el equivalente de hasta un máximo de diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado;
- V. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o la población en general;
- VI. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo III Título Sexto del presente ordenamiento, se sancionarán con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado; y
- VII. Decomiso de materiales, substancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadas de riesgo, siniestro, desastre ó peligro.

En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será necesario dictamen técnico correspondiente.

**Artículo 149.-** La contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los bienes muebles e inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de centros escolares públicos y unidades habitacionales;
- III. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine esta Ley y sus reglamentos, distinta a los establecidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131, se impondrá al infractor una sanción equivalente de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, dependiendo de la gravedad de la misma; y
- IV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás criterios que establezca la UEPC, conforme a sus atribuciones, que sirvan para individualizar la sanción.

**Artículo 150.-** Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo establecido conforme a los ordenamientos jurídicos, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá efectuar clausura definitiva y decomiso definitivo, conforme a los criterios establecidos y atribuciones de esta ley.

**Artículo 151.-** Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas o la Tesorería Municipal, a solicitud de la UEPC o UMPC, según corresponda.

El pago de las sanciones impuestas, deberá ser abonado a cuenta única y/o partida presupuestal de la UEPC o UMPC, según corresponda.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones de jurídicas aplicables.

**Artículo 152.-** Los responsables de actos que generen daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de esta ley y de la legislación en materia de salud pública; equilibrio ecológico y protección al ambiente; los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el caso de incidentes por negligencia y/o omisión que generen un riesgo, el responsable facultado deberá de reponer o suministrar los insumos necesarios a la UEPC o UMPC, según corresponda, para la atención de la emergencia.

**Artículo 153.-** La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación penal, civil y demás aplicables al caso, en concordancia con la materia.

**Artículo 154.-** Los servidores públicos estatales y municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

## **Capítulo IV**

### **Del Recurso de Revisión**

**Artículo 155.-** El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad estatal o municipal de protección civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

**Artículo 156.-** El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

**Artículo 157.-** El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, donde de manera clara y detallada expondrá los motivos y razones de su inconformidad, así como las pruebas con las que justifique su pretensión.

**Artículo 158.-** Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

**Artículo 159.-** En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley.

**Artículo 160.-** Conforme a lo dispuesto por este capítulo, la persona afectada por las resoluciones administrativas que dicten las autoridades en aplicación de esta Ley, podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Colima publicada mediante decreto número 336 en el periódico oficial "El Estado de Colima" de fecha 03 de abril de 2006 y, cualquier disposición estatal en vigor que se oponga a la presente Ley.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Protección Civil se deberá instalar en un plazo no mayor de sesenta días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Ley.

**CUARTO.-** Se otorga un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para la emisión de su Reglamento.

**QUINTO.-** En tanto se expidan los reglamentos previstos en esta Ley, seguirán vigentes las disposiciones que regulan la integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, en tanto no se opongan a la presente ley.

**SEXTO.-** En tanto no se emita el nuevo Programa Estatal de Protección Civil, se seguirá aplicando el vigente, mismo que deberá actualizarse de manera periódica y de acuerdo a la presente Ley.

**SÉPTIMO.-** La Unidad Estatal de Protección Civil quedará constituida a partir de la publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio

propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines; asumiendo los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como con los recursos humanos, presupuestales y financieros correspondientes.

**OCTAVO.-** Las Unidades Estatales de Protección Civil quedarán constituidas a partir de la publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines; asumiendo los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como con los recursos humanos, presupuestales y financieros correspondientes. Asimismo, los municipios deberán expedir el Programa y Reglamento Municipal de protección civil, respectivos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos solicitan que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente. Atentamente. Colima, Col., a 31 de agosto de 2011. Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. José Manuel Romero Coello, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González, Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano, Dip. Olaf Presa Mendoza. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Se toma nota y se instruye a las Secretarías se turne a las secretarías correspondientes. En el uso de la voz el Dip. Milton de Alva.

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Gracias Diputado Presidente, Mesa Directiva, compañeros que nos acompañan, medios de comunicación que todavía están aquí presentes y ciudadanos.

#### **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-**

P r e s e n t e

**MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI A LA SECCIÓN IV “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS” DEL TÍTULO VI DELITOS CONTRA EL HONOR, EL CUAL SE DENOMINARÁ INCITACIÓN AL ODIOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 225 BIS 1 AL MISMO CUERPO DE LEYES** misma que se presenta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de la no discriminación puede verse afectado en diversos grados, y por distintas circunstancias. Una de ellas es que se cometa un atentado discriminatorio que revista a su vez el carácter de delito. Es así como podemos mencionar como formas de discriminación que caerían dentro de esta categoría atentados físicos contra la vida, la integridad física y la salud, y de otros bienes personales por motivos discriminatorios, tales como el “genocidio”.

No obstante, de una forma más directa, encontramos los delitos discriminatorios en sentido estricto, dentro de los que se ubican “la incitación al odio y a la hostilidad discriminatoria”, “los actos directos de ofensas o injurias discriminatorias a grupos de personas”, entre otros. Ahora bien, una de las aristas que subyace a la consagración del derecho a la no discriminación en nuestro ordenamiento jurídico, es el establecimiento de una institucionalidad que proteja los atentados discriminatorios del que sean objeto las personas que habitan el territorio nacional. No basta con una consagración a nivel constitucional meramente literal, sino que es deber del Estado crear mecanismos legales que promuevan la protección de tal derecho de una manera expedita y eficaz. Sin embargo, en el ámbito penal, el atentado discriminatorio de la incitación al odio no encuentra, en nuestro derecho, una protección penal acorde.

Para Sergio Politoff jurista destacado, la incitación al odio y a la hostilidad discriminatoria se construye, generalmente, como hipótesis de incitación a un grupo indeterminado de personas, ya sea a un conglomerado de personas presentes o a través de medios de difusión pública, para moverlos al odio o a la violencia contra los integrantes de un determinado grupo racial, religioso, étnico, etc.

Además, se señala que el ilícito en comento, se podría cometer a través de la palabra o alguna acción que exteriorice una opinión discriminatoria, que revelen hostilidad o menosprecio, hacia personas o grupos de personas, para mover a quien recibe el mensaje a la violencia, al odio, o a la discriminación arbitraria en contra de los que pertenezcan a un determinado segmento de la población, identificables por características tales como la raza, la religión, el credo, etc. Se trataría, en consecuencia, “del preludio de la violencia”, o, “de hacer nacer el odio”.

Se debe contemplar el delito de “incitación al odio”, entendiéndose como las expresiones públicas en contra de una persona por razón de sexo, identidad de género, raza, procedencia étnica, religión, ideología, orientación sexual, color de piel etc.

Es necesaria la intervención del Estado para generar condiciones de seguridad para los ciudadanos, además de promover la tolerancia y el respeto hacia las diferentes formas de expresión, pensamiento y creencias.

Tan sólo en México se han registrado hechos lamentables relacionados con crímenes de odio. Estas conductas deben despertar la atención nacional y abrir el debate para reformar las leyes estatales, a fin de contemplar tanto el delito de “incitación al odio” como los “delitos motivados por odio o prejuicios”.

Debe entenderse como “incitación al odio” las expresiones públicas en contra de una persona por razón de sexo, edad, identidad de género, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel.

Además de cualquier otra característica genética, nacionalidad, posición social, pertenencia o relación con un grupo social específico, ocupación o actividad, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Es necesaria la intervención del Estado para generar condiciones de seguridad para los ciudadanos, además de promover la tolerancia y el respeto hacia las diferentes formas de expresión, pensamiento y creencias.

De acuerdo con información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), de 1995 a 2009 se registraron 640 muertes de personas gay, lesbianas o transexuales en México.

A nivel nacional como internacional, cada vez son más recurrentes las actitudes públicas negativas hacia personas que forman parte de algún grupo social en particular.

Además que en fechas pasadas, se recibió en esta legislatura, oficio de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunican que se aprobó un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a que de manera coordinada y uniforme se incluya dentro del marco legal el delito de incitación o provocación al odio.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el capítulo VI a la sección IV “Delitos contra las Personas” del título VI “Delitos contra el Honor”, el cual se denominará INCITACIÓN AL ODIO del Código Penal del Estado de Colima, así como el artículo 225 bis 1 al mismo cuerpo de leyes, para quedar de la siguiente manera:

### **CAPITULO VI**

#### **INCITACIÓN AL ODIO**

ART. 225 BIS 1.- La persona o personas que mediante cualquier medio apto para su difusión pública, publique, incite al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, orientación sexual, ideología, edad, sexo, estado civil, embarazo o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta unidades de salario mínimo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Atentamente Colima, Colima a 31 de agosto de 2011, los signan Raymundo González Saldaña, Patricia Lugo Barriga, Salvador Fuentes Pedroza, Luis Alfredo Díaz Blake, Leonel González Valencia, José Luis López González, así como un servidor Milton de Alva Gutiérrez, todos Diputados. Le solicito atentamente Diputado

Presidente turnarlo a las Comisiones correspondiente para su análisis y posterior dictamen. Es cuanto muchas gracias.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Con gusto Diputado se toma nota y se turna a las Secretarías correspondientes. Continuando en asuntos generales, en el uso de la voz el Dip. Roberto Barbosa.

**DIP. BARBOSA LOPEZ.** Muy buenas tardes compañeros Diputados que aun han aguantado esta sesión gracias los felicito mucho a todos. El día 17 estuvimos en el terrero un grupo de 17 Diputados de las fracciones de este Congreso, estuvimos acompañados del PRI, de Nueva Alianza, del PAN y bueno vimos un lugar lleno de naturaleza, un lugar lleno de gente con mucho ánimo que quiere desarrollar este lugar, inclusive platicamos con los vecinos de ese lugar donde nuestro compañero Alejandro Mancilla es titular ahí como diputado del área de Minatitlán, hicimos un gran compromiso con ellos de buscar la forma de desarrollar esta área que la verdad que como todos sabemos en Manzanillo,... tuvimos 21 grados centígrados y llegando a Manzanillo estábamos a 35 grados, ahí vimos una diferencia mucho en grados que la verdad es un clima envidiable para muchos, que a veces en vacaciones corremos a Mazamitla, a buscar el frío, a buscar la montaña, cuando aquí a una hora a 40 minutos de Manzanillo llegamos a este lugar o 90 minutos de Colima hasta allá y bueno vimos ahí artesanías, vimos oportunidades de desarrollo en ese sentido y por lo cual queremos presentar un punto de acuerdo conjuntamente con mi compañero Alejandro Mancilla que los consensamos ahí, y con la Comisión de Turismo con todas las fracciones para buscar recursos para hacer una evaluación del recurso turístico. Yo como Presidente de la Comisión de Turismo me intereso mucho el lugar porque vi una gran oportunidad para la gente del lugar, ayudarlos a integrar una comisión disciplinaria buscando hacer proyectos en materia de desarrollo económico, y también en el desarrollo urbanístico del lugar poniendo ahí, buscando inversión para que puedan hacer cabañas y que puedan, inclusive nos toco probar algunas frutas como la cereza, la zarzamora, los perones y fruta que hacen como un ate, es muy rico y sombreros, algunas otras cosas ahí que vimos que desarrollan ahí los vecinos del Terrero, que la verdad que hicimos un gran compromiso, el simple hecho de haber ido ahí mas de 17 Diputados, creo que nunca había pasado eso verdad compañero Alejandro de estar un grupo tan nutrido de diputados ahí, y bueno creo que es muy interesante que busquemos que el próximo año la SECTUR busque los recursos pertinentes para desarrollar, hacer un gran proyecto en ese sentido.

Los suscritos Diputados Cicerón Alejandro Mancilla González, Juan Roberto Barbosa López, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo para exhortar de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que en la medida de lo posible se destinen los recursos económicos, materiales y personales, necesarios y suficientes para el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de la comunidad conocida como el *Terrero*, del Municipio de Minatitlán, con el objetivo de convertirlo en una zona turística atractiva y accesible en nuestro Estado y, con ello fomentar el turismo local, nacional e internacional, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Estado está compuesto por diversos tipos de ecosistemas naturales que enriquecen su belleza y atractivo, pues en su territorio encontramos desde bellas costas hasta majestuosas zonas volcánicas, balnearios naturales, fuentes termales, zonas arqueológicas y áreas para practicar la caza y la pesca, lugares turísticos que pueden ser disfrutados tanto por los turistas que nos visitan de las distintas entidades del país, así como por los turistas internacionales; igualmente por la propia población colimense, quienes encuentran en estos atractivos, los lugares perfectos para recrearse, relajarse y salir de sus actividades normales que comprenden su día a día.

Así, un lugar que se destaca en el Estado por sus parajes, vegetación variada, compuesta por pinares, bosques tropicales y bosques de mesófilo de montaña; su clima templado-subhúmedo y espectaculares vistas panorámicas, lo constituye el poblado conocido como *el Terrero*, ubicado en plena Sierra de Manantlán, una de las áreas más importantes del Occidente de México por su vasta diversidad de flora y fauna, lugar que fue decretado como Reserva de la Biosfera por el presidente Miguel de la Madrid el 23 de marzo de 1987 y, desde 1988 forma parte de la Red Internacional de la Biosfera del Programa “El Hombre y las Biosferas” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Esta localidad, perteneciente al municipio de Minatitlán, representa un atractivo turístico, así como un lugar idóneo para el esparcimiento y el descanso, que ofrece a sus visitantes diversas experiencias gratificantes, desde la práctica de deportes extremos como el senderismo y ciclismo de montaña, hasta actividades como la caminata, observación de aves, o, simplemente para relajarse y disfrutar de la naturaleza, entre otras actividades que promueven en gran medida el turismo y atracción hacia éste lugar.

Yo si quisiera que la segunda parte me ayudara mi compañero el Dip. Alejandro Mancilla porque también le invierte mucha importancia este documento para su comunidad y sobre todo que ha sido un gran promotor de este lugar. Compañero.

**DIP. MANCILLA GONZALEZ** La comunidad de *El Terrero* se encuentra ubicada sobre la carretera Colima-Minatitlán a escasos 90 minutos de la ciudad de Colima, teniendo acceso por dos caminos de terracería, el primero por Campo Cuatro y, el segundo, por el camino que sale de la comunidad de Rastrojitos; lo que provoca que el arribo a éste atractivo natural se haga difícil para el grueso de los visitantes que no cuenta con los vehículos idóneos para transitar por los accesos en comento. Situación que hace necesario que las autoridades competentes destinen los recursos suficientes para mejorar los accesos de la comunidad del *Terrero*, a efecto de hacer más transitables los caminos a este destino turístico.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, instrumento rector de la actual Administración Pública Estatal, prevé entre otras acciones, la construcción de huellas de rodamiento y la modernización del camino que lleva a las comunidades de Rastrojitos, el Sauz y *el Terrero*, con lo que muy seguramente se mejorarán las condiciones de las vías que dan acceso a *el Terrero*, facilitando con ello una mayor afluencia de turistas locales, nacionales e internacionales a ésta localidad.

Sin embargo, la Secretaría de Turismo Estatal no tiene designados recursos para *el Terrero* en el presente Ejercicio Fiscal, por lo que es necesario e importante que esta Secretaría lo considere para el siguiente presupuesto, con la finalidad de que en la medida de lo posible se consignen los recursos económicos, materiales

y personales necesarios y suficientes para el cuidado, mantenimiento y mejoramientos de este atractivo lugar, con la finalidad de convertirlo en una zona turística accesible para la población colimense y el turismo nacional e internacional que nos visita, buscando así su promoción, fomento, inversión y desarrollo, medidas con las cuales muy seguramente se estará mejorando aún mas la belleza de este lugar.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130, de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que en la medida de lo posible se destinen los recursos económicos, materiales y personales, necesarios y suficientes para el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de la comunidad conocida como *el Terrero*, del Municipio de Minatitlán, con el objetivo de convertirlo en una zona turística atractiva y accesible en nuestro Estado y con ello fomentar el turismo local, nacional e internacional.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente los Diputados de la Legislatura, Cicerón Alejandro Mancilla González, José Manuel Romero Coello, Mely Romero Celis, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Francisco Alberto Zepeda González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Alfredo Hernández Ramos, Olaf Presa Mendoza, Juan Roberto Barbosa López, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Armida Núñez García, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Víctor Jacobo Vázquez Cerda y José Guillermo Rangel Lozano.

Comentarles compañeros que en lo personal tengo un agradecimiento especial, por el hecho de que hicieron un esfuerzo en asistir ese día de la invitación que fuimos a visitar esa comunidad del terrero, como ya lo comento mi compañero Roberto Barbosa es histórico para esa comunidad y la población lo manifestó que se sentían alagados con la presencia de tantos diputados, para mi es algo que jamás lo voy a olvidar, es algo que me lo llevo en mi corazón y en mi memoria, su presencia porque eso también para mí significó respaldo y apoyo de todos ustedes y también pedirles su apoyo para aprobar este punto de acuerdo del exhorto al Ejecutivo y a la Secretaría de Turismo para que nos apoyen a esa comunidad. Es cuanto compañero Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presento el Dip. Alejandro Mancilla, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos a favor y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el uso de la voz el Dip. Rigoberto Salazar.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Es a favor o en contra...

**DIP. SALAZAR OROZCO.** Es a favor compañeros de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados se que estamos un poco cansados por lo largo que ha resultado esta sesión pero el tema que se está tocando es de suma importancia dado que su servidor es originario del municipio de Comala y conozco perfectamente la zona de la Sierra de Manantlán y como lo manifestaron en la lectura del documento mis compañeros Diputados estamos hablando de desarrollar turísticamente la parte de Colima que corresponde al municipio de Minatitlán la Sierra de Manantlán viene desde Jalisco y llega toda esta zona que conocemos como el cerro grande están incluidas comunidades del municipio de Comala como son Lagunitas, Campo 4, Zacualpán, inclusive ustedes ven la zona donde está la piedra de Juluapan, llega hasta la comunidad de Juluapan, cuando fueron ustedes a Comala que hicimos el recorrido para ver aspectos de cada uno de los municipios recordaran que brevemente hice una reseña histórica del camino que parte de Juluapan, Campo 4, Lagunitas, porque pocos saben que por ahí subía el ferrocarril, quienes forman parte del Club de Leones y tienen su sede aquí en Colima, lo de la Compañía Colima Lumber es la que subió el ferrocarril al cerro y por acá bajaban la madera de esta sierra, Minatitlán se ha estado desarrollando, fue José Mancilla a él se debe ese camino que se abrió por aquella parte y está muy bonito, efectivamente es el Mazamitla de los colimenses, falta por desarrollar la zona de lo que era el camino del ferrocarril, donde iba la vía del ferrocarril que es Juluapan, Campo 4, Lagunitas, lo planteo porque estoy totalmente de acuerdo con lo que se está aquí comentando para que intervenga la Secretaría de Turismo, nada mas que mi planteamiento es que toda acción que se desarrolle para que se pueda disfrutar la belleza natural que representa el Cerro Grande o la zona de Manantlán pues sea un proyecto integral que no nada más empujemos el terrero, que empujemos todo lo que corresponde al Estado de Colima y que quedo pendiente recordaran cuando partimos a ese viaje que estaba aquí el Dir. de CIAPACOV, acordamos que luego haríamos un recorrido por este lado porque acá están unas vistas preciosas a lo que es el valle de Colima, bueno luego haríamos este viaje por la parte de Comala del valle de Colima, para que lo puedan también conocer y es un reclamo de las comunidades también mejorarles sus caminos y desarrollarlo turísticamente haciendo incapié en una cuestión que lo platicábamos en el punto de acuerdo, respetar el decreto que crea la zona de reserva Sierra de Manantlán para que no se vaya a trastocar lo que está ahí donde también agrego y termino mi comentario esta aprobado científicamente que el maíz su origen está en esta sierra, está demostrado científicamente que lo que es el antecedente del maíz se descubrió precisamente en la zona del Terrero, tiene un algo valor histórico de lo que estamos hablando.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** En el uso de la voz el Dip. Milton de Alva, a favor o en contra.

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Gracias Diputado Presidente, si nuestro voto como fracción va a ser a favor de este punto de acuerdo, sin embargo, creo que es importante precisar ya algunos comentarios ya lo dijo mi compañero Rigoberto que es una zona de recarga de mantos acuíferos, es una zona donde nos provee prácticamente a todo lo que es la zona conurbada de Colima-Villa de Álvarez, entonces tenemos que ser cuidadosos en la manera de cómo se puede dar este tipo de desarrollo turístico, porque correríamos el riesgo de que si no se da un crecimiento ordenado con la infraestructura que se pretende ahí instalar, pues en un futuro a mediano plazo se pueden correr riesgos para el abastecimiento de este vital líquido. Pero por otra parte, yo quiero también resaltar que y debo reconocer que tengo alrededor más de 2 años que no he ido a acampar a esa zona, también conozco el camino acá por Campo 4 y el otro acceso que tenemos rumbo a Minatitlán; pero una de las cosas que pude apreciar en aquella visita es una carencia muy fuerte de agua potable de los pobladores, tanto del Terrero como de Lagunitas que no tienen inclusive pues depósitos de agua que les permitan tener una suficiencia de agua como la que nosotros disfrutamos aquí en Colima y eso puede generar problemas de salud e

inclusive en las cabañas que ahí se promocionan tampoco hay la suficiencia de agua hasta aquel tiempo a reserva de lo que me puedan decir los compañeros que acaban de ir al lugar, pero creo que es importante también dotar y se me hace injusto que nosotros acá abajo estemos gozando de esas importantes cantidades de agua que ha sido reconocido, que nosotros consumimos mas agua del promedio nacional y que habitantes de esa comunidad del terrero y aledaños pues no tengan esa suficiencia de agua con la consecuencia de que puede traer problemas de salud, entonces bien se decía que hay que hacer un proyecto integral, o sea es una zona muy bonita boscosa para los que hemos tenido la oportunidad de ir no nada mas al Terrero; sino de subir todavía a la cima ahí del Cerro Grande, donde están el observatorio de los guardabosques pues es una vista preciosa magnifica, es una zona llena de pinos que tenemos por salud de toda la población. Entonces yo creo que no nada mas es dotarle de una infraestructura como un camino pavimentado, sino lo que implica pues la dotación de una infraestructura más adecuada en todos los sentidos, por ello es de que yo solicitaría Diputado Presidente, si lo creen conveniente de que podamos incluir o adicionar en este punto de acuerdo pues que se de un desarrollo integral y no nada más de del camino al que se hace referencia en este punto de acuerdo. Muchas gracias Diputados Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Alejandro, que fueron los iniciadores junto con nosotros este comentar si están de acuerdo en que se hagan los agregados que menciona el Dip. Rigoberto Salazar y el Dip. Milton de Alva. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa, con los agregados que ya se mencionaron del Dip. Rigoberto y del Dip Milton de Alva.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento presentado por los Diputados Cicerón Alejandro y por el Dip. Roberto. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Dip. Alejandro Mancilla y Roberto Barbosa con los agregados ya mencionados, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente, siguiendo en asuntos generales la Dip. Itzel Ríos de la Mora,

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente pidiéndole autorización para en una sola intervención poder vertir cuatro asuntos, serán rápidos se los prometo no pienso leer todos solamente se los pienso comentar, pero sí creo necesario porque es la última sesión de este periodo y creo es fundamental

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Es su regalo de cumpleaños Diputada,

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Muchas gracias. En primer término comentarles que hemos estado trabajando mucho, no me quiero adjudicar el trabajo yo sola es todavía mas de la gente experta en el tema y me quiero referir a la Ley de Protección Civil, hemos estado trabajando con gente incluso a nivel federal, ustedes vieron el foro, hemos trabajado en demasía con la unidad de protección estatal, con los municipios y hemos hecho un trabajo que yo les quiero reconocer porque ha integrado creo que un documento que al cobrar vida en una ley nos va a ayudar mucho en que en Colima podamos crear una nueva cultura de protección civil. Esa es la modalidad que tendría esta nueva ley, sería una ley para la Cultura de la Protección Civil en Colima, que nos dice esto, que no solamente el gobierno, sino que se van a generar estrategias para que la sociedad tenga información y sepa que

hacer en el caso de algún incidente, en el caso de algo que se salga de sus manos, y que ocupe de cuidados como son primeros auxilios y otras cosas yo no voy a leer todo, les quiero decir que la acabo, ayer, creo que ayer ingresó no sé si quedó con fecha de ayer o de ahora pero ingreso, la ingresamos por vía Oficialía Mayor para que esto quede está a disposición ojalá la puedan pedir, la puedan consultar esta con toda la posibilidad de que le puedan meter mano para que ustedes opinen y que podamos dejar una ley que les sirva a la gente del Estado de Colima y que nos haga tener una mejor cultura. Yo nada mas les quiero decir rápidamente que están todos los Capítulos enumerados hay uno disposiciones generales, otro sobre las autoridades responsables de la protección civil, el tercer Capítulo, el tercer Título es el sistema estatal de protección civil en el estado, otro es el de sistemas municipales de protección civil, sobre los programas de protección civil, sobre educación, capacitación, participación ciudadana, deberes de la sociedad y también la capacitación a las familias en el título séptimo habla de la declaratoria de emergencia, en el título octavo de las inspecciones, medidas de seguridad, sanciones y del recurso de revisión. Es una iniciativa que yo considero que viene a abonarle al compromiso que tiene ya los gobiernos en los tres niveles pero que además que viene a involucrar a la sociedad como parte de la solución, entonces es el primer tema que me permito comentarles que ya está la ley ingresada que ojalá antes de que trabajen las comisiones respectivas en el dictamen ustedes también puedan tomarse un tiempo de leerla y de podernos hacer los comentarios que ustedes consideren.

En otro de los puntos solamente decir que me gusta y que ya se toco pero no quiero dejar de mencionarlo que agradezco que hay temas que nos unan y temas que podamos nosotros visualizar que son necesarios y que tenemos todos que ir por el mismo camino, como es la creación de la Secretaría de la Seguridad Pública que hace un momento se leyó y otro de los temas que también me quiero permitir a nombre de la fracción, a nombre también de Nueva Alianza y también lo hemos estado platicando mucho con el Dip. Olaf es de una preocupación que traemos que queremos que se convierta en ocupación, mas que preocupación es sobre un tema que el gobernador ya ha dicho y que tienen interés y que ha estado trabajando, pero de una manera muy respetuosa queremos pedirle al gobernador que pudiera trabajar en el instituto de becas que tanto se necesita, nosotros como ustedes seguramente hay mucha gente que viene y que nos dice que se necesita el instituto de becas con todos los diputados lo hemos estado comentando que es una de las necesidades que ahorita manifiestan los padres de familia nosotros trabajamos todos los que hemos mencionado la fracción en conjunto sobre este punto de acuerdo, trabajamos también con los diputados de nueva alianza, lo comentábamos con el Dip. Olaf, no lo vamos a poner a votación ahorita porque considero que esto requiere de cabildeo pero si quiero decirles que quede manifiesto aqui, que quede manifiesto nuestra forma respetuosa de decirle al gobernador que es importante que se pueda ver el tema del instituto de becas para fortalecer la familias, para ayudar que mas jóvenes se eduquen, que mas jóvenes se capaciten y por supuesto junto con eso, puedan tener ellos acceso a una mejor calidad de vida, no solo para ellos, sino para todas sus familias. Aquí en este punto de acuerdo que se vas a ir a comisiones y que ojalá cuando entremos o cuando se considere se puede poner a consideración el número de estudiantes que hay, el número de jóvenes que están en una edad de desarrollo los que acceden normalmente a una beca, las necesidades que hay, no está salido de la manga, perdón por la expresión, está lo suficientemente fundamentado y si pedirles que ojalá cuando volvamos, ojalá en el momento que sea, ustedes lo consideren preciso pudiéramos aprobarlo va a comisiones pero si desde este momento manifestarle al gobernador nuestro respaldo en todas las decisiones que está tomando pero ojala tome en consideración lo que hoy estamos exponiendo que pudiera visualizar el instituto de becas como uno de los puntos que consideramos que se tiene

que visualizar ya, y se tiene que poner en marcha en beneficio de los jóvenes colimenses ese es otro tema voy rápido. Me queda uno que sin duda es de los más de los que tengo más interés que se trate en este momento. Yo quiero tratar hoy aquí y hacerlo público porque me nace hacerlo público y porque creo que cuando se tiene calidad moral y cuando se tiene la posibilidad de poder tratar temas y compartirlos que nos hagan crecer y que nos hagan reflexionar es bueno que lo hagamos en la tribuna, hace un rato tuve la posibilidad atender a la mamá de la joven Andrea que es un caso de verdad que día a día me consterna mas y que yo quiero hacer varias precisiones y varias aclaraciones, la primera en una ocasión estábamos en la Comisión de Gobierno Interno y la prensa se nos acerco tanto a la Dip. Patricia Lugo, como a su servidora y nos preguntaban nuestra opinión, porque justo un día antes habíamos aprobado la Ley de Femicidio y a mí me decían que si yo podía considerar el caso de la joven Andrea como un tema de feminicidio, yo fui muy puntual y decía que no conocía el tema a profundidad que yo no podía decir si estaba enmarcada en esa posibilidad que las instancias correspondientes deberían de hacer la investigación y dar resultados sobre el tema, me decían que como se diferenciaba, yo les decía que había una serie de condiciones para poder decir si era homicidio o si era feminicidio pero que era un caso que lo había visto en la prensa, pero que no conocía a profundidad y que por supuesto pedía que se esclareciera, pedía que se hiciera justicia y para eso se tenían que buscar líneas de investigación y parte de las líneas de investigación era hacer una análisis de la historia de vida de la joven, con una sola intención de que se buscara de todas las formas, de todas las maneras, esclarecer este caso, lo único que nosotros hicimos en esa declaración fue pedir justicia, fue decir que respaldábamos a plenitud a la familia que por supuesto nadie tiene derecho, absolutamente nadie de privar de la vida a otro ser humano, eso yo lo manifesté, así salió en el medio, pero se le han dado distintas interpretaciones y yo quiero decir no me arrepiento y no me voy a arrepentir de decir que se investigue, para que se aclare y creo que en eso estamos todos de acuerdo y otro posicionamiento que yo hice fue que esto nos sirva para cada quien, ver a nuestros familiares, a nuestros sobrinos, a nuestros hijos, yo no tengo hijos pero tengo sobrinas, tengo gente cercana a nosotros para poder estar cerca de ellos; porque por mejor educación que tengan por una vida de bondades siempre puede haber gente que se les acerque buscando alguna otra situación y esas fueron mis palabras mal interpretadas y con dolo por algunos actores políticos y lo quiero decir y lo quiero decir muy preciso lamento las declaraciones que se hicieron en un periódico por parte del Presidente del Partido Verde Ecologista que juzga mis declaraciones sin estar seguros que ese fue el sentido que se les dio. Yo nada mas decirles soy una persona bien nacida, una persona que me lastima lo que le pasa a la sociedad y yo creo que en un caso como este, no hay ni partidos, no hay nada mas que un estado de indignación, de impotencia y de respaldo hacia las personas que pasan por este problema. Entonces la señora, yo platique con ella a la cual yo insisto es una persona que esta lastimada, una persona que le reconozco fortaleza y una persona que muchos productos han querido sacar raja, perdón que lo diga, pero platicando yo con ella me decía algo y se los quiero compartir, y esto va para todos, ojalá y estuviera ahí en el Congreso, va para todos, me decía diputada, no es una historia más, es mi hija, es su hija y resulta que ve muchos comentarios y que dice que hay medios de comunicación que van hasta su casa y que le tocan la puerta mas de una vez al día para hacerle preguntas y que no puede salir ni entrar de algún sitio porque ya está la prensa tras de ella, y que además se exhibieron fotografías que lastimaron a su familia, que su hija de 11 años se ve lastimada por los comentarios, se ve lastimada por las imágenes, se ve lastimada por las interpretaciones que se han dado, ella me decía, yo lo que vengo a decir es que me respeten, que respeten el dolor que tengo, que le dejen el espacio a las autoridades para que investiguen, pero que no utilicen el tema de mi hija para darle otra connotación. Ella me decía de lo fuerte que fue para ella que su madre, que su hija y que su familia vieran las declaraciones que el

Presidente que hace un rato mencione, ya diciendo, asegurando que yo estaba cuestionando a los padres, que yo los estaba responsabilizando, cuando hoy incluso el medio que primero saco la nota, hoy mismo y aquí lo traigo saca en la vacuna exactamente lo que yo dije y con qué intención lo dije y lo vuelvo a repetir que se investigue, que se investigue su historia de vida, que se investigue todo a profundidad para que puedan salir pistas y producto de esas pistas pueda hacerse justicia, que me queda bastante claro que ni haciéndose justicia se va a poder enmendar el dolor que tiene la familia porque no se puede regresar a la hija. Otro punto que me compartió y que yo creo que también es importante hacerlo de su conocimiento, es la clase de persona que era su hija, una persona dedicada, una persona deportista, querida por sus amigos, y eso me consta porque yo creo que a más de alguno nos llegó mensajes en las redes sociales de amigos preocupados por ella, de amigos que pedían ayuda, de amigos que hablaban de ella, del buen ser humano que era Andrea, entonces que con todos estos dimes y diretes, que con todas estas especulaciones, lo único que se hacía esa parte del dolor especular sobre su hija, entonces decía yo pido respeto, para que los medios de comunicación nos ayuden, yo se los dijo y con todo el respeto del mundo. Llega la señora el día de hoy aquí, empezamos a platicar, con todo respeto la prensa encima, sin respetar la parte de que la señora venía a exponer, la señora estaba preocupada, estaba angustiada, y decía que ya no sabía que, porque había personas que se le acercaban y por supuesto incentivándola a que ella pudiera hacer denuncias y a que ella pudiera manifestarse, yo le agradecí que viniera, no tenía el gusto, solamente recordaba que nos habíamos visto en algunos eventos pero pude comprobar que es una persona sensata, una persona fuerte, una persona que está pasando por un trago demasiado amargo, yo decirles que volví a sacar una nota, donde precisé exactamente cuál era el objetivo de mi comentario, comentario que vuelvo a hacer y que lo volvería a hacer que se investigue, todo lo que tiene que ver con la joven para buscar pistas y para que se haga justicia, creo que no es un comentario insano, el que yo dijera que esto sirva para que los padres vean por sus hijos y que no pase esto en ninguna otra familia, creo que es un buen comentario que no me voy a arrepentir nunca de haberlo dicho. Eso no fue lo malo, lo malo es las interpretaciones que algunos con toda la intención de sacar raja política han hecho de una declaración que el único objetivo que tenía y sigue teniendo, es manifestar el respaldo a la familia que es manifestar nuestro repudio a que pasen este tipo de situaciones en Colima y que además yo he dejado muy claro y por eso suelo no declarar sobre estos temas, declaro sobre mucho, sobre todo casi de lo que me preguntan, pero en temas que tienen que ver con nombres y apellidos y con situaciones tan difíciles procuro no declarar por que soy una persona responsable y normalmente lo que dijo, pregúntenle a la instancia correspondiente, pregúntenles a los que llevan la investigación que además me queda claro que pueden decir unas cosas y que otras no, porque son parte de la secrecía, pero nunca hago un comentario y menos en este tipo de situaciones al vapor, ni irresponsable, yo si me siento con toda la autoridad moral, lo vuelvo a repetir, lo vuelvo a repetir, de pararme aquí y querer dejar definitivamente aclarado este punto. La señora vio mi declaración, vio todo lo que tenía, me ha dicho y creo que es algo muy valioso que confía en mí, que le queda claro mis declaraciones y que además ella misma se dio a la tarea de verificar como estaba la nota, pero además quiso venir al Congreso para pedir ayuda y esa ayuda es, ayúdenme ustedes a decirle a los medios, a decirle a la gente que me respeten en mi dolor, entonces yo no pretendo hacer ningún punto de acuerdo porque no se trata de hacer un punto de acuerdo. Lo único que pretendo es que hagamos una reflexión un llamado a la conciencia de que estamos haciendo cada quien desde nuestras trincheras, en la parte política, en la parte mediática, en la parte social, para ayudar a que esto sea mejor, que seamos mejores en Colima, y también que estamos haciendo, para además del grave problema de inseguridad que hay en el país y en todos los estados, lejos de abonarle le metemos muchas condiciones, muchas circunstancias, para que los

problemas se hagan todavía mucho mas graves y más difíciles de llevar y de sobrellevar, entonces yo hice un compromiso con ella y lo estoy cumpliendo en este momento, de que yo me iba a parar aquí el día de hoy a nombre de ella a pedir a todos respeto sobre el tema de la joven Andrea, en las declaraciones que no la utilicemos para fobias personales, que no la utilicemos que porque es un partido distinto. Entonces yo de ahí me agarro para decir que si lo dijo y que no lo dijo, yo creo que eso tiene que quedar bastante claro, que nuestras declaraciones, las declaraciones de la fracción que yo represento, todas las declaraciones públicas y privadas, porque este tema lo hemos comentado también en lo corto, han sido de indignación, han sido de respaldo a la familia y de preocupación que tenemos que hacer cada quien para que esto no se vuelva a repetir, entonces además vuelvo a insistir no suelo meterme yo en estos casos porque no somos la instancia, no somos ministerio público, no somos quien debe hacerlo y hacer declaraciones mas allá es irresponsable, yo dijo exactamente la versión que he metido, en este documento para que se pudiera precisar la de la nota, la de donde yo todavía vuelvo a precisar cuál es el sentido de que yo pido que se investigue, no, para saber cuál es la reputación, me queda claro que es una muchacha intachable, me queda claro que ha sido una persona, dijo ha sido porque su reputación todavía queda y el afecto todavía queda en el ambiente de la familia, de quienes la conocieron, eso me queda claro, era que se investigue para que se buscaran líneas de investigación, ese es el sentido de la declaración, y que por desgracia algunos la han tomado para poder convertir esto en un tema partidista, yo si lo quiero decir es un tema que no pienso volver a tocar y que todavía me queda más el compromiso de que cuando los diputados declaremos en estos temas y yo lo comentaba hace rato con algunos pensemos mucho, mucho cuando se trate de alguien en particular, si se tiene el antojo de partidizar o no de partidizar, yo se los quería comentar tengo un compromiso moral con la familia creo que producto de esto salió algo muy bueno, una cercanía con la familia este le hemos manifestado todo el apoyo, además sus ojos, sus manos, su palabras y lo pude percibir la señora confía en nosotros y no dijo en nosotros en Itzel, confía en este Congreso del Estado, para que le podamos ayudar a pedir justicia, que podamos decirle a la gente respétame, respeten el dolor de la familia y que no se lucre ni mediáticamente y no me refiero solamente a actores políticos en las formas de exponer las notas, para este tema, yo creo que el problema no fue como se expuso la nota, el problema es como hubo gente que se tomo de ahí para querer hacer ver una realidad o una declaración que no existe, y además ilógico si un día antes nosotros estábamos aprobando la Ley del Femicidio. Y además con la creencia y la convicción de que antes que diputados, somos seres humanos, antes que diputados, somos personas vulnerables que tenemos familia y que lo menos que podemos hacer, es ser sensibles en estos temas y ser solidarios con quienes nos necesitan y esa familia necesita de todos ahorita, necesita de que le ayudemos, le ayudemos a no partidizar el tema y le ayudemos a esclarecer y cuando dijo esclarecer, no es porque nosotros vallamos a investigar y decir esclarecer es dejar que las instancias trabajen y que nosotros seamos sumamente respetuosos en los comentarios que vertamos, es todo lo que yo les quería comentar, quería cerrar con este tema pudiera no haberlo subido a tribuna, pero yo decidí hacerlo porque mi mirada siempre va ha ser ir al frente con la conciencia tranquila porque siento que todo lo que trato de hacer, lo hago con responsabilidad y que además esto ha provocado vuelvo a insistir cercanía con la familia, y esto ha provocado que yo todavía me interese mas en poderla respaldar y en poder ayudar en lo poquito o mucho que podamos hacer para que ellos atraviesen este traje amargo con los menos problemas que sean y yo lo he compartido con varios compañeros y todos pensamos en el sentido de manifestarle nuestro respaldo y también la petición del respeto que se le tiene que tener a este tipo de situaciones, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** En el uso la Dip. Patricia Lugo,

**DIP. LUGO BARRIGA.** Presidente como una manera de enlace, entre esta idea que acaba de exponer la Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, y que manifestó en la sesión terminada hacer en la madrugada mi compañero Diputado presento a ustedes un punto de acuerdo

## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

### **DEL ESTADO DE COLIMA**

P r e s e n t e

Quien suscribe, Diputada **PATRICIA LUGO BARRIGA** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Asamblea una iniciativa de acuerdo, misma que se presenta al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

En respaldo invariable a la postura institucional que ha manifestado el compañero Diputado Local Raymundo González Saldaña, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, hacia el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. Mario Anguiano Moreno, el Grupo Parlamentario de Nuestra Institución Política, con cabal representación ciudadana ante esta soberanía, se suma a la evaluación positiva sobre el esfuerzo que ha emprendido el Ejecutivo Estatal, en contra del flagelo que representan todos y cada uno de los actos delictivos, suscitados de manera abrupta, indignante, en exceso aberrante y lesiva sobre el pueblo de Colima, en general. Todos necesitamos sumarnos, más allá del discurso político y la defensa a ultranza de cualquier solidaridad correligionaria.

Los grandes problemas requieren de grandes soluciones. Indiscutiblemente, una gran solución es la coparticipación de autoridades responsables en el manejo del Estado, Gobierno Federal, Estatal y Municipales, así como la inclusión colectiva de la sociedad civil, para concretar acciones que en su momento ha llamado con entereza el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa. A través de la suma de todas las fuerzas, si tendemos puentes en medio de las diferencias ideológicas o políticas, es posible construir una falange organizada para la defensa de nuestras familias y de nuestros hijos.

La propuesta de hacer un llamado a la sociedad colimense a firmar un *PACTO EN CONTRA DE LA VIOLENCIA EN COLIMA* en el cual participarían todos los niveles de gobierno, partidos políticos, organizaciones sociales, medios de comunicación, instituciones educativas, públicas y privadas, los sindicatos y la sociedad en general, cuenta con el decidido respaldo de los Legisladores de Acción Nacional. Asimismo es preciso recalcar que al citado Pacto también debe seguirle un observatorio ininterrumpido que habrá de darle puntual seguimiento a los acuerdos en el corto y mediano plazo, siempre con el Gobernador del Estado como figura rectora.

Como en su oportunidad lo enfatizó el Diputado Raymundo González Saldaña, este pacto permitiría encaminar acuerdos de toda la sociedad, en todas las expresiones y vicisitudes, en contra de la delincuencia, más allá de intereses políticos o particulares. Este compromiso, sobre el cual nos sumamos en la promoción bajo la dirección del Mandatario Estatal, implica que apoyarán todos los órdenes de gobierno, todas las corporaciones policiales, todas las instancias de denuncia ciudadana, todas las estructuras organizadas posibles, sin otro objetivo más que unirnos para ganar la batalla en contra de esta amenaza latente.

Finalmente, con la firma de este pacto, se establecería el compromiso de apoyar al gobierno estatal, junto con nosotros desde el estrado del Poder Legislativo, así como al gobierno federal y a los municipios en su lucha en contra de la delincuencia, y esperamos que los demás participantes hagan lo mismo sin distinciones de nivel de gobierno y por encima de todas las diferencias políticas y sociales, con el común denominador de abatir la descomposición del tejido social por inseguridad y violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.- Se solicita respetuosamente al C. Gobernador del Estado de Colima**, para que en el uso de las facultades que el orden Constitucional le confiere, en coordinación con las autoridades que correspondan, encabece la signa de un “PACTO EN CONTRA DE LA VIOLENCIA EN COLIMA” en el cual participarían todos los niveles de gobierno, los partidos políticos, organizaciones sociales, medios de comunicación, las instituciones educativas, públicas y privadas, los sindicatos y la sociedad en general. Atentamente. H. Congreso del Estado de Colima, LVI Legislatura Colima, Colima a 31 de Agosto de 2011. C. Dip. Patricia Lugo Barriga, y Diputados Raymundo González Saldaña, Salvador Fuente Pedroza, Luis Alfredo Díaz Blake, Dip. Milton de Alva Gutiérrez, José Luis López González, Leonel González Valencia, le solicito ponerlo a consideración de la Asamblea Presidente, gracias.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un receso. ....RECESO..... Se reanuda la sesión. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la Asamblea el punto de acuerdo, que presento la Dip. Patricia Lugo Barriga recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que marca el artículo 130 de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos a favor y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Patricia Lugo

**DIP. LUGO BARRIGA.** Si Diputado Presidente, en la charla que hemos sostenido con algunos compañeros Diputados, hablábamos de que pudiera ser, no una firma de pacto si no un llamado de parte del gobernador hacia todas las instancias tal y como lo expresamos por escrito de toda índole aquí en el Estado de Colima, y que fuera un llamado para todos a favor de la seguridad en Colima, en sentido positivo; así mismo que se pondere que se exponga lo que ya se está haciendo ese sentido de parte de los gobiernos federal y estatal y que en un momento dado nosotros como Poder Legislativo, sociedad en general, organizaciones podamos colaborar con nuestro granito de arena en lo que nos pueda, en lo que podamos apoyar y que nos concierto es en ese sentido que se llevaría esas adiciones.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO** solicito a la Secretaría. En el uso de la voz el Dip. Nicolás Contreras. A favor o en contra Diputado

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Gracias Diputado Presidente integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas que amablemente nos hace aun el favor de acompañarnos, escuche yo de manera muy atenta la lectura del punto de acuerdo que nos propone la Dip. Patricia Lugo Barriga, después de la lectura del mismo se abre un receso y honestamente yo pensé que ese receso iba a ser para tratar de llegar a un consenso con todos los integrantes con los 25 integrantes del Congreso, hace dos días, si mas no recuerdo, Patricia Lugo comentaba sobre un punto de acuerdo que presentó un compañero Diputado de que haría un acuerdo al interior de la fracción o al interior de los representantes de los partidos políticos de la Comisión de Gobierno Interno de que no se iba a presentar ningún punto de acuerdo, si no se hubiera antes consensado, yo estoy a favor del punto de acuerdo, lo dije ahorita que me lo presentó, me lo pregunto el Diputado Presidente y repito yo estoy favor del punto de acuerdo, yo creo que nadie en su sano juicio está en contra de que en Colima haya seguridad, de que en Colima no haya asesinatos, de que se haga justicia pues. Fíjense coincidente mente el día de hoy se cumple un año de aquellos famosos diálogos por la seguridad en donde nosotros tuvimos la oportunidad de estar presentes y expresar nuestros puntos de vista, que bueno que en ese mismo tenor y sin el deseo de auto flagelarnos hiciéramos un análisis muy concienzudo y puntual de que es lo que ha pasado después de esos diálogos, que resultados ha habido y lo dijo con la mejor de las intenciones, con el deseo de que seamos imparciales al momento de hacer la toma de decisiones, a mí nadie me ha preguntado si estoy de acuerdo en el punto de acuerdo, si estoy de acuerdo en votar a favor de este documento que se presenta, si estoy a favor de la seguridad, pero no quise dejar pasar también la oportunidad de decirle y que quede plasmado en el diario de los debates y que a pesar de que con un servidor no hubo la atención de acercarse para tratar de llegar a un acuerdo y de consensar estoy totalmente de acuerdo. La pregunta que también me surge después de este punto de acuerdo es, si esto permea, si esta buena voluntad que el día de hoy estamos expresando como Legislatura, también permea hacia los presidentes de los partidos políticos en Colima, y la pregunta es oportuna porque yo el día de hoy que venía para acá para la oficina, escuchaba en una radio, un programa noticioso por la mañana y escuchaba al presidente de uno de los partidos políticos, el mayoritario de aquí en el Congreso, hablar de manera muy agria sobre la invitación que había hecho el día de ayer el Diputado Raymundo, para un pacto, para firmar un pacto, para firmar un frente común, o algo así en general, hablaba de una manera muy agria, que bueno que no viéramos dos mundos distintos no, si aqui se ha firmado de alguna forma o se ha llegado a acuerdos dejando de lado los colores, los partidos, las diferencias, las fobias, que bueno que también esto pueda permear al interior de los partidos, al interior de los comités estatales de esos mismos partidos y que mejor aun de los dirigentes, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO** solicito a la Secretaría... en el uso de la voz la Dip. Patricia Lugo.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Si Presidente, solicite el uso de la voz para solicitarle a mi compañero Nicolás, efectivamente no lo consensamos con él, le ofrezco una disculpa, lo mismo es el caso al Profesor Alfredo Hernández, el Dip. Olaf Presa, no tuvimos la Comisión de Gobierno Interno, no tuve la oportunidad de presentárselo en realidad, hubo un acercamiento con la Presidenta de la Comisión de Gobierno Interno y le comentamos que teníamos esta inquietud, nos pidió este documento se lo hicimos llegar y se nos comento que lo iban a hacer llegar a todos los demás porque lo mandamos de manera digital, pero de cualquier manera con toda razón, la idea es que se puedan sumar todos y desde ese sentido les ofrecemos una disculpa y ojala que puedan sumarse a este pacto, bueno a este llamamiento todos. Gracias.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento...en el uso de la voz el Dip. Rigoberto Salazar y suficientemente discutido después de su participación.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** No únicamente, señor Presidente con su permiso para hacer algunas precisiones y no ir a distorsionar un gesto que se dio ahorita de buen gesto que se dio ahorita para encausar correctamente la propuesta que formula la fracción del Partido Acción Nacional, hablamos de que todos estamos convencidos de garantizar en efecto la seguridad que es un problema nacional y que habría que escalar esta propuesta al ámbito nacional, no es únicamente responsabilidad del Gobernador del Estado, y reflexionábamos el día de mañana, va a dar su informe el Presidente Felipe Calderón y sin duda va a hacer un llamado en ese sentido a todas las fuerzas políticas y a la sociedad mexicana, para unir fuerzas y combatir este flagelo que quede muy claro, el problema es nacional y no solo de carácter estatal.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Por considerarse suficientemente explicado. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa, con las modificaciones que la propia iniciadora llevó a cabo.

**DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento presentado por la Diputada Patricia Lugo Barriga, con sus adiciones, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. ROJAS OROZCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Dip. Patricia Lugo Barriga, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el mismo punto del orden del día, asuntos generales, el uso de la voz el Dip. Nicolás Contreras.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados. Yo solamente voy a tratar dos puntos de manera clara, sucinta y directa. He acostumbrado que el último o la última sesión de los periodos ordinarios presento un informe de lo que un servidor ha hecho en materia política, en materia de legislación y en materia de gestión. En esta ocasión no es la excepción y lo hago de manera muy radiográfica. El día de hoy concluimos el Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, ya se fueron dos años. A partir de mañana nos van a quedar solamente 396 días de esta gran oportunidad que tenemos de ser Diputados, que yo lo he dicho que es una oportunidad de vida, porque en lo particular, yo creo no volver a tener la oportunidad de ser Diputado mientras viva. Entonces, por eso yo traigo, ... seguramente que si dice el Presidente y yo digo que seguramente así será, ha bueno, dice que está hablando de otra cosa, póngame atención Presidente, por favor, usted debe de poner el ejemplo. Entonces, la verdad es de que a dos años de haber tenido esta oportunidad y este privilegio de ser Diputado, yo quiero decirles que en estos dos años, yo he presentado 21 iniciativas de ley para reformar diferentes ordenamientos. En este periodo que termina, que es el segundo, como lo dije hace un momento, presente cinco. En el caso de puntos de acuerdo hasta el momento durante estos cuatro periodos he presentado 26, en el periodo que termina, presenté, de esos 26, 8. También he presentado posicionamientos, y en estos dos años he presentado 46 posicionamientos, en el periodo que termina de esos 46, presenté 11. Hasta el día de hoy, sin contar esta intervención y la de hace rato, he hecho uso de la tribuna en 258 ocasiones para tratar diferentes asuntos, para responder alusiones personales y para hacer planteamientos. He colaborado con el Grupo Radio

Levy, a una invitación del Sr. Levy, con una grabación sobre el asunto de una opinión en 41 ocasiones, recibí la invitación y agradezco la hospitalidad del Diario de Colima, con una publicación cada lunes, titulada Sin Tapujos, han sido 46, las ocasiones en que he escrito en el periódico. En este periodo que termina hay dos cosas últimas que quiero resaltar, una, que la verdad nos llena mucho de orgullo, es el haber editado en mayo de este año y forma parte de este período, este libro, en donde se resumen las actividades, las iniciativas, los puntos de acuerdo que hemos presentado. Y es un libro que hemos entregado en nuestro distrito y en algunas colonias que no son de nuestro distrito y la gente lo ha recibido de muy buena manera, porque cuando se lo entregamos le pedimos a la gente que precisamente tiene la finalidad de que nos evalúen, de que digan ellos que es lo que ha hecho el Diputado del Segundo Distrito, inclusive por ahí nos encontramos a una gente ya de cierta edad que es muy priísta, nos lo dijo de manera muy puntual y nos decía, yo la verdad es de que no había pensado algo así, él nos comentaba que en los últimos 50 años que él es priísta, no había tenido referencia de que algún Diputado tuviera este detalle de redactar un libro, de editar un libro y repartirlo para que la gente pudiera evaluarlo. Hay un asunto que si les quiero comentar compañeros, y que lo hago con la mejor voluntad, he, sinceramente que lo hago con la mejor voluntad y que tiene que ver, precisamente con el gasto social, en este periodo que termina, un servidor ha entregado en apoyos 130 mil 164 pesos. Aquí están. Por meses, los recibos de la gente a la cual hemos podido ayudar, en el mes de abril, entregamos la cantidad de 19 mil 665 pesos, no voy a decir a quien, no voy a decir cuanto le hemos entregado a quien, pero si alguien quiere corroborarlo, con mucho gusto. En el mes de mayo entregamos 38 mil 700 pesos; en el mes de junio entregamos la cantidad de 26 mil 504 pesos; en el mes de julio entregamos la cantidad de 16 mil 550 pesos; y en el mes de agosto que el día de hoy concluye, entregamos la cantidad de 28 mil 745 pesos. Sumadas esas cantidades dan un total de 130 mil 164 pesos. Y ¿Por qué quiero ir aquí al asunto del gasto social?. Porque miren, y hablando en plata pura, yo hasta el momento no se que fue lo que ustedes los animó a presentar una iniciativa para que el gasto social que recibimos durante todo el año 2010, que fue de 50 mil pesos mensuales, lo redujeran a 15 mil y yo no se que los animó a eso, y les explico ¿Por qué? miren, con esos 50 mil pesos, un servidor apoyábamos de manera más decidida a la gente, y lo hacíamos sin distinción de distrito, de municipio, la gente venía, justificaba su necesidad y le apoyábamos, sin preguntarle de que distrito era, sin preguntarle de que municipio era. A partir de enero que ustedes toman la decisión de que ese gasto social se reduzca a 15, honestamente lo que estoy haciendo es mandarles a cada uno de los Diputados a la gente y le he estado hablando con claridad a la gente, ya no te puedo apoyar, ¿en dónde vives?, no que vivo en tal colonia, ha bueno, tu distrito es este, tu Diputado es fulano y el recibe recursos para poderte apoyar. También les recibimos las peticiones, pero le hacemos notar que le vamos a dar prioridad a la gente de nuestro distrito. Yo aquí si les quiero solicitar compañeros, de que dejando de lado, las fobias, dejando de lado realmente las revanchas, analicen la situación del gasto social, revísenlo bien, fue un mal, fue una mala decisión de ustedes, porque si realmente hubiéramos querido mandar la señal a la ciudadanía, de que ganamos mucho y que queríamos reducirnos el sueldo, no hubiéramos tomado ese concepto para hacerlo. Lo hubiéramos hecho de nuestra dieta y no de ese concepto, entonces, de buena lid y de buena manera, y como dicen los chavos “la neta”, ojalá, ojalá y lo puedan ustedes valorar, pero si no lo hicieran, para mi no hay ningún problema, a mi no se me ha acabado el recurso, porque lo recibo cada mes, y cada mes vamos a seguir apoyando a la gente que lo necesita y que lamentablemente ustedes se han dado cuenta, los que tienen la oportunidad de estar aquí por las mañanas y los que no también tienen sus actividades, se ha recrudecido el número y la manera, y la necesidad que la gente tiene en Colima, van a la Dirección de Atención Ciudadana y la respuesta es que no hay dinero, al DIF estatal, nos los mandan para acá, a los Dif’s municipales, nos los mandan para acá, no hay recursos.

Entonces, la verdad es que la gente reconoce el Congreso en un lugar en donde se le puede apoyar, ojalá lo puedan retomar y revisar para seguir apoyando, al final de cuentas para eso es, para apoyar y ojalá y podamos también revisar el reglamento que justifica este recurso y que nos obligue, porque no nos obliga a demostrar que realmente ese recurso, lo podamos integrar o entregar a la ciudadanía. Ese es el primer, el primer punto Diputado Presidente que un servidor quería tratar y entrego por escrito el informe de las actividades que un servidor realizó en estos dos años que llevamos en el encargo de Diputados. Miren, y el otro asunto, la verdad es de que cuando un servidor se para aquí en la tribuna y empieza a hablar de cuestiones que atañen a este Congreso, ha sido una, dos o hasta tres veces, que me han endilgado el epíteto, de que yo denigro la imagen del Congreso, que a raíz de que hago críticas o señalamientos, lo único que hago es denigrar la figura, la honorabilidad de este Congreso. El día de hoy, no les voy a leer toda la crónica, pero si voy a extraer algunas partes. El día de hoy, en el periódico el comentarios, aquí esta, del día de hoy Juan Ramón Negrete Jiménez, en la página 21 sacó una crónica que nos debería de dar vergüenza de lo que él dice en la crónica y es una crónica muy puntual, y es una crónica de un periodista que estuvo toda la noche el día que estuvimos aquí hasta las cinco y media de la mañana, y él de manera muy puntual habla de detalles muy delicados, desnuda al Congreso con nombres, he, yo no voy a leer con nombres, pero aquí está el periódico, porque alguien no ha leído la crónica, con nombres y con pelos y señales, dice como se llevó a cabo la crónica. Como varios de ustedes se fueron a la Sala de Juntas a echarse una pestañeada, como se llevó a cabo inclusive la cuestión de la votación. Él deja entrever inclusive, algunos Diputados que ingirieron bebidas alcohólicas aquí. O sea, el asunto no es menor. El asunto es delicado. Y si esto que Juan Ramón Negrete Jiménez, en el periódico el comentario, página 21 y página 22, si es mentira, yo creo que este Congreso si debe de pronunciarse, es un asunto muy delicado, porque si lo que yo he dicho, denigra la figura del Diputado y éste H. Congreso, lo que él dice aquí que pasó, la verdad es de que nos pone por los suelos, la ventaja es de que da nombres y dice con nombres. Entonces, yo si aquí les quiero pedir si no lo han leído, léanlo, léanlo porque esta preocupante la situación, porque si es cierto lo que se dice aquí, es algo preocupante. Habla de una displicencia total, habla de una falta de seriedad, al momento de las sesiones, habla de falta realmente de compromiso, de nosotros como Diputados, y reitero, he, si el asunto es mentira, no deberíamos dejarlo así, deberíamos de ir al fondo y realmente asumir una actitud distinta y no evadirlo. No simple y sencillamente batearlo. Yo los invito a que lo lean, la verdad. No voy a leerlo todo, inclusive lo leí y subraye algunas partes, solamente voy a leer una, él hace notar lo que aquí tanto el Diputado Milton como un servidor lo dijimos, que se había aprobado un punto de acuerdo fantasma, un punto de acuerdo balín, y el aquí lo consigna, ese es un detalle, pero la verdad es de que no tiene desperdicio la crónica. Entonces, la verdad es de que si nos desnuda y nos debe de preocupar, si esto es cierto, si esto pasó, entonces, quienes son los que realmente denigran a esta institución que es el Poder Legislativo y que es el Diputado. La verdad no es para hacer mofa del asunto, no es para hacer burla del asunto, porque es un asunto delicado, ojalá y si alguien tiene algún comentario al respecto, lo pudiera hacer aquí al micrófono, con la valentía que realmente debemos de tener como Diputados, y con la libertad que tenemos. Yo no quisiera ya abordar mas el asunto, pero si los llamo y los conmino a que el asunto no debe quedar así, a que asumamos realmente si es mentira, nos pronunciemos porque el compañero se desmienta públicamente, porque este es un medio de comunicación, este es un medio de comunicación y él lo consigna, con pelos y señales y con nombres. No lo dejemos de lado. Y si realmente tenemos algo que decir, y si algo realmente tenemos que decir, lo digamos aquí, tengamos la valentía de poderlo decir, y si callamos, quiere decir que lo que está aquí, consignado con nombres, lamentablemente es cierto. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA.** Presidente gracias. Bueno, obviamente como se menciona aquí que si no hablamos estamos aceptando totalmente lo que pasó, en esa crónica, yo quiero decir que precisamente con el reportero Negrete, le dije que no fue preciso en su comentario que hace a mi persona, porque él asegura que 45 minutos estuve acostado en la alfombra, ahí, atrás de mi curul, cosa que es absolutamente falsa, no es cierta y se lo dije a él, dice que iba a hacer una aclaración, yo me recargue nada más en mi silla y lo que hice fue ocultarme de usted Presidente y del Secretario, porque no quería leer, entonces fue lo único que hice, por eso me desaparecí de la escena, pero estaba yo despierto y no es cierto que me dormí y menos en la alfombra, porque hay muchos ácaros aquí. Gracias.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** De conformidad. Adelante Diputado Salvador.

**DIP. FUENTES PEDROZA.** Con su permiso Diputado Presidente. Nada más también para precisar, también platicué con el reportero, porque él, en su justamente al inicio de la crónica, menciona que un servidor y el Diputado Milton, sonreíamos y nos burlábamos por la cuestión de la votación, cosa que niego totalmente, y que la verdad que a lo que hace referencia, totalmente falso, o sea, no es verdad que me burlé ni mucho menos de la situación de la votación, y se lo comenté y también dijo que iba a hacer una aclaración al respecto, sin embargo, dado que lo mencionan aquí en tribuna, pues creo que es pertinente también clarificarlo ante ustedes que jamás, jamás, me expresé, me burlé o me burle o me sonreí por la situación de las votaciones, ni mucho menos. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Bien. De conformidad. Tiene el uso de la voz el Diputado Germán.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Muy breve, nada más porque se refieren al punto de acuerdo, prácticamente que presenté, decirle que en la siguiente sesión tocaremos el tema, no es porque no quiera tocarlo.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Bien. Gracias Diputado. De conformidad al siguiente punto del orden del día, procederé a dar lectura del Decreto de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que con fecha 1º de abril del año 2011, fue declarado formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, fungiendo en la Mesa Directiva como Presidentes y Vicepresidentes, los CC. Diputados Enrique Rojas Orozco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, durante el mes de abril del año 2011; Armida Núñez García y Cicerón Alejandro Mancilla González, durante el mes de mayo del mismo año; Héctor Raúl Vázquez Montes y Mónica Adalicia Anguiano López, durante el mes de junio de ese año; Cicerón Alejandro Mancilla González y Francisco Alberto Zepeda González, durante el mes de julio del 2011; y Víctor Jacobo Vázquez Cerda

y Enrique Rojas Orozco, durante el mes de agosto de este año en el que termina este período. Mientras que en la Secretaría fungieron los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Luis López González, como Secretarios y el Diputado Juan Roberto Barbosa López, como suplente, los que presidieron los trabajos durante este Segundo Período Ordinario que hoy concluye.

### **Les pido su atención Diputados por favor.**

**SEGUNDO.-** Que la actividad desarrollada durante el presente período, se cumplimentó al efectuarse durante el mismo, 20 Sesiones Ordinarias incluyendo la presente y cinco Sesiones Solemnes, haciendo un total de 25 sesiones. Aprobándose en este período ordinario un total de 65 Decretos incluyendo el de clausura del Período Ordinario que hoy termina y un Acuerdo. Asimismo se recibieron 82 iniciativas, de las cuales 33 fueron Decretadas, 4 desechadas y 45 pendientes, más las 58 de otros períodos, nos dan un total de 103 iniciativas que se encuentran en comisiones para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las que deberán agregarse las que se presenten el día de hoy.

**TERCERO.-** Que de los Decretos aprobados por esta Soberanía se encuentran: Por el que se declara formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima; el que reforma el artículo 1819 del Nuevo Código Civil del Estado de Colima; por el que se adiciona el artículo 12 y se reforman los artículos 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima; por el que se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima; el que reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; por el que se desecha la iniciativa de la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, en virtud de que el objeto o espíritu de la Ley que se propone se encuentra debidamente normado y protegido por ordenamientos legales vigentes y en cambio se aprueba la reforma y adición de un párrafo segundo, con tres incisos, a la fracción III, del artículo 200 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima. Los que aprueban las Minutas Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo del artículo 4º, y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima; el que adiciona una nueva fracción XV al artículo 1º y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 33, asimismo por el que se reforman los artículos 19 segundo párrafo; 28 apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De la misma forma por los que se otorgan pensión por jubilación, invalidez, vejez, viudez y orfandad a favor de trabajadores, esposas e hijos de trabajadores del Estado. Igualmente por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima; el que aprueba que por única vez en Sesión Solemne de esta Soberanía se otorgue un Diploma de Honor a los 51 docentes colimenses que, hasta la fecha, se han distinguido por haber ganado el Reconocimiento “Ignacio Manuel Altamirano, en los niveles educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria. Asimismo se aprueba que en los años subsecuentes se hará entrega en

Sesión Solemne, de un Diploma de Honor a los docentes que en el año que corresponda hayan sido merecedores al Reconocimiento “Ignacio Manuel Altamirano” en los tres niveles educativos ya mencionados en el punto que antecede; el que reforma y deroga diversos artículos del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, así como se reforman y derogan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; el que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Catastro del Estado de Colima; el que reforma y adiciona diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Colima, así como, se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; los que aprueban las Minutas Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 y reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º, y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la misma forma, por el que se aprueba desechar la Iniciativa Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en cambio se aprueba reformar el artículo 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; el que adiciona la fracción V Bis del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Colima; el que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el que reforma el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; por el que se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima; por el que se autoriza, a los HH. Ayuntamientos del Estado, reducir y/o condonar los recargos por falta de pago oportuno del impuesto predial en dichas Entidades Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011; el que reforma los artículos 37 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el que aprueba la designación de la C. Dra. Ximena Puente de la Mora como Comisionada para el período 2011-2018 de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; el que reforma la fracción XVI, y adiciona la fracción XVII, pasando a ser la actual XVII, a ser la fracción XVIII, del artículo 10 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima; el que establece el 9 de diciembre como Día de la Erección de Colima, como Estado de la federación; por el que se reforman los artículos 40 y 41, la denominación del Capítulo III, correspondiente al Título V, con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el que reforma el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; el que crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado de Colima; el que aprueba la Ley de Valuación para el Estado de Colima; el que adiciona el inciso c), a la fracción I, del artículo 1º, de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses; el que reforma el artículo 86 Bis y se adicionan los párrafos segundo tercero y cuarto al artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el que crea el **“CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE COLIMA”**; el que reforma la fracción VII, del artículo 51, la fracción IV, del artículo 58, así como los artículos 60, 64, 109, 110, 112, 113 y 114; y se deroga el artículo 115, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el que reforma las fracciones I y II del artículo 231; y las fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X del inciso b), del artículo 227, ambas del Código Penal para el Estado de Colima; por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada “Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV) para que suscriba convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con la Institución Banco Mercantil del Norte, S. A., institución de banca múltiple grupo financiero Banorte en la que se estipule la ampliación del plazo por 15 años más y se faculte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval en garantía del mencionado crédito y se afecten las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al estado; el que adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima; el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima y finalmente los que aprueban el Código Electoral para el Estado de Colima; por el que se aprueban las reformas a la Ley Estatal del Sistema de Medios de

Impugnación en materia electoral; más lo que se aprueben el día de hoy y que se refieren a la reforma de la fracción XIV del artículo 19, la fracción XII del artículo 20, se adiciona la fracción XV, al artículo 19, haciéndose el corrimiento respectivo para que la actual fracción XV, pase a ser XVI, y se adicionan las fracciones XXIII; XXIV y XXV del artículo 20, haciéndose el corrimiento respectivo para que la actual fracción XXIII, pase a ser la fracción XXVI, así como el artículo 25 Bis y se derogan las fracciones VII y XIII, del artículo 20 se reforma la fracción II, del artículo 19 y 21; y se deroga la fracción XII, del artículo 19, así como el artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**CUARTO.-** Que para poder desahogar los asuntos en cartera, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, como parte de los trabajos y análisis de las diferentes iniciativas, tuvieron reuniones de trabajo con diferentes especialistas jurídicos relacionados con la materia, en las cuales, se analizaron las propuestas y se tomaron en cuenta puntos de vista que enriquecieron las iniciativas en estudio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 29, párrafo segundo y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO No. 365**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara formalmente clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once. El de la voz Víctor Jacobo Vázquez Cerda. Diputado Presidente. José Luis López González Diputado Secretario y Alfredo Hernández Ramos, Diputado Secretario.

Y en el Desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la presente sesión.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34 fracción VIII, 37 fracción I, 116 fracción IV y 140 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la presente sesión, para proceder únicamente a la discusión y aprobación de la misma.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Diputado Paty, ¿no?, Diputado Nico.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Presidente, solamente para pedirle, solicitarle de la manera más atenta, que mi intervención y mis intervenciones en esta sesión, sean integradas, ahora sí que de manera completa, íntegra de acuerdo con el diario de los debates. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Se toma nota y se... Diputada Paty.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Si, Presidente, nada más para solicitarle, de parte mía y de la fracción que las intervenciones se puedan insertar en el Diario de los Debates, tal y como fueron expresadas. Gracias.

**DIP. PDTE. VÁZQUEZ CERDA.** Se toma nota. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. VAZQUEZ CERDA.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Bueno, antes de concluir, nada más agradecerles a todos, especialmente a la Sra. Juanita Hernández, a su asistente Anita, el apoyo que nos han venido dando a esta Presidencia, muchísimas gracias, Juanita y Anita. Finalmente, agotados los puntos del orden del día y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procederá a clausurar el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo año de Ejercicio Constitucional y de la presente sesión, para lo cual solicito a los presentes, ponerse de píe. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, clausurará el día de hoy, 31 de agosto del año 2011, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal. Muchísimas Gracias a todos ustedes.